



**UNIVERSIDAD DE LEÓN**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**DEPARTAMENTO DE HISTORIA**

**PROGRAMA DE DOCTORADO EUROPA E IBEROAMERICA:  
CRECIMIENTO Y DESARROLLO 1815 - 1994**

**OCTAVIO DA COSTA GOMES NETO**

***LOS CÓDIGOS DE POSTURAS Y EL CONCEPTO DE CIUDAD  
EN PORTO ALEGRE DEL SIGLO XIX***

**DIRECCIÓN: DR. D. JOSÉ CORTIZO ALVAREZ**

**León, 2015**

**OCATVIO DA COSTA GOMES NETO**

***LOS CÓDIGOS DE POSTURAS Y EL CONCEPTO DE CIUDAD  
EN PORTO ALEGRE DEL SIGLO XIX***

Tesis presentada al Programa de  
Doctorado *Europa e Iberoamerica:  
Crecimiento y Desarrollo 1815/1994* de  
la Universidad de León.

**Dirección: Dr. D. José Cortizo Alvarez**

**León 2015**

## **Agradecimientos**

Le agradezco a la humanidad individualizada en la presencia de las personas que amo a las cuales debo más de lo que se pueda medir. Son vidas que atribuyen, y siempre le atribuirán significado a mi propia vida.

Estas personas le dieron significado a mi vida como la historia les ha dado significado a muchas otras vidas.

Sobre todo le agradezco a mi esposa que conmigo construyó la historia de nuestra vida, historia de amor que le dio significado a toda mi vida.

Les agradezco también a los que me dieron la vida para yo le atribuya significado.

Gracias a D. José Cortizo Alvarez

Muchas vidas y maestros y yo siempre un eterno aprendiz.

Les soy muy grato.

## Sumario

<b>Agradecimientos .....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Hipótesis y Objetivos .....</b>	<b>7</b>
<b>Fundamentos Teóricos .....</b>	<b>10</b>
<b>Fundamentos Metodológicos .....</b>	<b>18</b>
<b>Capítulo I- Mundo y Ciudad.....</b>	<b>27</b>
<b>I.1. Las Ciudades en el Nuevo Mundo .....</b>	<b>27</b>
<b>I.2. La Primera Formación de Porto Alegre .....</b>	<b>32</b>
<b>Capítulo II – Cámaras y Códigos .....</b>	<b>44</b>
<b>II.1. Las Cámaras Municipales en el Brasil Imperial .....</b>	<b>44</b>
<b>II.2. Códigos de Posturas del Brasil Imperial .....</b>	<b>51</b>
<b>Capítulo III – Código y Ciudad .....</b>	<b>57</b>
<b>III.1. Tiempos de Código de Posturas en Porto Alegre .....</b>	<b>57</b>
<b>III.2. Tiempos de Independencia.....</b>	<b>63</b>
<b>III.2.1 Normas Administrativas Generales.....</b>	<b>67</b>
<b>III.2.2 Normas para las Edificaciones.....</b>	<b>77</b>
<b>III.2.3 Normas para los Trazados.....</b>	<b>82</b>
<b>III.2.4 Normas para los Espacios Abiertos.....</b>	<b>84</b>
<b>III.2.5 Normas Sociales y Económicas Generales .....</b>	<b>87</b>
<b>III.3. Tiempos de Revolución .....</b>	<b>94</b>
<b>III.4. Tiempos de Renovación .....</b>	<b>103</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>122</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>129</b>
<b>Investigación en Archivos .....</b>	<b>134</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>135</b>

## **Introducción**

Desde la génesis del proceso de ocupación y apropiación del territorio brasileño existieron normativas orientándolo. Estas influyeron no solo en la organización y evolución de cada uno de los núcleos de los asentamientos humanos de carácter urbano —villas y ciudades—, sino también en el modo como se dio la expansión de la red urbana en Brasil.

Diversas fueron las normativas. Diversos fueron sus formuladores. Los Códigos de Posturas, obligatorios en Brasil a partir de 1824 por determinación de la Constitución Política del Imperio de Brasil, otorgada por el emperador D. Pedro I, fueron las primeras normativas elaboradas por individuos que mantenían vínculos territoriales próximos y concretos con algunos de estos asentamientos humanos.

La hipótesis que orienta este estudio se basa en la premisa de que tales Códigos son una consistente fuente documental capaz de revelar el concepto de ciudad que sus formuladores, de alguna forma, compartían en la época en que los elaboraron.

El estudio enfoca, principalmente, los años que se suceden de 1824 a 1889. Los marcos temporales que limitan este período son la promulgación de la Primera Constitución de Brasil y la Proclamación de la República. Período de la estructuración del poder local en Brasil y en el que también surgen características que se destacan en el proceso de crecimiento y desarrollo de las ciudades brasileñas como hoy las conocemos. En consecuencia, es un

periodo relevante del proceso de urbanización que tuvo lugar en Brasil trayendo a la vida la formación de núcleos urbanos, elementos y características que hasta hoy influyen y repercuten en el campo de los desafíos de gestión y de gobernanza de las ciudades del país.

## Hipótesis y Objetivos

La hipótesis central del presente trabajo se asienta en la premisa de que los Códigos de Posturas pueden sacar a luz la visión que sus formuladores defendían sobre cómo debería ser un asentamiento humano de carácter urbano.

Este trabajo de investigación supone que esa visión, en buena medida, pueda ser capturada a partir de los dispositivos enunciativos de directrices para los atributos físico-espaciales, funcionales y de comportamiento, prescritos en aquellos documentos legales para una parcela particular de territorio reconocida como un núcleo de carácter urbano.

Aplicada al objeto específico de esta investigación, es decir, a la capital brasileña más meridional que recibió la denominación de ciudad de Porto Alegre, la verificación de la hipótesis se materializa en la respuesta a los siguientes aspectos:

A) Los Códigos de Posturas elaborados por los oficiales de la Cámara Municipal de la ciudad de Porto Alegre en el transcurso siglo XIX, ¿pueden revelar el concepto de ciudad que buscaban?

B) De hecho, aquellos Códigos, ¿pre-anunciarían algún tipo de concepto para el espacio ciudadano de esta localidad?

Concretamente, este trabajo presume que se podrá delinear un concepto de ciudad y captarlo por intermedio de la identificación, en el texto de los Códigos de Posturas, de los aspectos que adquirieron relevancia y significado a punto de ser registrados y tratados como normas a observar y respetar.

El momento de elaboración de los Códigos de Posturas en Porto Alegre, por sí solo, ya fue emblemático. Estuvo asociado al período solemne en el cual una región particular de las tierras de la entonces Provincia de São Pedro de Rio Grande do Sul ascendía a un nuevo estatus en su evolución como asentamiento urbano. Para ello tenía que consolidar características funcionales bastante diversas del medio rural. Por otro lado, fue también el momento en el que pasó a asumir la importante función de sede del poder administrativo de la Provincia. Además de comandar las decisiones sobre la parte de territorio de su propio municipio, se constituyó en centro de decisiones de las vidas en otras tres municipalidades circundantes, sobre las cuales ejercía jurisdicción administrativa formal.

Establecida una conclusión plausible para la hipótesis inicial, objetivo central de esta investigación, se busca subsidiariamente:

- Explicitar cuál es el concepto de ciudad que subyace a los dispositivos propalados por los Códigos de Posturas de Porto Alegre del siglo XIX en el período que se extiende desde el momento histórico en que estos documentos legales se volvieron obligatorios para las ciudades brasileñas (1828) hasta la proclamación de la República de Brasil (1889).

- Contribuir para mejor dar a conocer de qué manera el poder local, ejercido por las Cámaras Municipales, influía en la organización y el uso del territorio de las ciudades brasileñas del siglo XIX.

Para reflexionar sobre el concepto de ciudad que posiblemente estos Códigos de Posturas puedan revelar, se formulan *a priori* algunas preguntas orientadoras con el objetivo de, durante la investigación documental, focalizar la atención hacia algunos aspectos que se juzgan capaces de añadirle ponderaciones enriquecedoras al presente trabajo.

(i) Durante el período en análisis, ¿los Códigos de Posturas de la ciudad de Porto Alegre tenían que observar aspectos preestablecidos oriundos de normas y reglamentos de jerarquía superior?

Que ello ocurriera exigiría una relativización del propio concepto de ciudad que por ventura emerja de estas investigaciones, considerando que los aspectos definidos en los Códigos habrían sido abordados solo porque era obligatorio abordarlos. En este caso, la regulación de un aspecto de la vida urbana no sería fruto de una “libre elección” de los ediles. Dicho de otra forma: los aspectos abordados en los dispositivos verían reducida su fuerza de representación del concepto de ciudad en la visión particular de los responsables por su formulación en la ciudad de Porto Alegre.

(ii) ¿Cuáles eran los dispositivos de los Códigos que respondían directamente a necesidades coyunturales del momento histórico vivido por el asentamiento?

Este análisis permitirá diferenciar entre dispositivos prospectivos, supuestamente más relacionados con un concepto de ciudad (una idea volcada hacia el futuro del asentamiento), que los de carácter reactivo. Estos últimos están asociados a la urgencia de responder a hechos significativos que se mezclaban con la propia existencia del asentamiento en determinado momento en aquel lugar.

## Fundamentos Teóricos

Los fundamentos teóricos de orden general en los que se basa este trabajo de investigación provienen de las teorías interpretativas de la ciudad y de la producción del espacio. En las mismas la ciudad se entiende y se enfoca como variable dependiente, es decir, como parte de una sociedad más amplia. De esta forma, al estudiar uno de los elementos responsables de la conformación de las ciudades en Brasil, en este caso, el primer instrumento jurídico de leyes municipales que pretendió dirigir y regir la conformación y el uso de su territorio, se abordan diversos aspectos del cuadro histórico en el cual fueron elaborados. Estos aspectos fueron seleccionados en función de su relevancia para esta investigación y para una mejor comprensión del objeto de estudio.

Analizar la ciudad como una variable dependiente está relacionado con la intención de revelar nexos y de formular consideraciones plausibles en cuanto al origen y desarrollo de de los acontecimientos.

El planteamiento adoptado se aparta del campo teórico de la sociología urbana, ya que este estudio no se propone enfocar la influencia que la nucleación ejerció en la vida social de sus habitantes. Se aproxima más bien, al campo teórico de la geografía urbana, vinculándose a la línea de trabajo que considera la ciudad “como *locus* que por razones históricas, económicas y sociales, se constituye en el centro de convergencia de procesos e intereses de varios órdenes” (OLIVEN, 1984; p.18).

Basado en estas premisas, el estudio considera la ciudad como un complejo entrelazamiento de factores económicos, políticos, sociales, religiosos, etc. En

esta acepción, la ciudad se ve como la objetivación de estos aspectos históricos que conforman su realidad y, por lo tanto, al estudiarla, se hace necesario delinear las fuerzas históricas presentes en el período en análisis.

Este trabajo de investigación se apoya también en varias ideas enunciadas por el geógrafo Milton Santos, las que utiliza tanto para precisar la definición de ciertos conceptos clave que serán empleados ampliamente, como para establecer algunas de las bases analíticas que, desde el inicio, orientaron la investigación de su objeto específico de estudio: los Códigos de Posturas de la ciudad de Porto Alegre elaborados en el siglo XIX.

Se comparte la idea de que lo urbano debe ser tratado como “[...] lo abstracto, lo general y lo externo” (SANTOS, 1994; p. 69), mientras que la ciudad debe ser enfocada como “lo particular, lo concreto, lo interno” (*Ibidem*, p. 69). Es por ello que este trabajo de investigación se inscribe en el campo de la historia de las ciudades y circunscribe su atención a un aspecto específico de una ciudad que asumiría el nombre definitivo de Porto Alegre: las reglas que orientaron el orden formal del territorio de la ciudad en el siglo XIX.

Según M. SANTOS no hay que confundirse: en realidad, hay historias de lo urbano e historias de las ciudades. Con base en esta afirmación se subraya que la investigación aquí presentada fue conducida desde una perspectiva particular, concreta, interna y contextualizada.

El lugar observado es un asentamiento humano de carácter urbano que se estructuró progresivamente como una ciudad. Varios procesos, factores y agentes intervinieron en su conformación para lo que incidieron, también, una serie de reglas. En el momento en que estas reglas fueron elaboradas, las Cámaras Municipales eran los entes responsables de su formulación dentro de la esfera político administrativa local. A su vez, estas reglas solo se consolidaban efectivamente en documentos legales —los llamados Códigos de Posturas— a partir de la intervención de otro ente político administrativo: las Asambleas Provinciales. Solo entonces pasaban, de hecho, a tener validez formal con fuerza normativa para interferir y comandar la vida del lugar.

Como destaca M. SANTOS, los lugares son siempre responsables del “encuentro entre posibilidades latentes y oportunidades preexistentes o

creadas” (SANTOS, 1994; p.44). En ellos cambian a la vez la época, el espacio y el mundo. Realidades históricas que materializaron el medio donde la vida se hace posible y donde las oportunidades limitan la concretización de las ocasiones, entendiendo estas últimas como la confluencia de las condiciones objetivas que permiten que algo se dé como hecho y así se materialice en el mundo de lo cotidiano. Son siempre los lugares los que ofrecen las ocasiones y así, son ellos que permiten la unión de las cosas.

Los lugares, aún según M. SANTOS, se constituyen de dos maneras: la propia configuración territorial y la norma —la organización, los regímenes de regulación—. Estos últimos son una suerte de solidaridad regulada u organizacional.

En relación al régimen de regulación, aspecto en el cual recae el foco de esta investigación, importa considerar que lo que M. SANTOS llamó “solidaridad”, de hecho puede ser mejor comprendido como la manifestación de cierto grado de adhesión colectiva a una idea, o mejor, a un concepto. Esto nos recuerda que, eventualmente, agentes sociales se congregan alrededor de ideas —y profesan casi un ideario— que pasan a ser objeto de una construcción colectiva. Sin embargo, en este proceso no debemos nunca tomar una parte por el todo, ni lo inestable por lo duradero.

El grupo de agentes que se dice “solidario” en verdad no representa el todo —toda la colectividad—. Incluso su solidaridad interna es parcial y de carácter precario. Diríamos que es de conveniencia, una vez que las oportunidades ofrecen las ocasiones. Cuando nuevas oportunidades se ofrecen las coaliciones “de ocasión” usualmente se modifican casi inmediatamente. La solidaridad ocasional frecuentemente se deshace cuando es presionada por intereses.

En la formulación de los Códigos de Posturas las coaliciones cambiaron ampliamente en un período que se extendió durante 59 años (1829 a 1888). Las ocasiones propiciaron convergencias que ofrecieron la oportunidad de tratar aspectos muy diferenciados de la vida local en aquellos documentos legales. Este es un punto interesante de este estudio en el que nos detendremos más adelante.

También hay que relativizar el significado de las normas enunciadas en los Códigos. Las normas, en verdad, como mencionó R. ROLNIK, tienen una fuerza limitada para conformar la ciudad y determinan solo una parte de su espacio construido. Pero, de hecho, representan una suerte de molde de la ciudad ideal o deseable, pues organizan, delimitan, clasifican y formulan parámetros de materialización de los elementos concretos que la hacen existir en el mundo confiriéndole significados. La ley “funciona como referente cultural fuertísimo en la ciudad, incluso cuando no es capaz de determinar su forma final” (ROLNIK, 1997; p.13).

Es precisamente en esto que se asienta el foco de la investigación emprendida en este trabajo con el que buscamos desvelar el concepto de ciudad —el referente cultural— subyacente a los reglamentos enunciados en los Códigos de Posturas de Porto Alegre del siglo XIX. No pretende profundizar en ponderaciones que se refieran a la forma final de la ciudad.

El acercamiento a la legislación urbanística brasileña *lattu sensu* está usualmente presente en los trabajos nacionales sobre las ciudades de Brasil. Sin embargo, el tratamiento que se le confiere, con raras excepciones, rebasa el carácter de mera identificación de las leyes incidentes en los aspectos que analizan.

En el estudio elaborado en 2001 sobre las investigaciones brasileñas que han tenido como objeto de análisis las ciudades nacionales, FELDMAN estableció un panorama preciso sobre el tratamiento conferido a la legislación en materia urbanística. Ese cuadro, a pesar del largo intervalo hasta el día de hoy, fue adoptado como base sobre la cual se procedió a una atenta actualización que indicó que el mismo permanece prácticamente inalterado.

En el período anterior a la década de la década de 1980, dos trabajos se destacaron por su abordaje de la legislación urbanística: la tesis para concurso de cátedra en la Escuela Politécnica de la Universidad de São Paulo, de Francisco de Paula Andrade, de 1966, y el libro de Nestor Goulart Reis Filho, de 1970.

El primer trabajo, frecuentemente citado, inauguró el uso de los Códigos de Posturas como fuente documental. Aunque ANDRADE afirmaba que no

procuraba tener en vista la historia, su trabajo puede ser considerado pionero, pues ofrecía un cuadro global de la legislación brasileña, desde el Imperio hasta la primera mitad del siglo XX, señalando sus relaciones con la legislación urbana portuguesa. Ya REIS FILHO, al estudiar la evolución urbana en Brasil en los siglos XVI y XVII, indicó los principios reguladores y las instituciones responsables de su implementación en el ámbito de la política urbanizadora en Brasil-colonia.

A partir de los años 1980, un creciente número de investigaciones se dedicaron a la construcción de la historiografía de las ciudades brasileñas, estableciendo un marco temporal en relación a la escasa producción anterior en esta área. Pero en aquel momento, el papel asumido por la legislación se constituía en campo nebuloso y aún poco explorado.

Del análisis de los trabajos publicados en libros, anales de encuentros y seminarios y tesis de maestría y doctorado, durante el período posterior a los años 1980, emergieron tres vertientes dominantes en el ámbito de las investigaciones volcadas hacia la historiografía relacionada a la investigación de la legislación urbanística en Brasil. Y estas aún continúan siendo útiles para caracterizar la producción en esta área temática.

Una primera vertiente enfoca aspectos normativos referentes a la propiedad agraria, que emanan desde el poder eclesiástico hasta la promulgación de la Ley de Tierras en 1850. Los trabajos de M. MARX (1991), FRIDMAN & RAMOS (1992) y FRIDMAN (1994) mostraron de qué forma se estructuró la propiedad agraria en Brasil, entre el régimen jurídico del sistema de *sesmarias*, típico del período colonial, y el régimen jurídico de compra-venta. Es decir, cuando se pasó de la distribución gratuita de tierras a la adquisición onerosa.

M. MARX (1991) mostró de forma minuciosa cómo persistieron, durante décadas, los privilegios de los grandes titulares de las tierras y los procedimientos del antiguo sistema de distribución de las mismas, y cómo, de forma tímida, los municipios se adaptaron a la nueva realidad político-administrativa, a partir de la ley de 1850 y su reglamentación en 1854, mediante la práctica de las parcelaciones y de los Códigos de Posturas, actos y resoluciones.

S. FELDMAM (2001) indica que esos trabajos versaron sobre la construcción de un sistema legal en torno a la propiedad privada y también señalaron que, ya a fines del siglo XIX, era posible verificar una relación entre tales medidas y el proceso de valorización inmobiliaria y agraria que ocurrió en Brasil. Además, indicaron que, justamente con el amparo legal, hubo una estructuración de la administración pública y se establecieron nuevas funciones en el cuadro administrativo municipal.

La segunda vertiente se caracteriza por estudios que tienen como marco temporal la Primera República, en los cuales prevalece la interpretación de la legislación como instrumento de dominación y normalización de la vida de las clases populares y de actividades que se incluían en la esfera de las ilegalidades urbanas, referenciadas en los supuestos higienistas (ROLNIK, 1983; FELDMAN, 1989; LIRA, 1991; MARINS, 1998).

Una tercera vertiente comprende estudios volcados al análisis de los efectos, repercusiones e impactos de la aplicación de la legislación en el espacio urbano, teniendo como referencia las estrategias de solución de la vivienda al margen de la legislación: lotes clandestinos, favelas<sup>1</sup> y conventillos. En esta vertiente pueden discriminarse estudios centrados en la no efectividad de la ley (GROSTEIN, 1987; ROLNIK, 1997; NERY JUNIOR, 1998); estudios que enfatizan la relación entre la legislación y la valorización inmobiliaria (SOUZA, 1994; SOMEKH, 1996) y estudios que, con una visión panorámica de la legislación, señalan sus efectos en el proceso de planificación (REZENDE, 1996) y en la configuración del paisaje urbano (MEDINA, 1997).

Ese conjunto de trabajos, según S. FELDMAM (2001), representa el inicio de un proceso de construcción de la historia de la legislación urbanística brasileña y de entendimiento del papel que venía desempeñando en el desarrollo de algunas ciudades del país. En general casi todos destacan el carácter elitista de la legislación resultante del diálogo exclusivo entre los órganos responsables de su elaboración y los sectores más poderosos de la sociedad, y su uso como instrumento de segregación espacial; sin embargo,

---

<sup>1</sup> Asentamientos poblacionales de baja renta, desprovistos de legitimidad de la posesión de la tierra y de redes de infraestructura.

pocos trabajos buscaron insertar la legislación como hecho histórico en el interior de una historia-problema como el indicado por VEYNE (1971).

Los estudios brasileños sobre legislación urbanística *strictu sensu*, que abordan específicamente los Códigos de Posturas municipales, son poco numerosos. La utilización de esta fuente documental en investigaciones en el campo de la historia de las ciudades, como afirmó S. FELDMAM, parece incluso haber comenzado en el país en el año 1966, con el trabajo desarrollado por Francisco de Paula Andrade para la defensa de cátedra en la Escuela Politécnica de la Universidad de São Paulo. El período de estudio de la producción científica estudiado por esta investigadora, no capta el creciente interés que se estableció a partir del año de 2002 de utilizar esa fuente con el objetivo de analizarla y fundamentar a partir de esto sus reflexiones. Tres grupos de estudios hacen mención directa a los Códigos de Posturas estudiándolos con motivaciones y objetivos bastante distintos.

Un primer grupo está formado por estudios que se dedican a analizar el papel desempeñado por los Códigos de Posturas en el proceso de transformación de las relaciones de trabajo en Brasil, lo que resultó en la formación de un mercado de trabajo libre. Se centran en los años que transcurrieron inmediatamente después de la abolición de la esclavitud en el país y, en su mayoría, enfocan las peculiaridades que ocurrieron en diversos municipios brasileños (CESAR, 1979; MOTTA, 1985; GEBARA, 1986; PESAVENTO, 1989; WEBER, 1992).

El segundo conjunto se alinea a la ya mencionada segunda vertiente de investigaciones sobre legislación brasileña en materia urbanística. Son estudios que discurren sobre las preocupaciones higienistas aplicadas al territorio de las ciudades en el siglo XIX. Con este objetivo mencionan y listan los dispositivos de los Códigos de Posturas en los que transparecieron esos aspectos (PECHMAN & FRITSCH, 1984; RAGO, 1987; ENGEL, 1989; JORGE, 2006). El período de la Primera República —1889/1829— es el más ampliamente estudiado y analizado. En estos casos, el papel de la legislación fue claramente situado en el campo de un proyecto político y social, pero la legislación de ese período, aunque trate de cuestiones espaciales, no tiene un claro contenido urbanístico y se establece como legislación sanitaria.

Finalmente, tenemos los estudios que se dedican específicamente a la apreciación y análisis de los Códigos de Posturas brasileños en lo que se refiere a su repercusión sobre el trazado y uso del espacio urbano. Están compuestos por un reducido número de trabajos pero ofrecen interesantes contribuciones sobre la temática. En ellos se encuentran algunas investigaciones dedicadas a analizar las normas de las Posturas municipales que incidían sobre la apropiación del territorio urbano y reglamentaban el trazado y el espacio construido de la ciudad (LIRA, 2000; SOUZA, 2002; RACIUNAS, 2010), otros abordan aspectos relacionados a la intención de combatir los que eran considerados comportamientos inadecuados en el uso de las ciudades (SCHMACHTENBERG, 2008; CARMO, 2010; SELBACH, 2010). Pero ninguno de ellos se dedica a inquirir cuál es el concepto de ciudad que estaba subyacente al conjunto de los dispositivos enunciados. Así, se pretende que el enfoque objetivado por este trabajo ofrezca una nueva mirada sobre estas fuentes (Códigos de Posturas) propiciando hallazgos provenientes de su análisis.

## **Fundamentos Metodológicos**

Un concepto es una creación ideal. La propia construcción de la palabra revela mucho sobre su sentido: idea y acción, idea a la cual son añadidas acciones.

Algo nace en la mente y se transporta hacia el mundo. Inicialmente es una mera suposición de lo que será. Sin embargo, ya expresa una intención relacionada a una utilidad práctica y concreta.

En el ámbito de la psicología del pensamiento, una idea, en su esencia, se asienta en un modo de ver y entender el mundo.

Las ideas en general, pensamientos creativos y fruto de la imaginación, pueden ser calificadas como concepciones. Las concepciones se generan, mediadas por los sentidos, a partir de una correcta percepción de mundo, y redundan en la formulación de conceptos. Estos son expresados por medio de un conjunto de atributos.

Los conceptos pueden entonces ser entendidos como especificaciones de concepciones. En último término, pueden ser entendidos como percepciones de mundo materializadas. Conceptos pueden generar otras ideas, debates o realizaciones.

La ciudad es una realización de los hombres. Es algo que surgió a partir de la idea general (concepción) de crear “estructuras especialmente equipadas para almacenar y transmitir los bienes de la civilización” (MUNFORD; 1982, p. 38). Una estructura “suficientemente condensada para admitir la cantidad máxima de facilidades en un mínimo espacio, pero también capaz de un

crecimiento estructural que le permite ofrecer un lugar que sirva de abrigo a las necesidades cambiantes y a las formas más complejas de una sociedad creciente y su herencia social acumulada” (*Ibídem*, p. 38).

La idea de que la ciudad pudiese ser un lugar de almacenamiento y de transmisión de bienes relacionados con la civilización habría surgido cuando la cultura de la aldea cedió lugar a lo que L. MUNFORD llamó “civilización urbana”.

En sus estudios sobre la ciudad en la historia, el autor afirma que esta idea ha sido una peculiar combinación de creatividad y control, de expresión y represión, de tensión y de liberación, cuya manifestación exterior —la materialización— fue la ciudad histórica.

Con esto reafirmó que las creaciones de los hombres —entre ellas las ciudades— surgen de una idea general y, añadimos, portan siempre una duplicidad. Portan una especie de doble polaridad.

Las ciudades pueden servir para facilitar, aunque también pueden dificultar el proceso civilizacional. Es decir, pueden interferir en la evolución de la propia humanidad. Depende de cuánto creen las oportunidades para el almacenamiento y la transmisión de los verdaderos bienes vinculados a la civilización, así como de la parte de población a la que le propician acceso a estos bienes. Esta evolución no es claramente entendida por amplios segmentos de la población, dada la distorsión que ha sufrido el significado de la palabra progreso, concepto hoy excesivamente centrado en la posesión y acumulación de bienes materiales.

Los Códigos de Posturas fueron instrumentos de instauración de un pretendido orden regulador de los elementos físicos que conformarían el asentamiento humano de tipo ciudad y también de los comportamientos que en esta se admitían.

Los dispositivos enunciados, por un lado, comunicaban una idea preconcebida de cómo debería procesarse, en el territorio, el crecimiento (horizontal y vertical) de los elementos constituyentes de la ciudad pretendida. Por otro, formulaban un orden regulador de los comportamientos esperados por parte de los hombres presentes en aquel emergente ambiente civilizacional.

Principalmente los que se refieren a las actividades económicas que se emprendían.

En ambas vertientes se transparenta el vínculo a dos macro-ideas de fondo: (i) la de la construcción de un lugar especial destinado a la dinamización de las actividades económicas y (ii) la de conformación de un carácter de urbanidad que pautase las relaciones humanas en aquel lugar.

Estas ideas estaban alineadas con lo que algunos agentes ideaban, o mejor idealizaban, como algo que se espera y que resulta aceptable para los comportamientos humanos en aquella época y en aquel tipo de lugar.

Para consolidar estas ideas, eligieron decir lo que era obligatorio en el campo de las acciones que se pretenderían ejecutar para la conformación del espacio físico en aquel lugar en especial y también lo que no sería aceptable en la conducta de los hombres al hacer uso del mismo.

Sobre todo a los Códigos de Posturas se les imponía su característica intrínseca de instrumento y por ello tenían que observar un orden interno. Eran medios y por ello no se admitía que se distanciasen de su finalidad. Con este objetivo contaban con una estructura intrínseca, una especie de patrón general para las ciudades, visto como un camino para producir resultados —fines— esperados.

Sin embargo, era necesario en alguna medida ajustar ese patrón a las condicionantes y a los contextos locales. Este ajuste era permitido en la medida en que no rompiera con la lógica dominante, íntimamente asociada a la realización de los fines para los cuales el instrumento se proponía.

La finalidad esencial, como veremos, estaba clara desde su elección: instaurar un orden capaz de conferir eficacia a las ciudades. Eficacia entendida en los términos de una pretendida contribución de la urbe a la productividad económica. Ese era el efecto buscado.

Corroborar esta afirmación el enunciado de la Constitución Política del Imperio de Brasil, del 25 de marzo de 1824, en el que se lee: “En todas las Ciudades y Villas ahora existentes, y en las demás que en el futuro sean

creadas, habrá Cámaras, a las que compete el Gobierno económico y municipal de las mismas Ciudades y Villas.” (Título 7; Cap. II; artículo 167).

Se percibe en esta formulación el claro énfasis conferido al gobierno económico, una vez que en la misma todos los demás aspectos de la realidad (sociales, ambientales, culturales, etc.) deben considerarse comprendidos en la expresión “gobierno municipal”.

De un modo general, los Códigos indicaban qué elementos físico-espaciales deberían conformar la ciudad y cómo, básicamente, se deberían relacionar entre sí y también qué comportamientos —especialmente los relativos a las actividades económicas— no se admitiría que fueran usados en aquel lugar.

Los elementos físico-espaciales se materializaban ajustándose, en cierta medida, a los condicionantes físico-ambientales y a los contextos político-sociales locales. En relación a lo primero, atendían un modo tradicional de “hacer” ciudad, aprendido en la corte portuguesa y transferido, por hábito, a las tierras brasileñas (M. MARX, 1991; p. 60). En relación a lo segundo, el control político del emperador predominaba sobre las aspiraciones locales. Más claramente dicho, los formuladores de los códigos municipales eran aquellos que se alineaban al grupo político hegemónico en la esfera supralocal manteniendo de esta forma las aspiraciones y expectativas locales bajo control del emperador.

Para cumplir el objetivo de esta investigación la respuesta a tres conjuntos de preguntas orientó el método de trabajo.

A/ ¿Cuáles fueron los dispositivos que se ocuparon de reglamentar los elementos físico-espaciales? ¿Cuáles fueron los elementos físico-espaciales regulados? ¿Cuál es el concepto de ciudad a ellos subyacente?

B/ ¿Qué dispositivos se ocuparon de reglamentar comportamientos colectivos? ¿Qué aspectos del comportamiento fueron objeto de reglamentación? ¿Cuál es el concepto de ciudad subyacente a estos dispositivos?

C/ ¿Qué dispositivos pretendieron reglamentar la funcionalidad de la ciudad en lo que se refiere a su papel y a las actividades que abrigaría?

Es un hecho que se construyen ciudades a partir de la yuxtaposición de elementos físico-espaciales. Sin ninguna duda, las ciudades son objetos materializados. Pero son mucho más que eso. Son también sede de comportamientos que conforman acciones y en ellas interfieren —en las acciones y en las ciudades—. En este sentido, la historia de la socialización en la ciudad es la historia de la socialización por la ciudad, porque en ellas están siempre presentes relaciones dialécticas del tipo causa-efecto y condiciones combinadas.

M. SANTOS propuso entender el espacio de forma global, relacionando objetos a acciones. Propuso entenderlo como un “conjunto indisociable de sistemas de objetos naturales o fabricados y de sistemas de acciones, deliberadas o no”. En el cual “los sistemas de objetos no funcionan ni tienen realidad filosófica, es decir, no nos permiten conocimientos si los vemos separados de los sistemas de acciones. Los sistemas de acciones tampoco se dan sin los sistemas de objetos. Objetos cuyo valor viene de su eficacia, de su contribución para la productividad de la acción económica y de las otras acciones” (SANTOS, 1994; p.90).

Al referirse al espacio físico en general, elaboró una formulación que nos propicia entender la ciudad como un objeto creado por el hombre para ser la “fábrica” de la acción. Recordando a L. MUNFORD, es pertinente destacar que en sus comienzos pretendía ser la fábrica de las acciones civilizacionales.

Las ciudades, tipos particulares de espacio, presentan sistemas de objetos y sistemas de acciones que apreciados en su relación permiten ampliar el conocimiento.

Los elementos físico-espaciales de la ciudad construidos por el hombre componen su **sistema de objetos**. Entre estos se encuentran los que A. ROSSI denominó “elementos urbanos primarios”, que son suficientes para caracterizar la formación y la evolución de la ciudad. Son elementos prominentes porque participan en la evolución de la ciudad a lo largo del tiempo de manera permanente identificándose frecuentemente con los hechos que la constituyen (ROSSI, 1982). Los mismos están íntimamente relacionados con los acontecimientos locales; en consecuencia, los elementos se relacionan

también con las condiciones objetivas que los posibilitan. Al materializarse en el territorio, en el ámbito físico, constituyen la propia ciudad y son responsables de su evolución morfológica, social, económica, ambiental y cultural.

La forma de la ciudad, en su proceso de crecimiento y desarrollo, sigue la lógica de los hechos con los cuales el lugar está relacionado y la lógica de los hechos que incluso él mismo produce. Por ello se puede hablar de una lógica de la forma en la cual “en todo momento, el punto de partida es la sociedad humana realizándose” (SANTOS, 1994; p.42).

En realidad la ciudad es la suma de las realizaciones (acciones materializadas) de un tiempo visto como “presente” y de un tiempo entendido como “pasado” en un lugar determinado. Es esto lo que la ciudad ofrece para análisis cuando se enfoca un determinado período de tiempo.

Retomando las ideas de ROSSI (1982), en las ciudades están presentes tres elementos urbanos de naturaleza prominente: edificaciones, trazados y espacios abiertos. ROSSI los consideró tan importantes que los llamó elementos primarios. También les dio este nombre porque tenían la primacía en la caracterización de los procesos de transformación espacial de la ciudad y porque son capaces de actuar como aceleradores de la urbanización. Es decir, pueden funcionar como catalizadores del crecimiento y desarrollo de la ciudad. (ROSSI, 1982). Llamados, según el léxico urbanístico, elementos estructuradores del espacio, tienen importancia fundamental para atribuir conceptos a las ciudades.

Al referirnos a las edificaciones debemos señalar la diferencia existente entre las comunes, que se dan con mayor frecuencia y son usualmente destinadas a la vivienda, y las edificaciones excepcionales, menos frecuentes y habitualmente destinadas a un uso público. Las primeras constituyen el tejido urbano general, las segundas, menos frecuentes, son objetos especiales en el tejido urbano. Algunas de estas últimas, por poseer fuerza simbólica y un valor de relevancia en relación a la malla general de la ciudad, son entendidas y calificadas como monumentos.

La inmensa mayoría de las edificaciones de una ciudad suele repetirse y no posee fuerza simbólica. Constituyen el tejido urbano general. Ya las

edificaciones excepcionales, algunas veces monumentales, se diferencian dentro del tejido urbano. Funcionan como elementos simbólicos que contribuyen en amplia medida para crear lo que en el campo del urbanismo se llama “ambiente urbano”. Las edificaciones, como fue demostrado por LYNCH (1980), pueden integrar el grupo de los marcos visuales sin necesariamente tener valor estético, les basta tener valor de referencia espacial en el paisaje.

Los trazados son vías que acogen el desplazamiento de personas y vehículos en una ciudad. Reciben nombres diferentes según su grado de sofisticación, que es proporcional, por así decirlo, al nivel de sofisticación del lugar específico en que se encuentran dentro del tejido urbano y también de la ciudad. Puede ser un simple callejón sin salida, tan común en las ciudades coloniales e imperiales brasileñas, o un sofisticado bulevar, ampliamente construidos en la Francia del siglo XIX. Es evidente que las opciones de tipos de canales de desplazamiento a ser utilizados en una ciudad influyen definitivamente en el concepto general que se tiene sobre la propia ciudad.

Los espacios abiertos son superficies no edificadas que integran el tejido urbano y abrigan actividades bien definidas y determinadas. Pueden eventualmente contar con edificaciones, pero cuando sucede las mismas son siempre complementarias a las actividades realizadas en aquel lugar o simples estructuras destinadas a adornar y embellecer. La regla general es que en estos espacios la superficie no edificada siempre predomina sobre el área edificada. Pueden variar de una sencilla plazuela a una elaborada plaza céntrica de carácter institucional. Incontables son las posibilidades. Incontables las variaciones. Existe una gran diversidad de espacios abiertos posibles y una multiplicidad de influencias y nexos que mantienen con el concepto de ciudad.

En la presente investigación el análisis del tratamiento conferido a los elementos estructuradores del espacio se emplea como uno de los medios de escrutar el concepto de ciudad subyacente a los dispositivos de Posturas que se presentan en el Libro de Registro de las Posturas Municipales formuladas en el siglo XIX para la ciudad de Porto Alegre.

Por este motivo los elementos estructuradores del espacio, definidos y caracterizados por ROSSI son adoptados como categorías analíticas para

identificar y organizar los dispositivos de Posturas referentes a preceptos *físico-espaciales*.

**El sistema-acción** está constituido por las iniciativas de los hombres en el territorio. Iniciativas posibilitadas por las técnicas, que cambian con el tiempo y condicionadas por la presencia de recursos materiales y humanos. En definitiva, acordes a los fines y dependientes de los medios (SANTOS, 1994), entendidos como el conjunto de instrumentos posibles de ser utilizados en cierto tiempo y en un lugar determinado.

Los Códigos de Posturas contenían preceptos que buscaban disciplinar las acciones de los hombres en el territorio de la ciudad. En estos casos la atención de los legisladores recayó sobre dos campos temáticos: el económico y el de comportamiento. Se dedicaban, respectivamente, a regular el modo de conducir algunas actividades económicas típicamente urbanas y al modo de conducir el comportamiento individual, en aquel contexto de forzosa y casi inevitable convivencia social.

Para ambos campos temáticos los Códigos de Posturas enunciaron preceptos orientadores de conductas<sup>2</sup>. Consecuentemente es comprensible que los dispositivos del ámbito del sistema-acción se originaran a partir de algunos conceptos éticos en los que se fundaban. Conceptos asociados a la idea de ciudad de sus formuladores y que pasarían a ser, en ese momento y en aquel lugar, los parámetros valorativos de las conductas individuales y colectivas.

Estos preceptos manifestaron, en la perspectiva de los Códigos de Posturas, la intención de que algunas acciones emprendidas en la ciudad deberían obedecer los enunciados de aquel instrumento formalizados para generar acciones acordes e individuos obedientes.

Los preceptos que trataron este tipo de materia fueron agrupados en conjuntos denominados según el foco temático de las acciones que pretendían regular: de orden económico y de orden social.

---

<sup>2</sup> Según el Diccionario Enciclopédico Koogan Larousse Seleções (1979), conducta “es una manifestación de comportamiento del individuo, ésta puede ser buena o mala, dependiendo del código moral (ético) del grupo donde este se encuentra” (traducción propia).

Finalmente, se observa un último grupo de preceptos; los de orden administrativo. Con carácter nítidamente instrumental, estos se refieren a la lógica jurídico-administrativa que hace viable la propia aplicación de los dispositivos de los Códigos de Posturas. Su núcleo estaba asentado en establecer los requisitos de base formal para permitir y orientar la incidencia de las normas sobre el territorio objeto de regulación: la ciudad.

## **Capítulo I- Mundo y Ciudad**

### **I.1. Las Ciudades en el Nuevo Mundo**

En la era de las navegaciones los lugares nacían y evolucionaban, o no, siempre en estrecha consonancia con los intereses geopolíticos y económicos de sus agentes ultramarinos. De hecho, estos eran elementos determinantes para el surgimiento de los asentamientos humanos, la vida incipiente en los lugares y las posibilidades de algún futuro.

Por lo menos durante los primeros años de la creación de núcleos, esta era una verdad irrefutable para los asentamientos de las Américas que surgieron bajo la égida de las Coronas Ibéricas y de la Iglesia católica.

Ya está bien registrado en la historiografía que la motivación de las grandes navegaciones fue la necesidad de encontrar nuevos caminos para llegar a las regiones productoras de especias, sedas, porcelanas, oro; en definitiva, de riquezas. Los caminos usuales, en ciertos momentos, estaban bloqueados por pueblos musulmanes. Pueblos de la misma matriz cultural y religiosa que osaron invadir la Península Ibérica y dominarla durante 700 años.

Las navegaciones que produjeron la expansión territorial basada en el modelo colonial eran una empresa que desde su inicio asoció reyes católicos (y sus representantes nobiliarios), banqueros, comerciantes y Papas, (y sus representantes eclesiásticos).

Los tres primeros se ocupaban de las cosas materiales: desde armar las expediciones hasta llegar y explorar lo encontrado en las nuevas tierras. El

último, además de financiar parte de las expediciones, se dedicaría ante todo al servicio de lo que era inmaterial: estaba al servicio de la fe. Pero también le cabía actuar en el mundo secular: erigiendo y poniendo a disposición lugares de devoción, organizando los ritos de la fe y, finalmente, interactuando de modo especial con los nativos de las nuevas tierras, catequizándolos para ampliar el contingente de devotos del cristianismo.

Estas fuerzas de naturalezas distintas, esta conjugación de intereses, en esencia fundaron los emprendimientos ibéricos coloniales en Sudamérica. Durante mucho tiempo la Iglesia católica y la Corona Portuguesa fueron responsables de la formulación de reglamentos y de la conducción de procedimientos que orientaron y marcaron definitivamente la ocupación de estas tierras. Así imprimieron marca indeleble en el crecimiento y desarrollo de los núcleos humanos que surgieron.

En Brasil, como nos recuerda M. MARX, no fue diferente. Especialmente en Portugal, la Corona hegemónica de nuestras tierras, la relación entre la Corona y la Iglesia era muy estrecha en el tiempo de las navegaciones que desvelaron las tierras de la Isla de Vera Cruz, después llamadas Brasil. Esta relación estaba indicada en las cruces de la Orden de Cristo estampadas en el velamen de las carabelas de la expedición de Pedro Alvares Cabral y presente en la denominación inicialmente conferida al territorio encontrado y hasta entonces totalmente desconocido en sus particularidades, consagrándolo prontamente a la “verdadera cruz”. Es decir, destinándolo a los dominios de la cristiandad. Sin embargo, debe resaltarse el nombre dado a las nuevas tierras que indica con precisión cuál es la orden de hombres defensores de la verdad: los portadores de la verdadera cruz. La cruz que había sido de los templarios, pero que en aquel momento ya había sido “reformada”.

“En este día, en horas de víspera, ¡hubimos vista de tierra! Primeramente de un gran monte, mui alto y redondo; y de otras sierras más bajas al sur de él; y de tierra plana, con grandes arboles: al monte alto el capitán le puso nombre — el Monte Pascoal y a la tierra— la Tierra de Vera Cruz” (Carta de Pero Vaz de Caminha - Biblioteca Nacional acceso el 16/06/15).

Todo ocurrió en el tiempo en que el rey de Portugal, Don Manuel I “El Afortunado” ocupaba el cargo de gran maestro de la Orden de Cristo. Orden militar católica que sustituyó a la Orden de los Templarios cuando las condiciones políticas creadas en Europa forzaron su disolución.

Aquellas dos grandes fuerzas propulsoras de la acción de los hombres en el Nuevo Mundo, representantes del poder espiritual y del poder secular, vinculadas a la expansión de la fe, así como a la expansión mercantil, se materializaban en las tierras de las colonias siempre matizadas por el momento político europeo y por sus intereses económicos. Pero, en esencia, anhelaban ampliar el poder político y la fuerza económica de las Coronas Ibéricas y de la Iglesia católica. Se materializaban dictando y elaborando reglamentos que entre otros varios asuntos regían la apropiación y el uso del suelo en el territorio de las nuevas tierras. En el suelo brasileño esto se procesó inicialmente con base en las Ordenanzas del Reino por intermedio de las normativas de concesión de tierras y de los dictámenes para la estructuración de los primeros núcleos —villas o ciudades—. Normativas que influyeron y conformaron el aspecto inicial asumido en esos asentamientos.

En el período de Brasil colonial, caracterizado por M. MARX, si una villa o, caso raro en estas tierras, una ciudad, era creada, la ausencia de claridad y de especificaciones en sus cartas forales invitaban a repetir aquí, como modo de organización de los espacios de la ciudad, lo que se conocía en la metrópoli.

Según este autor, de las cartas forales provenía la reconocida y ya bastante señalada semejanza entre las ciudades de la metrópoli y las de la colonia. Así como de sus imprecisiones resultaría el radical contraste del trazado usual de las villas y ciudades coloniales brasileñas comparado con los que presentaban las colonias españolas. Para estas fue codificada inmediatamente una vasta y precisa legislación específica: *Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias*.

Una carta foral o simplemente “foral” era el documento que determinaba los derechos y deberes del capitán donatario en virtud de la concesión de una Capitanía. Entre ellos se encontraba la tarea de crear villas y distribuir áreas para el cultivo. El procedimiento se formalizaba con la “Carta de Donación” que

definía los límites territoriales y confería jurisdicción civil y criminal al donatario de las tierras que entonces pasaba a capitanearlas. En casi su totalidad, los donatarios en Brasil eran hidalgos (de *fidalgo* - hijo de algo) de la *Fazenda Real Portuguesa* (Casa Real Portuguesa).

El régimen de capitanías estuvo en vigor en el país desde 1530 hasta 1821. Se extinguió poco tiempo antes de la Independencia, momento en el cual las Capitanías se transformaron en Provincias.

Las villas y ciudades del período colonial surgieron en el territorio brasileño ya sea por iniciativa de los donatarios (capitanes-mayores), ya de un modo algo espontáneo. En este último caso estaban sujetas a un lento y gradual proceso de conformación a lo largo del tiempo, cuyo paso inicial era la construcción de una ermita o capilla.

Ya fue suficientemente demostrado que estos “surgimientos” considerados espontáneos estaban asociados a una estrategia que tenía en vista evitar fuertes conflictos entre vecinos poderosos, que nacieron de la imprecisión demarcadora de las líneas limítrofes entre capitanías y *sesmarías* — propiedades oriundas del fraccionamiento de las primeras—. Estas propiedades con dimensiones grandiosas medían, en promedio, de 10 a 13 mil hectáreas. Las capitanías de las cuales eran fracción, se extendían por un territorio mucho más gigantesco.

Era más fácil destinar las franjas de tierra resultantes de las imprecisas fronteras a la devoción de un santo. Mejor construir allí una capilla dedicada a un patrono y dejar que las autoridades eclesiásticas asumieran las funciones de velar por esta parcela de territorio y por el futuro de las personas que allí se asentaran. Ya que los beneficios del emprendimiento ultramarino fueron compartidos desde su inicio, no había nada que extrañar en el reparto, también, de eventuales cargas.

El momento decisivo de la vida de un asentamiento humano era cuando se convertía en Municipio. En ese momento, por medio de un documento formal llamado “Termo”<sup>3</sup>, alcanzaba relativa autonomía política, administrativa y, lo

---

<sup>3</sup> Documento formal de creación de un municipio, con el que este alcanzaba autonomía político-administrativa y a partir del cual la Cámara Municipal pasaba a celar por determinado territorio.

más importante para el objetivo de esta investigación, pasaba a tener que celar por un territorio propio, designado en su *Termo de Criação* (Término de Creación), el que señalaba que alguna porción de tierra debería ser destinada al uso urbano.

La redacción de ese *Termo* era la providencia inicial para la creación de un Municipio. Pero había otras: la designación de su sede, usualmente una villa o ciudad ya existente; la definición de la localización del edificio de la cámara y del presidio; la indicación del lugar de la picota; la definición de las direcciones principales de la ocupación del territorio; las medidas del área de uso común destinada a actividades agro-pastoriles (*Rossio*), del espacio público (usualmente una plaza), etc. El instrumento utilizado para definir estos aspectos del orden urbanístico eran las *Cartas Régias* (Cartas Reales). Así, considérese que en este período las orientaciones que estas cartas contenían y que producían las primeras repercusiones en la estructuración física de los asentamientos de carácter urbano, emanaban de un agente externo al lugar.

Solo a partir de este acto los núcleos de carácter urbano podrían tener, en alguna medida, su crecimiento y desarrollo orientados por autoridades locales: los Oficiales de las Cámaras, y sus empleados, en el período colonial; los concejales, y sus empleados, en el período imperial. Los Oficiales de las Cámaras para respaldar sus actos, tomar decisiones y justificar su actuación recurrían a las Ordenanzas Filipinas. Los concejales, como veremos, se servían de otra base jurídica.

Sabemos que las ordenanzas eran extremadamente vagas y parcas en lo que se refería a los aspectos urbanos de los asentamientos propiamente dichos. Así nos lo atestiguaron ANDRADE (1996) y REIS FILHO (1968). Esta percepción permite concluir que en las villas y ciudades brasileñas de ese período, en lugar de atender a un patrón de urbanización estipulado por reglas claras, se siguió el estilo habitual de organizar el espacio urbano según los modelos del Reino de Portugal.

El efectivo acercamiento de las autoridades locales a la conducción de los destinos de las villas y ciudades sucedió en el llamado período de Brasil Imperial (1822 a 1889) por medio de la formulación de dispositivos normativos

que sobre ellas incidían. Se realizó a partir de la promulgación de la Primera Constitución de Brasil en 1824, donde aparece registrada la exigencia de que los Municipios deberían formular, en los ámbitos institucionales de sus respectivas Cámaras Municipales, los Códigos de Posturas Policiales. Estos, obligatoriamente tendrían que ser sancionados por los *Conselhos Gerais* (Concejos Generales). La elaboración de los códigos era un momento destacado y representaba un importante paso en la progresión institucional de aquellos lugares.

La evolución del asentamiento humano que originaría la futura ciudad de Porto Alegre, difirió del proceso general que se dio en la mayoría de las ciudades brasileñas y presentó interesantes peculiaridades. Tanto en lo que concierne al ritmo de sucesión de sus etapas de conformación físico-territoriales, como al modo en que se constituyeron sus instancias político-administrativas. Principalmente la que más de cerca nos interesa apreciar: la Cámara Municipal, la entidad responsable de la administración de la localidad y de la elaboración de los Códigos de Posturas.

## **I.2. La Primera Formación de Porto Alegre**

En la región meridional del continente sudamericano, cerca de la desembocadura del río Jacuí, en la península conocida como Porto D'Ornellas de la feligresía de Viamão, se estableció en 1752 un asentamiento humano.

Se conformó a partir de la llegada de algunas parejas originarias de las islas Azores que venían de Santa Catarina, isla situada en el litoral sur de Brasil, un poco más al norte del lugar en que fundaron. Llegaron para poblar las tierras del sur del Nuevo Mundo y así lanzaron las raíces de la futura ciudad de Porto Alegre.



FIGURA 1: Localização da atual Cidade de Porto Alegre  
FONTE: Elaborado pelo autor

El lugar quedó conocido también por el nombre de Porto dos Casais (puerto de las parejas). Era entonces un pequeño puerto fluvial en tierras de cría de ganado del *sesmeiro* Jerónimo de Ornellas Menezes e Vasconcellos, portugués de la Isla de Madeira, que recibió por Carta Real, en 1744, la concesión de la Sesmaria de Senhora de Santana (MACEDO).

El surgimiento del núcleo, en aquel tiempo y lugar, se procesó en el contexto de las disputas territoriales emprendidas en las Américas por las dos Coronas Ibéricas. Disputas que en el Nuevo Mundo hicieron surgir asentamientos humanos y en Europa se relacionaban con la obtención de nuevas riquezas que promovían el crecimiento económico de las dos potencias hegemónicas de las navegaciones transoceánicas, España y Portugal, y que daban condiciones, también, para la ampliación de su poder político en el ámbito internacional.

La presencia de las parejas de las Azores en estas tierras se explicaba por la solución pactada en el Tratado de Madrid para poner fin a las contiendas entre aquellas dos potencias marítimas. Se trataba de disputas por territorio inicialmente vinculadas a la obtención de la preciosa mena de plata en la vasta región meridional de América. Conflicto que osciló entre debates diplomáticos y embates militares.

Las parejas llegaron allí con el objetivo de seguir viaje hacia las misiones de los jesuitas españoles, situadas al oeste de la desembocadura del Río Jacuí. Ese era el acuerdo entre las partes en litigio. Las misiones serían permutadas por Colonia del Sacramento, asentamiento de iniciativa de la Corona Portuguesa, localizado en el margen septentrional del Río de la Plata, frente a Buenos Aires y que representó la materialización del proceso de expansión territorial y comercial del Estado lusitano y de las élites mercantiles luso-brasileñas rumbo al sur (ALMEIDA & OLIVEIRA).

Se habría imaginado que con esto sería posible poner fin a las contiendas Ibéricas en la región. Nada de eso ocurrió. El viaje no tuvo continuidad, no siguieron adelante. No subieron el Río Jacuí rumbo al destino imaginado. Había fracasado el Tratado de Madrid (1750), un tratado pautado por la lógica del *utis possidetis*, o sea, por la posesión y uso efectivo de la tierra. Durante once años poca cosa cambió, hicieron lo que pudieron.

En 1763 los españoles entraron en villa de Río Grande, guarnición militar y sede del poder portugués en las vastas tierras españolas del sur, para la cual los lusitanos, en 1760, habían asignado el estatuto administrativo de capitanía subalterna.

La entonces Capitanía de Río Grande de São Pedro estaba administrativamente subordinada a la Capitanía de Río de Janeiro. Era un puerto marítimo, un lugar estratégico vinculado a las pretensiones expansionistas de la Corona Portuguesa hacia el sur.

La encontraron semi-desierta. La población había huido hacia el norte en dirección a la Laguna de los Patos. Fueron para la sede de la feligresía de Viamão, llamada Capela de Viamão (Capilla de Viamão). Allí instalaron, en 1763, la estructura de gobierno de la Capitanía, que aún permanecía en la Cámara Municipal de villa de Río Grande. Aparato institucional político-administrativo creado ante la inexistencia formal de un territorio municipal. Era una Cámara a la que no le correspondía un territorio municipal sobre el cual, por derecho, ejerciera jurisdicción administrativa.

Nunca existió *Termo* para crear el Municipio de Río Grande. Eran tierras en disputa. En los comienzos el asentamiento de Río Grande de São Pedro era

solo una comandancia militar (estatuto administrativo) instalada en la fortificación María Jesús José. En 1747 este fuerte dio origen a la primera villa en aquella vasta región sur y se transformaría en la sede del gobierno lusitano en esos parajes.

Al ser creada, la sencilla villa de Río Grande pasó a albergar varios órganos administrativos: la residencia del comandante militar (gobernador a partir de 1760), la proveeduría de la *Fazenda Real* y la Cámara de Concejales (QUEIROZ). Esta última tenía jurisdicción sobre toda la región controlada por los portugueses. Sin embargo, a pesar de que la villa fue creada en 1747, sólo en 1751 su cámara fue debidamente instalada en la reducida guarnición militar que al final de los años cuarenta estaba aún limitada a la población del puerto y contaba solamente con "100 vecinos con las mismas casas... 30 casas de oficiales y las barracas correspondientes a los soldados, pocas cubiertas con teja." (CORTESÃO; 1954, p.367).

Con la invasión española de la villa en 1763, un buen número de refugiados, se especula que por afinidad con las aguas, prefirió instalarse en el núcleo aún precario y sin delimitación precisa, situada en la punta de la península que avanzaba sobre el Río Jacuí: el antiguo Porto D'Ornellas, donde anteriormente se habían establecido las parejas de las Azores (Macedo). Las estructuras de gobierno se asentaron en la villa de Viamão de la cual el Porto D'Ornelas era una aldea.

Seis años después, en 1769, en el mismo año en que el coronel Marcelino de Figueiredo asume el gobierno de la Capitanía de São Pedro, los franciscanos erigieron en la aldea Porto D'Ornelas una capilla dedicada a São Francisco das Chagas que debería atender las necesidades religiosas de una población que crecía. El lugar pasó a ser conocido con un nuevo nombre originado en parte por del patrono de la capilla y en parte por el de los primeros pobladores: pasó a ser llamado São Francisco das Chagas do Porto dos Casais.

Lentamente su estructuración sigue una evolución semejante a la de los lugares del Brasil colonial consagrados a un patrono cuya pretensión era evitar conflictos entre vecinos poderosos. De hecho, por ironía del destino, la

motivación de la llegada de las parejas de las Azores, los primeros pobladores de la localidad, guardaba relación con las mismas intenciones: dar fin a desavenencias entre poderosos.

El asentamiento de la aldea pasa durante veinte años el estancamiento reservado a los asentamientos no originados por acto formal de la Corona. Es decir, que no surgían como villas o ciudades a partir del empleo de un *Termo*, respaldado en un “*fora*” de Capitanía.

Entonces, en 1772, sucede algo diferente. Algo cambia el ritmo de los acontecimientos. Precipita los hechos. Acelera el tiempo del lugar. Ocurre algo que imprime otro ritmo en la estructuración del poblado.

En el contexto belicoso de la época, el poblado o pueblo de la feligresía de Viamão, con una capilla sencilla, aún sin párroco, pero con un puerto activo y protegido en la confluencia de las dos mayores rutas de navegación interna — la del río Jacuí y la de la Laguna de los Patos—, despierta la atención del Gobernador de la Capitanía como un lugar que presentaba una posición geográfica y una funcionalidad más estratégicas que la propia sede de la feligresía, la villa de Viamão, donde se había instalado.

Es en este momento que la modesta localidad de la península ve quebrado el acostumbrado ciclo de estructuración de un asentamiento de carácter urbano de Brasil colonial. Se produce una aceleración vertiginosa del tiempo usual en el que esto se procesaba. Se saltan etapas. Lo imponderable ocurre por acto de la Iglesia católica: el territorio en que se asienta el poblado asciende al estatus formal de feligresía. El obispo de Río de Janeiro, Don Antonio do Desterro, por determinación episcopal, separó el Porto dos Casais de la jurisdicción de la feligresía de Nossa Senhora de Viamão.

Estos hechos cambian el orden previsto de los acontecimientos. El antiguo poblado Porto dos Casais pasa entonces a ser el núcleo central de la nueva feligresía de São Francisco do Porto dos Casais.

Hay un ángulo desde el cual este inusitado acontecimiento puede ser comprendido. De hecho, la autoridad secular —la Corona Portuguesa— no tenía la posesión legítima de aquellas tierras. En su auxilio acudió entonces el otro compañero del emprendimiento ultramarino: la Iglesia católica.

A la Iglesia siempre le cupieron los cuidados de las almas de los fieles y la práctica de los ritos religiosos: matrimonios, bautismos y exequias. Le cabía también el reconocimiento de las etapas de la vida civil de los fieles: el registro de nacimientos, bautismos, bodas y óbitos. De estos registros de formalización civil, devenían importantísimas implicaciones sociales y patrimoniales.

Según la norma eclesiástica, estos cuidados sólo podían ser ofrecidos formalmente. Era, pues, necesario “materializar” el lugar para tratar de lo inmaterial, es decir, territorializar las acciones espirituales para volverlas formales y legítimas. La elevación de un lugar a estatus de feligresía era el procedimiento a seguir e implicaba la definición de límites territoriales. La creación de una feligresía<sup>4</sup> (o parroquia) territorializaba una comunidad —los *filli ecclesiae*—. La comunidad vinculada a un territorio podía entonces ser atendida por un párroco (o padre). Así sucedió.

La instauración de la feligresía definió un territorio donde un padre podría actuar: una Circunscripción Eclesiástica, área en la cual la Iglesia católica pasó a ejercer las acostumbradas funciones religiosas y notariales. Estas últimas eran las más esperadas porque ofrecían garantías sucesorias, principalmente las relativas a la propiedad de la tierra, verdaderamente anheladas por la población.

Hecho esto, la comunidad de la península del Porto D’Ornellas, o del poblado del Porto dos Casais, como era también conocido el lugar, progresó en sus derechos sobre la tierra por acción de la Iglesia y, de manera precisa y en buena forma, ante a la Corona Portuguesa.

---

<sup>4</sup> El término *freguesia* (feligresía) remonta a los tiempos medievales. En su origen, representaba a todos aquellos que habitan dentro de una unidad geográfica cuyo centro era la iglesia parroquial. El término portugués "parroquia" proviene del latín *filli ecclesiae*, y significa, en sus orígenes más remotos, aquellos que son hijos de una Iglesia. Tiene por lo tanto una matriz religiosa. Durante siglos y aún hoy, de una forma común, la palabra parroquia se mantuvo conectada a ese sentido religioso. Los cristianos que habitaban en una misma parroquia eran llamados a la participación en la vida pastoral de esa unidad, conducida por un párroco, en ella siendo bautizados, crismados, casados y sepultados siempre que fuera posible. Todos los parroquianos tenían obligaciones para con la iglesia local, contribuyendo en el plano material para su mantenimiento y para el pago de los gastos con obras, con el sustento del cura y otras actividades; en un plano más religioso, deberían participar en las fiestas principales de la parroquia, confesarse y comulgar por lo menos una vez al año, mandar celebrar misas por el alma de parientes fallecidos, etc.

Con la creación de la feligresía la vida de los habitantes del antiguo poblado definitivamente estaba unida al poder espiritual de la Iglesia católica. Este hecho les modificó la vida terrena. Posibilitó la materialización de un territorio sobre el cual pasaba a existir alguna jurisdicción formal. Aun cuando de carácter espiritual, significó para los habitantes locales la confirmación del progreso del vínculo de posesión de las tierras que ocupaban, paso muy importante para la estructuración del poblado.

Transcurrido sólo un año más, en 1773, con el aval del Virrey Marqués de Lavradio, se desplazan para la localidad ribereña de la reciente feligresía de São Francisco do Porto dos Casais, antes una simple aldea de Viamão, el Gobernador de la Capitanía, la Proveduría da Hacienda Real y la Cámara de Concejales de la villa de Río Grande que, hecho inédito en Brasil, se localizaba en otras feligresías, primero en la parroquia de Nossa Senhora de Viamão y después en la de São Francisco do Porto dos Casais.

Al Gobernador de la Capitanía, José Marcelino de Figueiredo le correspondió formalizar el desplazamiento del aparato administrativo para la localidad situada en sus proximidades, la misma que había abrigado en 1752 a las parejas de las Azores y que en la época desempeñaba la importante función de puerto fluvial.

El 25 de julio de 1773, encamina un oficio a la Cámara (aún funcionando en Viamão) en el que daba a conocer “haber cambiado mi residencia y la Proveduría para este puerto que el Excmo. e Ilmo. Sr. Marqués Virrey del Estado determinó que fuera la capital” y a continuación pide y ordena el cambio de la propia Cámara “de este pueblo con la notaría y demás oficiales para dicho Puerto” (Archivo Histórico de Porto Alegre).

La orden estaba dada. Todos los representantes del poder temporal deberían desplazarse hacia la población asentada en la península tipo promontorio que ya contaba con directrices bien definidas para el alineamiento y disposición de las calles. En la parte alta del territorio se establecieron la sede del Gobierno de la Capitanía y la nueva Iglesia Matriz, alrededor de una plaza. Existían entonces dos plazas: la de la Aduana, en la playa, y la de la Matriz, en lo alto de la elevación. La conexión entre ellas era por la calle do Ouvidor. La

población que había nacido a lo largo de la playa y del puerto había comenzado a subir la cuesta del promontorio. En la parte baja, o *cidade baixa* (ciudad baja), había una estrecha franja de tierra entre el río y el promontorio sobre la cual se asentó el comercio y, obviamente, las actividades portuarias y aduaneras. Eran tierras anegadizas. Contrastaban, por la sencillez de sus construcciones, habitantes y actividades, con lo que ocurría en las tierras secas y altas, donde se localizaron familias más acaudaladas, edificaciones más primorosas y actividades más sofisticadas: administrativas y religiosas (RHODEN, 1999).

Otra vez se acelera el tiempo en el lugar. El poblado pasa entonces a albergar una Cámara y el gobierno de todas las tierras de la Capitanía do Río Grande de São Pedro. Era ahora sede del gobierno de la Provincia. Era una capital ¡sin siquiera aún ser una villa! Sólo alcanzaría este estatus el 11 de diciembre de 1810 bajo la denominación de villa de Porto Alegre.

Tan importante encuentro del poder espiritual con el poder temporal, tan grandiosas transformaciones, repercutieron con fuerza. Marcando la ocasión también fue cambiado el nombre del patrono del poblado y la feligresía pasó a ser llamada feligresía de Nossa Senhora Madre de Deus de Porto Alegre. Empleando curiosamente la palabra española “madre” para denominar un establecimiento portugués asentado en tierras aún en litigio con la Corona de España.

Se unen así el poder temporal al poder espiritual.

El primero ya había actuado en 1772 por orden del Gobernador interino de la Capitanía, Antonio da Veiga Andrade, así como por la acción del capitán de ingenieros de infantería, Cap. Alexandre José Montanha, que había trazado las líneas directrices de las primeras calles del antiguo asentamiento, las bases de fortificación de la península y también había demarcado algunas “*meias-datas*” parcelas más pequeñas de tierras individualizadas.

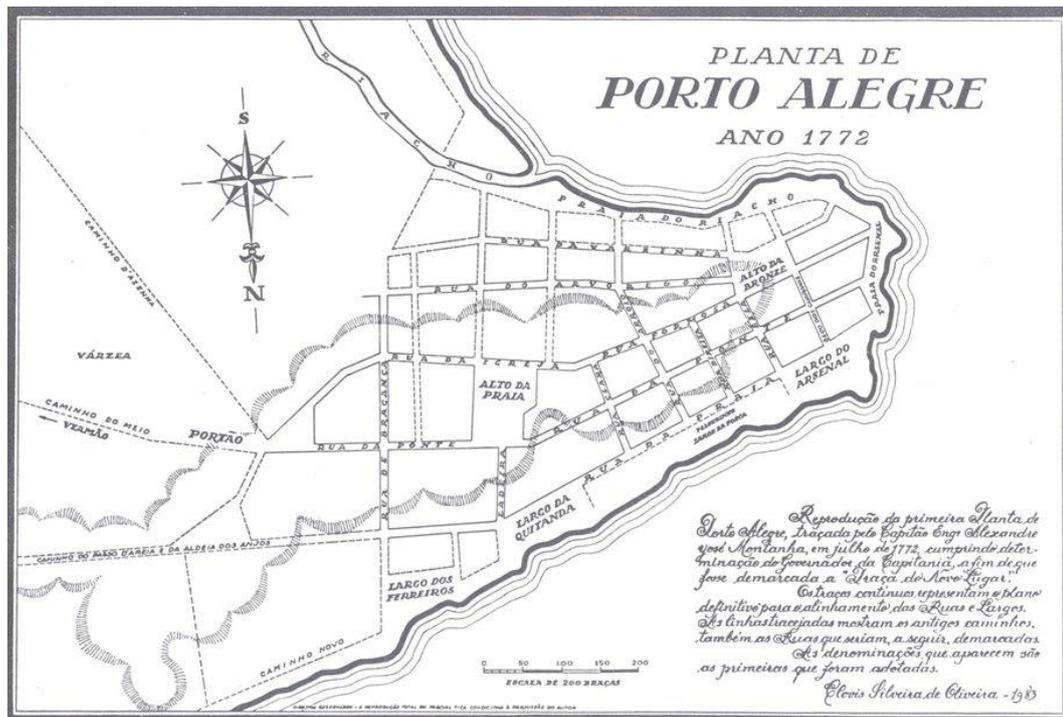


FIGURA 2: Planta da Cidade de Porto Alegre 1772  
 FONTE: Instituto Histórico e Geográfico do Rio Grande do Sul

El patrón de implantación de la población era muy tradicional. Retomaba la vieja concepción portuguesa de la ciudad alta y baja. Adoptaba el principio de abrir caminos paralelos (calles): a lo largo de la costa y en lo alto del promontorio. En el futuro otras calles surgirían ortogonales. Así conformarían, en típico trazado en damero, el núcleo inicial central de la ciudad.

Las tan esperadas tierras prometidas a las parejas de las Azores por D. João V finalmente fueron entregadas después de 24 años de espera. El capitán Montanha finalmente las materializó.

A partir de entonces el desarrollo del asentamiento cobró un notable impulso. La conformación físico-espacial de la formación de núcleos, condicionada a las escaramuzas y conflictos con la Corona Española, fue materializada y presidida por una óptica estratégica íntimamente asociada a la visión de ciudad militar. Por ello recibió un trazado rectilíneo con caminos (calles) principales favoreciendo el movimiento de tropas y fue provista de fortificaciones. Recordemos: el capitán Montanha era un ingeniero militar.

El capitán estaba completamente alineado a la filosofía iluminista del siglo XVIII y a la práctica política de los “déspotas ilustrados”, ambos aspectos

obviamente vividos por él de forma muy directa y personal. Sin duda integraba el grupo de ingenieros militares que en este período “tuvieron una actuación francamente favorable a los intereses gubernamentales, principalmente en Portugal. (...) eran considerados la élite del pensamiento técnico y por lo tanto, racionalistas y adeptos de la filosofía ilustrada” (RHODEN, 1999; p. 176).

Estaba conformada la estructura de la futura ciudad de Porto Alegre. Quedó asentado en su suelo un trazado peculiar, único de aquel lugar. El mismo permitiría en el futuro disponer y combinar tierras privadas (terrenos -parcelas-) y tierras no privadas de uso colectivo (calles, plazas, plazoletas, etc. y el importante *rossio*<sup>5</sup>). Estaba creada la primera malla urbana de la localidad.

El aparato administrativo de la región ya no dejaría aquel lugar, pero el Porto dos Casais se mantuvo como un poblado hasta 1810, año en que ascendió al estatus de villa manteniendo la función de capital de la nueva Capitanía General de São Pedro do Río Grande do Sul, la que había sustituido el año anterior a la antigua Capitanía do Rio Grande de São Pedro sometida administrativamente al Gobierno instalado en la ciudad de Río de Janeiro.

La Capitanía General de São Pedro do Rio Grande do Sul estaba entonces formada por cuatro municipios: Porto Alegre, Santo Antonio da Patrulha, Río Grande y Río Pardo y finalmente poseía independencia administrativa.

Solamente en 1822, por Carta Real, ascendería finalmente a la jerarquía de ciudad. Continúa como capital, pero esta vez pasa a ser la capital de la Provincia do Río Grande do Sul.

Simbólicamente el día 7 de septiembre de aquel año se marca una nueva fase, tanto para Brasil, al promulgar su independencia en relación a la Corona Portuguesa, como para la ciudad de Porto Alegre.

En la secuencia de los actos que consolidan la independencia de Brasil, la Cámara Municipal de la ciudad de Porto Alegre pasa a tener nuevas responsabilidades y nueva conformación. Entre sus funciones está la de

---

<sup>5</sup> Área pública que servía a distintos propósitos de utilización por parte de todos los habitantes: para que los animales pastaran, para recolección de maderas o leña, plantíos, así como también constituía una reserva para expansión del pueblo o ciudad, previendo posibles nuevas cesiones de tierra (terrenos) y la apertura de los correspondientes nuevos caminos y carreteras, calles o plazas.

elaborar el Código de Posturas Municipales, el que examinaremos más de cerca.

La estructura urbana inicial, trazada en 1772, y su consecuente malla urbana, serían el receptáculo de acogida de las normas oriundas de los Códigos de Posturas. Ambas marcarían decisivamente el desarrollo y el crecimiento de aquel asentamiento humano.

Los conceptos (causas) subyacentes a los enunciados de las Posturas contribuyeron para producir –como efecto– una ciudad singular. Tan singular como el hecho de que ningún hombre se pueda bañar dos veces en el mismo río (HERÁCLITO DE EFESO), pues como las aguas, él mismo ya será otro en la segunda inmersión. El río está siempre fluyendo, nunca es el mismo río, así como el hombre y la ciudad están siempre cambiando.

La confluencia en aquel lugar de las condiciones mencionadas y otras poco pertinentes para este estudio, proporcionaron la oportunidad de que un simple poblado albergara la sede del Gobierno de la Provincia do Río Grande do Sul.

El contexto de disputas territoriales; la posición geográfica estratégica de la península; la importante función económica de puerto fluvial protegido; la iniciativa de la Iglesia católica de crear allí una Circunscripción Eclesiástica, confiriéndole al local función de amparo espiritual a los “hijos de la Iglesia”; la decisión de la Corona Portuguesa de instalar en el pequeño poblado la sede de gobierno de la región más meridional de Brasil, con jurisdicción sobre cuatro feligresías, produjeron diversas consecuencias. Por un lado, una vertiginosa progresión de la función administrativa del poblado, elevándolo a capital de la Provincia, y albergando tres niveles de gobierno: gobierno local (Cámara Municipal), gobierno regional (Gobierno de la Capitanía), gobierno imperial (Proveduría de la Hacienda Real). Por otro, propiciaron en Brasil, de un modo completamente atípico, la progresión de su estatuto territorial: de mera aldea — un lugarejo de carácter provisional y de función insignificante—, a una ciudad capital —un lugar de carácter definitivo y de funcionalidad central en relación a la región en que se localizaba—.

Porto Alegre conquista el estatus de ciudad, como capital de una Provincia, en el marco de transición de Brasil hacia el Primer Reinado en la condición de país independiente de la Corona Portuguesa.

Las ciudades imperiales, atendiendo la Constitución Política del Imperio de Brasil del 25 de marzo de 1824, tuvieron entonces que formular por intermedio de las Posturas municipales un nuevo orden a ser adoptado en los núcleos urbanos de todo el país.

Especialmente en una capital de Provincia, la tarea era totalmente relevante y de alta significación para el desarrollo económico del nuevo Imperio de Brasil. Una capital del Imperio era un elemento central de su sustentación. La economía necesitaba urgentemente volverse dinámica mientras aún se procesaban los arreglos políticos y las necesarias acomodaciones sociales, en todo el territorio nacional.

Ante el gran desafío de generar un futuro posible para el país era preciso encontrar un punto de equilibrio armónico capaz de sostener la nación emergente. Al menos tres grandes ejes necesitaban ser articulados en un nuevo orden que promoviera la estabilidad, aunque provisional, como lo son todas, y por lo tanto sujetas a contextos, acciones y hechos. El punto de equilibrio gravitaba alrededor de una posible conexión entre los ejes: ampliación/calificación de la base física (crecimiento), dinamización económica (desarrollo) y arreglo social.

## Capítulo II – Cámaras y Códigos

### II.1. Las Cámaras Municipales en el Brasil Imperial

En el período colonial, la acción del municipio brasileño como aparato administrativo abarcaba tres funciones: política, judicial y administrativa.

En el campo político, las principales actividades se centraban en dar posesión y asistencia a los titulares de los cargos que representaban el poder real y convocar juntas o asambleas deliberativas para tratar de asuntos de interés general de la población.

El campo judicial debería responsabilizarse de la denuncia de crímenes y contravenciones y de su juicio (en la competencia de jueces ordinarios y/o jueces de fuera), inventariar y guardar los bienes de los huérfanos, respondiendo por su creación y sustento y también de los *expuestos*<sup>6</sup>.

En el campo administrativo debería participar en guerras defensivas u ofensivas, principalmente contra la piratería de la costa y apoyar la defensa y valorización de los colonos.

Nos interesa observar más de cerca la evolución de las funciones desempeñadas por los municipios en relación al proceso de urbanización de los pueblos, villas y ciudades. Estas funciones siempre fueron precarias. Se resumían al gobierno de las cosas locales: creación de aldeas, lanzamiento de

---

<sup>6</sup> Se les llamaba 'expuestos' a los niños abandonados por los padres y familiares. Estos eran sustentados y educados por las Cámaras.

*fintas*<sup>7</sup> para obras públicas; organización del abastecimiento de alimentos y control de sus precios. En este último tópico, en esa época, las Posturas municipales se inscribían como documento normativo fundamental. Elaborarlas era uno de los actos más representativos de la autoridad administrativa municipal.

Normas obligatorias, votadas en cámara, las Posturas estaban centradas en la reglamentación de las actividades económicas urbanas. Se ocupaban con diligencia de las condiciones del funcionamiento de los establecimientos comerciales, de la prestación de servicios y del ejercicio de ciertas profesiones. Además, versaban también sobre obras (públicas y privadas), higiene y, finalmente, sobre la vigilancia policial para el mantenimiento del orden público.

Para tener algún valor práctico deberían recibir la sanción del Juez de Fuera. Se trataba de la autoridad nombrada por el soberano para representarlo en este acto.

El municipio brasileño del período imperial, con el advenimiento de la Constitución Política del Imperio de Brasil (1824), fue blanco de significativos cambios. Tal vez el más importante haya sido la pérdida de su anterior función judicial. La Constitución dictó: “El poder judicial es independiente y estará compuesto por Jueces y Jurados, los cuales tendrán lugar tanto en lo Civil, como en lo Criminal, en los casos y del modo que los Códigos determinen” (Título VI, Capítulo Único, artículo 151).

Interesan en particular los cambios referentes a deberes y funciones de nexo urbanístico, actividades primordialmente conducidas por las Cámaras Municipales.

En la condición de entes centrales del gobierno local, los colegiados de las Cámaras implementaron el nuevo orden promotor de vastas repercusiones en el territorio nacional, pues la Constitución de 1824 instituyó que “En todas las Ciudades, y Villas ora existentes, y en las demás que para el futuro se creen habrá Cámaras, a las cuales compete el Gobierno económico, y municipal de las mismas ciudades, y Villas” (Título VII, Capítulo II, artículo 167).

---

<sup>7</sup> ‘Fintas’ eran gravámenes pecuniarios pasibles de ser cobrados por la Corona Portuguesa, para costear ciertas obras públicas, como puentes, fuentes y calzadas.

La Constitución propugnó cámaras populares electivas compuestas por concejales. Instituyó que las cámaras, para el ejercicio de sus funciones, formación de las Posturas policiales, aplicación de rentas y todas las otras peculiaridades, deberían atenerse a lo que fuera posteriormente decretado por una Ley reglamentaria (Título VII, Capítulo II, artículos 168 y 169).

Una Carta de Ley fechada el 1º de octubre de 1828 reglamentó esos tópicos y rigió hasta la Constitución Republicana de 1891. La misma produjo modificaciones en los municipios y profundas transformaciones en las Cámaras, tantas que pasó a ser conocida como Regimiento de las Cámaras Municipales, de donde resultó la forma de organización institucional del municipio imperial.

Las Cámaras Municipales pasaron a actuar en condición de corporaciones meramente administrativas basadas en la acción de un Concejo Municipal. Solamente les competía ejercer cualquier jurisdicción de carácter contencioso (Título II, artículo 24).

El Concejo Municipal estaba compuesto, en las villas, por siete miembros; en las ciudades por nueve, y en ambas por un secretario. El concejal más votado asumía la función ejecutiva de presidente (Título I, artículo 1º y artículo 12) siendo auxiliado por los funcionarios de la Cámara: un secretario, un procurador, uno o más fiscales (de Posturas y de obras) y un conserje.

Es de observar que el cargo de *arruador*<sup>8</sup> no haya sido mencionado por esta ley si se considera la relevancia que las Posturas municipales del período imperial le atribuyeron a su actuación. A pesar de esto, quienes tenían este cargo continuaron desempeñando funciones técnicas muy importantes para el crecimiento (horizontal) de los asentamientos urbanos, funciones que ya venían ejerciendo en las villas y ciudades coloniales. Se puede afirmar que el crecimiento de los poblados y el aumento de su población fueron los factores responsables por la necesidad de celar para que “(...) nadie pueda levantar casas sin hacer primero un requerimiento (...) para mandar medir y demarcar

---

<sup>8</sup> Profesional que se encargaba del alineamiento y disposición de las calles, así como de la demarcación de los terrenos y la altura de los umbrales.

por el *arruador* y, con su información, obtener la autorización”<sup>9</sup>. En la Provincia de São Pedro, donde se asentó la nucleación primera de la futura ciudad de Porto Alegre, ellos ya ejercían sus actividades desde 1805.

Entre las funciones de las cámaras, la primera a ser abordada por la Ley del 1º de octubre de 1828, llamada *Regimento das Câmaras* (Normativa de las Cámaras), se refería a la elaboración de los Códigos de Posturas. Los colegiados, en su primera reunión, deberían “examinar los *Provimentos*<sup>10</sup>, y Posturas actuales para proponer al Concejo General lo que mejor convenga a los intereses del Municipio; quedando posteriormente aprobadas, sin vigor, todos los demás” (Título II, artículo 39).

Por la acción de los concejales, las Cámaras también deberían ocuparse “(...) de los bienes y obras del Concejo, del gobierno económico y policial de la tierra; y de lo que en este ramo fuera en pro de sus habitantes” (Título II, artículo 40).

Este enunciado, una verdadera declaración de objetivos, revela la orientación de que los concejales deberían prioritariamente empeñarse en dirigir las actividades económicas observando sus nexos territoriales (gobierno económico y policial de la tierra).

Se expresa en esas palabras el celo en la utilización de la tierra (del suelo) visto como medio para el progreso económico de sus habitantes. Pone de relieve la intención de que con las ventajas derivadas del uso económico de las tierras, en principio se pretendía beneficiar a los habitantes locales e indica que la gobernanza debía ser hecha en beneficio de estos.

Esta redacción, examinada en relación a lo que ya había sido explicitado en el modelo de juramento para el acto de pose de los concejales: “(...) Juro a los Santos Evangelios desempeñar las obligaciones de concejal de la ciudad..., o villa de..., de promover, cuanto en mí quepa, los medios de sustentar la felicidad pública” (Constitución de 1824, Título I, artículo 17) permite creer que en la visión del poder imperial, la base de sustentación de la felicidad popular

---

<sup>9</sup> Según *Provisão 21* del Auto de audiencia del *Ouvidor Geral da Comarca* el 30 de diciembre de 1805 (LRPC/AHPAMV, P.62V-73). También otras denominaciones se refieren a este cargo: *arruador* público, *arruador* de la cámara, *arruador* del concejo.

<sup>10</sup> Acto administrativo por medio del cual se designa un titular para un cargo público.

estaba asentada en el éxito material que provenía del uso económico de la tierra y por lo tanto, de los recursos naturales.

La comparación de estos dispositivos parcialmente explica el motivo de que al inicio, cuando fueron pobladas las tierras de Brasil, haya surgido el entendimiento de la “felicidad” como un estado de la condición humana centrado en la obtención de resultados económicos. Más tarde esto vendría a ser ampliamente entendido en Brasil como “progreso”.

La comparación de los enunciados permite también deducir que presentan un conflicto conceptual al realizar juramentos a los Santos Evangelios anhelando objetivos esencialmente centrados en resultados materiales. Por otro lado, expresa parte de la matriz del razonamiento fundador de las grandes navegaciones rumbo al Nuevo Mundo. Un conflicto de raíz inherente a la asociación de comerciantes, banqueros, reyes ibéricos católicos y la Iglesia católica romana.

Las prerrogativas funcionales de las Cámaras recaían aún sobre cuidar los bienes del Concejo (Título II, artículo 41), es decir, de su patrimonio material; velar por las *servidões*<sup>11</sup> y caminos públicos (Título II, artículo 41), elementos indispensables para el flujo de mercancías y desplazamiento de personas; proceder a la alienación, *aforamento*<sup>12</sup> o intercambio de bienes e inmuebles del Concejo (Título II, artículos 42, 43, 44 y 45 ), lo que los concejales tenían siempre que justificar ante instancias superiores en relación a los motivos, explicitando las ventajas económicas resultantes, pudiendo, sin embargo, arrendarlos por su propia iniciativa con la anuencia del Concejo General o del Presidente de la Provincia en Concejo; construir o reparar las plazas públicas (Título II, artículo 57), para lo que podrían contratar las obras necesarias (Título II, artículo 47), recaudar, velar y prestar cuentas del dinero e ingresos públicos (Título II, artículos 46, 48, 49) y, finalmente, establecer nuevas obligaciones para el municipio con el nombre de Posturas (Título II, art 64).

Estas funciones estaban íntimamente relacionadas a conferirles atención a los elementos necesarios para el desarrollo de los negocios: de la compra,

---

<sup>11</sup> Pasaje para uso público en un terreno que es de propiedad particular.

<sup>12</sup> Acto bilateral, de carácter perpetuo, por medio del cual se transfiere la propiedad de un inmueble mediante pago anual.

venta y mantenimiento de bienes (muebles e inmuebles) y mercaderías, así como de su negociación.

Las obras por iniciativa del Concejo, para el cumplimiento de la función mencionada en el Título II, artículo 41, son discriminadas en el párrafo primero del Título III, artículo 66 de la Normativa de las Cámaras. La materia trata de las reglas que debían ser formuladas por las Posturas en cuanto a los cuidados para la utilización y mantenimiento de los bienes públicos, pero revela las principales obras a ser ejecutadas por el “poder público” local, que son: “(...) limpieza, iluminación, y retirada de obstáculos de las calles, *cães*<sup>13</sup> y plazas, conservación y reparaciones de murallas hechas para la seguridad de los edificios, y prisiones públicas, aceras, puentes, fuentes, acueductos, pozos, tanques, y cualesquiera otras construcciones en beneficio común de los habitantes, o para decoración y ornamento de los poblados”.

En cuanto al cuidado de las plazas es de notar que esta era la única función a ser desempeñada por las Cámaras que no estaba condicionada a la aprobación del Concejo General de la Provincia. Había determinación expresa en este asunto: “Tomarán por uno de los primeros trabajos hacer construir o reparar las plazas públicas, de manera que haya en ellas la seguridad y comodidad, que promete la Constitución” (Título II, artículo 57).

Seguramente la atención especial se debía al papel fundamental de las plazas como local de comercialización. Eran el punto central de la realización económica y señalaban físicamente el principal centro de negocios de las ciudades. Fundamentalmente, las plazas eran los principales lugares de comercio, el lugar por excelencia de los negocios y los intercambios, función afirmada ya en la Edad Media y reproducida en las tierras de ultramar.

Las obras en las prisiones también merecieron ser destacadas y se pretendió darles una atención prioritaria. Se dictó la regla de que los concejales deberían tomar “(...) por uno de los primeros trabajos, hacer construir o concertar las prisiones públicas, de manera que haya en ellas la seguridad y comodidad (...)” (Título II, artículo 57).

---

<sup>13</sup> Pieza saliente en lo alto de las paredes que sustentan los bordes de los tejados, balcones o capiteles.

Se concluye que la Normativa de las Cámaras al demandar atención prioritaria de los concejales sobre esos aspectos precisos, revela lo que se juzgaba ser el centro de la gobernanza local ejercida por los “hombres buenos”, habitantes de las tierras de las cercanías o, incluso, muy eventualmente, habitantes de las villas y ciudades donde estaban las Cámaras. Allí sólo se asentaban definitivamente las viviendas cuando esas localidades se afirmaban como centros de dinamización económica y del ejercicio del poder político.

Lo importante para aquella Ley era centrar la atención y acción de los concejales en la negociación y comercialización de productos, en la imposición de una nueva forma de utilizar y comportarse el territorio pretendido como lugar propulsor de la felicidad material de los hombres; la ciudad. En este centro de dinamización económica deberían ordenar la punición (y el aprisionamiento) de subversores e indolentes. Estos apáticos o indiferentes y aquellos adversarios del nuevo orden emergente que promovería el futuro de la nación imaginado por algunos y para algunos. Las cámaras fueron reformadas para hacer que las ciudades cumplieran la función de centros de dinamización económica, pero continuaron sometidas a instancias que les eran superiores, primero a los Concejos Generales y posteriormente a las Asambleas Provinciales, los cuales en función de sus intereses económicos las controlaban y condicionaban a su propia voluntad.

Por su parte los hombres que ocupaban posiciones en estas instancias superiores las habían conquistado porque promovían buen uso económico de las tierras habían recibido del Emperador; usarlas bien era el real fundamento de su posición política y solo podrían progresar mientras permanecieran alineados a los intereses del Imperio.

En este período la transferencia de la propiedad de las tierras de Brasil siempre estuvo bajo el control directo del emperador o era por él ejercido por intermedio de sus representantes (barones, marqueses, condes, etc). La decisión de conceder la propiedad sobre las tierras se procesaba a partir del reconocimiento de servicios prestados al emperador, entendido como la personificación del Imperio de Brasil.

De este modo se completaba el mecanismo de control del emperador sobre todos los que ocupaban posiciones en las instancias regionales y locales de gobierno.

En este cuadro de circunstancias se inscribió la formulación de las Posturas municipales dictando las reglas de cómo aprovechar las tierras urbanas, en el sentido de: qué se podía hacer en ellas, definiendo cuáles son los usos aceptables en determinados sub-territorios de la ciudad; cómo y en qué condiciones era posible construir y disponer los objetos físicos urbanos; cómo conducir las actividades inherentes a los diferentes usos del territorio, especialmente las relacionadas a la comercialización de bienes y servicios; y, finalmente, dictando cómo convivir en aquel ambiente, ciertamente anhelando el objetivo de promover el crecimiento económico.

Lo que se pretendía era impulsar las actividades económicas, el propalado verdadero motivo de la felicidad de los habitantes de aquel lugar, tal como predicaba el juramento redactado por el emperador y verbalizado por los concejales en nombre de los Santos Evangelios.

“Quien jura por los Santos Evangelios invoca a Dios por testigo de la verdad que afirma y, si su afirmación no representa la verdad, sino una no-verdad consciente, entonces invoca a Dios como testigo de la mentira, lo que es una blasfemia llamada perjurio” (ROHDEN; 2012, p.66).

Sin embargo, este juicio de carácter estrictamente moral, estaba oprimido y limitado al ámbito de los confesionarios. Protegido por el sigilo de confesión y por el silencio devoto que reinaba en la gran mayoría de las sacristías brasileñas de las iglesias católicas romanas.

## **II.2. Códigos de Posturas del Brasil Imperial**

La Normativa de las Cámaras les dedicó especial atención a las Posturas. En el artículo 66 del Título III, denominado Posturas Policiales, especificó detalladamente los objetivos de las Posturas y también indicó en ítems el contenido que se debería abordar para alcanzarlos.

El empleo de la palabra “policiales”, adjetivando el sustantivo “Posturas”, reafirma que al formularlas era preciso observar el objetivo superior esperado en la acción de los concejales. Este era claramente explícito: los concejales estaban encargados de vigilar lo que ocurría en el territorio y de ello extraer los mejores resultados económicos. Este entendimiento le confiere un nexo perfecto al apartado del artículo 66 al dictar que las Cámaras “Tendrán a su cargo todo lo que se refiere a la policía, y economía de las poblaciones, y sus Términos (...)”.

La buena técnica legislativa enseña que el tema mencionado en el apartado de un artículo debe ser tratado en sus incisos por orden de importancia.

Basados en esta premisssa, la apreciación de lo expuesto en los incisos del artículo 66 permite identificar la base conceptual del legislador, así como su cuadro de valoración, es decir la jerarquía de relevancia que se le confería a determinados aspectos de la vida urbana a ser normativizados por las Posturas municipales.

De este modo, se puede decir que los incisos del artículo 66 establecen una especie de “molde conceptual” que será aplicado, de allí en adelante, en las ciudades brasileñas.

Parte de los conceptos relacionados a aquella visión de ciudad, ciertamente una ciudad idealizada, emergen del análisis de esos incisos. Tales conceptos son presentados a continuación observando la jerarquía a ellos conferida y asociándolos a los objetivos a ser alcanzados con la formulación de los dispositivos llamados Posturas. El examen de los incisos revela que, en la concepción de la Ley del 1º de octubre de 1828, las ciudades deberían ser lugares donde la acción de los hombres materializase los conceptos que aparecen en el siguiente cuadro:

<b>CUADRO 1 – NORMATIVA DE LAS CÁMARAS Y CONCEPTOS DE CIUDAD (1º/10/1828)</b>		
<b>CONCEPTOS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>INCISOS</b>
Belleza/ Estética	Ornamentar los poblados	§1º
Salud	Resguardar la salubridad atmosférica	§2º
	Resguardar la integridad física de los habitantes	§3º
Moral	velar por la moral pública general <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ inclusive en los espetáculos públicos</li> </ul>	§4º y §12º
Seguridad	Vigilar agentes dañinos a los habitantes y plantaciones	§5º
Accesibilidad	Velar por las vías de circulación	§6º
Libre Comercio (abastecimiento)	Velar por la provisión y venta de carne y mantenimientos.	§7º, §8º e §9º
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ absteniéndose de tasar los precios de los géneros o de imponerles restricciones a la amplia libertad</li> </ul>	§10º
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ exceptuando la libre venta de pólvora y la fabricación de explosivos y fuegos artificiales</li> </ul>	§11º

Los objetivos predeterminados por la Ley para materializar los conceptos que esta pretendía, fueron también complementados indicando los temas a enfocar para alcanzarlos. Apreciando lo detallado en el apartado del artículo 66 que establece que las Cámaras, “(...) tomarán deliberaciones, y proveerán por sus Posturas sobre los objetos (...)” (Título III, artículo 66), es posible reconocer y listar para cada objetivo lo que fue recomendado como objeto de normatización por las Posturas:

- Buscando la belleza deberían abordar: alineación; limpieza; iluminación; y *desempachamento*<sup>14</sup> de las calles, *cães*<sup>15</sup> y plazas; conservación y reparaciones de murallas y prisiones públicas; aceras; puentes; fuentes; acueductos; pozos; tanques y otras construcciones en beneficio común.
- Con vistas a la salud deberían abordar: el establecimiento de cementerios fuera del recinto de los templos, el vaciado de pantanos y

<sup>14</sup> Lo mismo que desobstrucción.

<sup>15</sup> Pieza saliente a lo alto de la pared, que sustenta los bordes de los tejados, balcones ou capiteles.

cualquier estancamiento de aguas infectas; economía y aseo de corrales y mataderos públicos; localización de curtidumbres y depósitos de inmundicias.

- Pretendiendo resguardar la moral pública deberían legislar sobre: los gritos en las calles en horas de silencio, injurias, obscenidades y espectáculos públicos en calles, plazas, y aldeas.

- En relación a la seguridad deberían legislar sobre: los agentes dañinos (causadores de daños) y los que condujeran ganado suelto sin pastor; el exterminio de reptiles venenosos, o de cualquier animal e insecto devorador de plantas; y lo demás que se refiera a la policía.

- Buscando la accesibilidad deberían abordar: construcción, reparación, y conservación de las carreteras, caminos; plantaciones de árboles para preservación de sus límites con vistas a la comodidad de los viajeros.

- Con el objetivo del libre comercio deberían legislar sobre: lugares para pastar y para descanso del ganado; protección de los criadores y todas las personas que vendan ganado; mataderos públicos o particulares (sacrificio, descuartizamiento, pesaje, transporte de carnes y condiciones generales de limpieza); ferias, mercados y salubridad de todos los mantenimientos y objetos expuestos a la venta pública; estándares de todos los pesos, medidas y contrastes; lo que pudiera favorecer la agricultura, el comercio y las industrias de los distritos; venta de pólvora y de todos los géneros susceptibles de explosión, inclusive la fabricación de fuegos de artificio.

Las Posturas eran publicadas en pliegos y tenían validez de un año, plazo en que deberían ser ratificadas por los Concejos Generales en conformidad con lo fijado por la Constitución de 1824, en los siguientes términos: “(...) las referidas Posturas solo tendrán vigor por un año mientras no sean confirmadas, para cuyo fin serán llevadas a los Concejos Generales que también las podrán alterar, o revocar” (Constitución del Imperio, artículo 72).

La Constitución del Imperio les otorgaba a los Concejos Generales la prerrogativa de ratificación de las Posturas municipales mediante la combinación de dos de sus artículos.

El primero establecía la garantía de que todo ciudadano pudiese intervenir en los negocios de su Provincia que fueran “(...) inmediatamente relativos a sus intereses peculiares” (artículo 71). El segundo artículo dictaba que tal derecho sería “(...) ejercitado por las Cámaras de los Distritos, y por los Concejos, que con el título de Concejo General de la Provincia, se deben establecer en cada Provincia, adonde no, esté collocada la Capital del Imperio” (artículo 72), ambos incluidos en el Capítulo V, Título 4º de la Constitución del Imperio.

Eran los Concejos Generales los ejecutores del control de las acciones y de las intenciones de los concejales en cuanto a los negocios a realizar, ya que tenían “(...) por principal objeto proponer, discutir, y deliberar sobre los negocios más interesantes de sus Provincias; formando proyectos peculiares, y acomodados a sus localidades, y urgencias” (Constitución del Imperio, artículo 81). Así controlaban los representantes locales, los agentes del poder más alejados de la corte, pero que debían actuar como “hilo de transmisión” de la voluntad del Emperador y, por cierto, someterse, como dicta el artículo 71, a los “intereses peculiares” propalados por los miembros de los Concejos Generales de las Provincias. Intereses obviamente condicionados a las ponderaciones y conveniencias de los concejales.

En este período del Primer Reinado el comando de los destinos de cada municipalidad de Brasil era entendido por el Emperador como su derecho absoluto. De este modo, la estructura de gobierno establecida por la Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824 estaba intrínsecamente sintonizada con esa directiva extendiendo el poder del Emperador a la integridad de las instancias políticas que influían en los negocios realizados en todo el territorio brasileño.

Durante el Segundo Reinado sería similar. La reforma de la Constitución de 1824 que recibió el nombre de Acto Adicional, fechada el 12 de agosto de 1834, creó un nuevo ente de gobierno: las Asambleas Legislativas Provinciales.

Fueron estas las que asumieron la función ratificadora de las Posturas anteriormente ejercida por los Concejos Generales. Esto se realizó de la siguiente forma: “El derecho reconocido y garantizado por el artículo 71 de la Constitución será ejercitado por las Cámaras de los Distritos y por las Asambleas, que, sustituyendo los Concejos Generales, se establecerán en todas las Provincias con el título de Asambleas Legislativas Provinciales” (Ley N°16 del 12 de agosto de 1834, artículo 1°).

El poder de las Cámaras Municipales fue, por lo tanto, una vez más condicionado a las Asambleas Legislativas Provinciales y a la intervención del Presidente de la Provincia, a quien competía promulgar las Posturas municipales.

Las modificaciones definidas en el Acto Adicional también afectaron directamente las prerrogativas de las Cámaras Municipales en cuanto a las Posturas municipales, ya que las Asambleas Provinciales pasaron entonces a tener cualificación para legislar “sobre la policía y la economía municipal, precediendo propuestas de las Camaras” (Ley N°16 del 12 de agosto de 1834, artículo 10, §4°).

Resultó de esto un vasto campo de conflictos entre los poderes municipales, provinciales e incluso, centrales. Contra esta situación de corte de las libertades municipales y el control de la economía urbana, en Río Grande do Sul se levantaron los *farroupilhas*, entre 1835 y 1845, hombres que lucharon en la Revolución Farroupilha, una rebelión resultante de la disconformidad de los sureños con las limitaciones políticas y administrativas impuestas al gobierno municipal, ya en este momento sometido a la autoridad de la Asamblea Legislativa Provincial. Nace también del descontento de la élite rural sureña con el efecto causado por las medidas del gobierno imperial que reducían el resultado económico obtenido con las actividades a las que se dedicaban, acarreando la progresiva pérdida de su poder político en el ámbito nacional.

## **Capítulo III – Código y Ciudad**

### **III.1. Tiempos de Código de Posturas en Porto Alegre**

Durante el período abordado en esta investigación, en Porto Alegre, así como en muchas ciudades brasileñas, el Código de Posturas fue un instrumento elaborado progresivamente.

Diversas legislaturas municipales eventualmente formulaban algunos dispositivos de Posturas que fueron surgiendo a medida que las exigencias se presentaban, ya fuera por demanda de una instancia superior de gobierno a la que la Cámara estuviera sometida, o en respuesta a las necesidades que provenían del propio crecimiento y desarrollo del municipio, sus ciudades y poblados.

Debemos entender, por lo tanto, que al hablar del Código de Posturas de Porto Alegre se hace mención a un texto legal que no fue redactado en una única ocasión, ni elaborado por una única legislatura municipal.

Las normas de conducta preceptivas que conformaron el Código de Posturas de Porto Alegre en el universo temporal de esta investigación, fueron formuladas en el transcurso de 15 legislaturas municipales, cada una correspondiendo al período de un cuatrienio. Las mismas comenzaron a ser formuladas por los concejales que tomaron posesión del cargo en 1829, inicio

de la primera legislatura municipal, y continuaron siendo elaboradas hasta la 15ª legislatura municipal concluida en el año de 1888.

Para alcanzar el objetivo de esta investigación, centrado en escrutar la visión de los concejales municipales respecto de cómo debería ser el asentamiento urbano en que vivían, se buscó revelarlo por medio de la identificación de los aspectos conceptuales que estos concejales tenían de la ciudad y que estaban subyacentes en las Posturas por ellos formuladas. Para ello se ha considerado más adecuado analizar las Posturas en bloques reunidos en Grupos Analíticos.

El contexto político-administrativo nacional, vinculado a la coyuntura internacional, producía repercusiones en el ámbito regional, con lo que se conformaba el cuadro general en el que la Cámara de la capital de la Provincia do Rio Grande do Sul formulaba las Posturas municipales y las sometía a la ratificación de la instancia superior competente. A partir de esta premisa la estructuración de los Grupos Analíticos adoptó el criterio de considerar los acontecimientos relevantes de la coyuntura regional que se habían impuesto en la ciudad, como hechos prevalentes y que afectaban toda su dinámica. Acontecimientos que dominaban la atención de los concejales y condicionaban la elaboración de las Posturas municipales. Esto fue lo que visiblemente ocurrió a lo largo de los diez años de la Revolución Farroupilha, la cual pautó durante su transcurso toda la vida de la ciudad de Porto Alegre.

Los Grupos Analíticos contienen uno o más Bloques de Posturas, siendo que cada bloque corresponde a un cuatrienio por ser el período oficial de duración de las legislaturas municipales, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución del Imperio de 1824.

La adopción de esta periodización para los Bloques de Posturas se basó en la premisa de que el desempeño de las funciones legislativas municipales, además de estar sometido al cuadro político-administrativo más amplio en el que los concejales compartían opiniones y concepciones que les eran relativamente comunes, estaba impregnado por peculiaridades político-administrativas locales inherentes al grupo de concejales de cada legislatura. Tales peculiaridades matizaban decisivamente el cuadro general y repercutían

tanto en la formulación y redacción de las Posturas municipales como en su apreciación y aprobación por la instancia regional competente.

Es de destacar que no todas las Posturas formuladas en una legislatura municipal fueron incorporadas a los Bloques de Posturas analizados en este estudio. Esto deviene del hecho de que las Posturas no ratificadas por las instancias competentes se mantenían vigentes apenas por un año, perdiendo a continuación su validez, caso en el cual no integrarían más el conjunto de dispositivos del Código de Posturas. Por lo tanto las Posturas no aprobadas por la instancia superior no pueden ser tomadas como elementos válidos de análisis para escrutar una visión o un concepto subyacente de ciudad, una vez que formalmente no integran más esta fuente documental en condición de elemento constitutivo.

El **Primer Grupo Analítico** (1829/1832) comprende solo un Bloque de Posturas con 49 dispositivos, formulados en 1829, durante el transcurso de la primera legislatura municipal y aprobados en 1831 por el Concejo General de la Provincia que era, en este período, la instancia competente para ratificar las Posturas. El Concejo General produjo numerosas alteraciones en la formulación original de las Posturas, todas referentes a la reducción del valor de las multas propuestas por los concejales para punir a aquellos que no las cumplieran. En cuanto a la materia tratada, el Concejo General incorporó solamente un artículo adicional al conjunto de dispositivos originalmente elaborados por los concejales municipales.

El **Segundo Grupo Analítico** (1837/1844) totaliza 35 dispositivos y está compuesto por dos bloques de Posturas, respectivamente formuladas y aprobadas en la tercera legislatura municipal (Bloque 2) y en la cuarta legislatura (Bloque 3). Ambas legislaturas transcurrieron en pleno sitio de una ciudad que vivía los días de la Revolución Farroupilha.

El Bloque 2 presenta originalmente veinte Posturas formuladas en la tercera legislatura municipal. Entre ellas, tres dispositivos son sustitutivos que alteran aspectos del texto de Posturas aprobadas en la legislatura anterior y 12 abordan contenidos íntegramente nuevos, siendo que uno de estos está subdividido en cinco artículos.

Se destaca que entre las Posturas analizadas en este bloque no están computadas las tres Posturas sustitutivas elaboradas en esta legislatura por no presentar un contenido diferente del original y solamente agravar las penalidades resultantes de su no cumplimiento. Por este motivo en el Bloque 2 fueron analizadas 17 Posturas municipales y no las 20 Posturas formuladas en la tercera legislatura.

El Bloque 2 por primera vez hace uso de dispositivos denominados artículos. En este caso cada uno de los artículos redactados enfoca peculiaridades de la materia presentada en un capítulo que los introduce, de manera similar al formato de la técnica jurídica contemporánea que presenta un apartado y a continuación detalla en incisos el contenido inicialmente expuesto.

También por primera vez la Asamblea Legislativa Provincial utiliza la prerrogativa de ratificar las Posturas empleando como instrumento una Ley Provincial, derecho que le fue otorgado por el Acto Adicional del 12 de agosto de 1834 que reformuló la Constitución de 1824.

Se afirma en este momento la modificación de la nomenclatura. Todas las demás Posturas que seguirán pasarán a ser identificadas como artículos y no como capítulos, lo que promueve el abandono de su numeración secuencial.

La alteración acarrea significativas dificultades en el uso del Código lo que, posiblemente, debe haber generado algunos obstáculos para su aplicación. A partir de ese momento la dificultad para una precisa identificación de algún dispositivo se muestra en la repetida imprecisión numérica observada cuando un nuevo dispositivo formulado recurre a la numeración secuencial con la intención de citar, enmendar o sustituir una Postura anterior.

El Bloque 3, referente al período de la cuarta legislatura municipal, también se compone originalmente de 20 Posturas y en estas la numeración secuencial es definitivamente abandonada. Contiene dos Posturas aprobadas en 1942 (una sustitutiva y otra aditiva), una Postura sustitutiva aprobada en 1943 y 17 dispositivos más promulgados por el Presidente de la Provincia que establecían reglas de funcionamiento para la Plaza del Mercado y que se conocieron como *Regulamento da Praça do Mercado* (Normativa de la Plaza del Mercado).

Del mismo modo que sucede en el bloque anterior, las dos Posturas sustitutivas, una de 1942 y otra de 1943, no presentan contenido diferente del propuesto en 1829 y por este motivo no fueron analizadas en este bloque que, así, consideró para el análisis un total de 18 dispositivos.

El **Tercer Grupo Analítico** (1857/1888) totaliza 100 Posturas y se refiere a un período en el que se sucedieron ocho Bloques de Posturas, el primero iniciado en 1857 y el último con término en el año 1888.

El bloque inicial del Grupo Analítico corresponde a la 8ª legislatura (Bloque 4) y abarca 22 Posturas aprobadas por la Ley Provincial N° 555 del 30 de mayo de 1863. Contiene Posturas formuladas por la Cámara en los años 1858, 1859 y 1861 entre las cuales algunas no fueron aprobadas. Estas, a pesar de tener vigencia de un año, no integran formalmente el texto del Código de Posturas analizado y por este motivo no son apreciadas en este estudio.

El próximo bloque (Bloque 5) totaliza 18 artículos y reúne dos grupos de instrucciones incorporadas al Código como Posturas municipales. Un grupo de 7 dispositivos contiene instrucciones del Presidente de la Provincia sobre armas de fuego y otro de iniciativa de la Cámara, que observa el art. 138 de su Reglamento Interno, trata sobre la fiscalización de la ciudad, para lo que formula 11 artículos que regulan la actuación de los fiscales de las Posturas y de los guardias municipales.

A continuación siguen el sexto, séptimo y octavo Bloques de Posturas, totalizando 14 dispositivos incorporados al Código en el transcurso de la 10ª a la 12ª legislatura. Estos presentan Posturas aditivas que observan, básicamente, tres temas recurrentes: limpieza urbana, transporte vehicular e impuestos municipales.

Luego, el noveno Bloque de Posturas concentra 15 dispositivos aprobados en la 13ª legislatura. Doce de estos dispositivos integran una Ley Provincial que aprueba Posturas enunciadas por la Cámara con el objetivo de regularizar los servicios de los mataderos de ganado. Entre los dispositivos restantes se aborda por primera vez el tema de las viviendas en precarias condiciones de habitabilidad.

La preocupación con el patrón de las edificaciones persiste y en el décimo bloque, con un total de 11 Posturas, este tema es nuevamente tratado de forma más detallada. Se destaca, sin embargo, que en esta 14ª legislatura la atención principal de los concejales recae sobre la temática del tránsito vehicular, y también sobre los patrones a observar en el manejo de los vehículos de tracción animal en la ciudad.

A esta altura de la trayectoria de la ciudad, el volumen de vehículos ya había aumentado, requiriendo un área mayor para un mejor flujo, ya que la capital se expandía horizontalmente a partir de nuevas calles, así como volumétricamente en presencia de edificaciones más altas que ya marcaban su nuevo paisaje.

Acompañando estos acontecimientos, los concejales de la 15ª legislatura elaboraron 20 Posturas que legislaban sobre el ancho de las calles, proyectos de fachadas de edificios y desagüe de aguas pluviales de tejados, aleros y pretilos para evitar incomodidades y dificultades en la circulación de vehículos y peatones. A su vez, en la sociedad predominaba el tema de los nuevos hombres libres que se presentaban en el territorio urbano, especialmente los ex esclavos o los hijos de esclavos. La Cámara Municipal elabora entonces 11 artículos de Postura que componen el *Regimento para os Creados* (Reglamento para Criados), individuos definidos por una de las Posturas como aquellos “*de condición libre, de ambos sexos, que mediante salario mensual tomasen empleo de cochero, auxiliar de cocina, cocinero, criado de servicio, ama de leche y ama seca*”<sup>16</sup>.

Este reglamento, originado en artículos elaborados por la Cámara Municipal de la ciudad de Pelotas, fue aprobado en enero de 1888 preanunciando el advenimiento de la Ley Imperial N° 3.353, más conocida como Ley Áurea, del 13 de mayo del mismo año, que coronaría los esfuerzos de los movimientos abolicionistas en Brasil.

---

<sup>16</sup> LRPM/AHPMV. Art. 1º, fl. 34v.

## III.2. Tiempos de Independencia

La ciudad de Porto Alegre fue elevada a categoría de capital por Don Pedro I el 14 noviembre de 1822. En mayo de aquel año, el Capitán mayor de Ordenanzas José Francisco de Silveira Casado envió a la Cámara Municipal un oficio que informaba sobre la ciudad. En el mismo listaba “los jefes de familia de la Feligresía de Porto Alegre instalados del Portón para dentro”<sup>17</sup>, lo que en aquella época correspondía a la llamada ciudad, área donde, según informaba, vivían 715 familias, lo que posibilita tener una buena idea de las dimensiones del asentamiento.

El documento facilita identificar las calles más ocupadas y también, en cierta medida, el perfil social de los habitantes. La Rua da Praia (Calle de la Playa), con 145 habitantes, era la más habitada y conectaba la malla urbana al puerto que originó la ciudad.



FIGURA3: Planta Geral da Cidade de Porto Alegre Ano 1833

FONTE: Acervo André Prati

<sup>17</sup> Archivo Histórico Municipal de Porto Alegre – Moisés Velinho. Libro Nº 1, de Correspondencia Pasiva de la Cámara Municipal de Porto Alegre.

La península donde se encontraba el puerto era el área más intensamente ocupada, allí estaba la mencionada Rua da Praia que era la calle comercial más importante de la ciudad con 15 comerciantes y donde también se encontraba la picota, antiguo marco de cuando al poblado le fue otorgada la condición de villa.

El puerto fluvial articulaba la capital con gran parte del territorio de la Provincia y también con el resto del país, por medio de una extensa laguna con salida al mar a la altura del antiguo pueblo de Río Grande. En aquel momento el puerto era responsable del dinamismo económico de la incipiente ciudad de Porto Alegre.

En este período post independencia la Provincia fue económicamente marcada por el desarrollo de la ganadería orientada al *charque* (carne bovina cortada en láminas, salada y secada al sol), y asumió, en relación al resto del país, un papel económico periférico y subsidiario como proveedora de alimentos del mercado interno.

El café era el primer producto de exportación de Brasil en esa época, reintegrando la economía nacional a los cuadros del mercado internacional. La producción del café, mucho más asentada al norte del país, en la región del *Vale de Paraíba do Sul*, conformaba la segunda aristocracia brasileña; los llamados “barones del café”.

Políticamente la élite rural aristocrática sureña no estaba en una buena posición en el contexto nacional y en el nivel local el centralismo creado por la Constitución de 1824 hacía que el Presidente de la Provincia fuera nombrado atendiendo intereses distantes y que gobernara en función de la aristocracia del café.

En aquellos primeros años la capital consolidaba los elementos estructuradores de la urbanización del núcleo inicial del asentamiento y comenzaba el proceso de irradiación de la ocupación del extremo de la península hacia el interior del territorio mediante líneas radiales representadas por trazados naturales, típicos caminos no urbanizados que la conectaban con las chácaras situadas en las tierras de uso rural de los alrededores.

Uno de esos caminos, en la época llamado *Novo* (Nuevo), conectaba el núcleo original con la región norte de la ciudad en las inmediaciones de donde, en 1824, acamparon los primeros 126 inmigrantes alemanes que venían para desarrollar la agricultura. Como las parejas de las islas Azores, esos inmigrantes esperaban el momento de seguir río arriba en dirección a las tierras prometidas. Hasta 1839 continuarían llegando, alcanzando el número de 4.056 inmigrantes; muchos de ellos ya eran buenos artesanos y al comprobar las carencias de servicios en la ciudad resolvieron establecerse en ella.

El modo como esas nuevas personas y todos los que allí ya se habían establecido utilizarían el territorio de la ciudad y del municipio, sus conductas en el uso de aquel espacio, así como las actividades económicas a las que allí se dedicarían, necesitaban ser de alguna forma orientados, pues la población crecía.

Para dirigir ese proceso de transformación los concejales de Porto Alegre, por atribución legal, formularon los primeros dispositivos normativos del Código de Posturas Policiales, instrumento pensado por el Emperador para disciplinar el crecimiento de las ciudades brasileñas.

En 1829, año de la elaboración de las primeras Posturas policiales, la ciudad de Porto Alegre aún estaba poco poblada y esas primeras Posturas fueron redactadas considerando la antigua área intramuros, el área del núcleo primario, aunque la muralla de la fortificación inicial ya había sido destruida.

El análisis de los dispositivos del primer grupo analítico del Código está restringido al examen de un solo bloque de Posturas, con dispositivos elaborados durante la 1ª legislatura municipal (Tabla 1).

TABLA 1 - POSTURAS DE LA CIUDAD DE PORTO ALEGRE 1829/1832							
GRUPO ANALÍTICO 1	SISTEMA-OBJETO						
	EDIFICACIONES	TRZADOS	ESACIOS ABIERTOS	CIUDAD/ POBLADOS	TOTALES	%	
<b>BLOQUE 1</b> Formulado: 04 dic. 1829 Aprobado: 10 feb. 1831							
	ADMINISTRATIVAS	6	3	2	5	16	33,0
	SOCIALES	3	10		7	20	41,0
	ECONÓMICAS				13	13	26,0
	<b>TOTALES</b>	9	13	2	25	<b>49</b>	
%	18,5	26,5	4,0	51,0			

La apreciación de las Posturas clasificadas en el sistema-acción revela que los concejales municipales del período se dedicaron con mayor ahínco a la tarea de tipificar los aspectos relativos al orden social que imperaría en el uso del territorio. A este aspecto le confirieron atención preponderante y en esta categoría se sitúan 41% de las Posturas por ellos formuladas

Los legisladores no descuidaron la elaboración de dispositivos que abordaran los aspectos administrativos; el 33% de las Posturas que elaboraron versaron sobre esta temática. Esto fue fundamental para la implantación del pretendido nuevo orden físico-territorial, económico y social. Por ese motivo estas Posturas serán analizadas en primer lugar permitiendo verificar desde el inicio cuán fundamentales fueron para la puesta en funcionamiento de todos los demás dictámenes normativos del Código.

Los demás preceptos del sistema-acción de este grupo analítico representan el 26% del total de las Posturas del período. Estas centraron su contenido en aspectos de orden económico a partir de los cuales los concejales pretendían promover las condiciones para mantener la felicidad pública, de acuerdo con el juramento por ellos pronunciado, en los términos del artículo 17 del título I de la Constitución de 1824: “Juro a los Santos Evangelios

desempeñar las obligaciones de concejal de la ciudad de Porto Alegre y de promover cuanto me corresponda, los medios para mantener la felicidad pública”.

### **III.2.1 Normas Administrativas Generales**

Las Posturas que trataban de asuntos de orden administrativo totalizaron 16 dispositivos. Cinco referentes al orden administrativo general y contenían reglas vigentes en todo el territorio urbano del municipio-ciudad y en las poblaciones; seis regulaban las edificaciones, tres tipificaban los trazados y dos disciplinaban los espacios abiertos.

Entre estos dispositivos, que se pueden ver en el Anexo 1 - Cuadro 1, aparece la primera medida normativa que intentaba diferenciar el territorio urbano del territorio rural<sup>18</sup>. Con ella los legisladores delimitaron una parte específica del territorio a ser considerada un espacio destinado a la ciudad. Allí debería materializarse el concepto de ciudad como lugar del dinamismo económico y de la felicidad de los habitantes, la que se daría por el progreso material.

Los legisladores pasaron entonces a definir con claridad las especificidades que deberían regir en aquella precisa superficie de tierras y esto las diferenció de las otras –las no urbanas–. De este modo afectaron decisivamente el destino del uso a serles dado. Concomitantemente interferían en su funcionalidad al dictar lo que en las mismas ocurriría en términos de dónde, qué, de qué modo y, en algunos casos, incluso del plazo tolerado para que los actos de los hombres produjeran los resultados esperados. Las definiciones elaboradas eran lo que los urbanistas denominan “destino del suelo”. Los concejales indicaron lo que se podría edificar en las tierras urbanas, como proceder a hacerlo y en algunos casos, incluso, mencionaron plazos para estas acciones de los dueños de los terrenos urbanos. Plazo en el que esperaban que estos actos produjeran los aguardados efectos de estructuración de la ciudad.

---

<sup>18</sup> LRPM/AHPMV, Capítulo 1, fl.10v

Luego Indicaron que desde aquella fecha en adelante, todas las parcelas del área urbana, los terrenos y las edificaciones allí erigidas, o que fueran futuramente erigidas, obtendrían la calificación de urbanas<sup>19</sup>. Y más aún, si los terrenos tuvieran este carácter, a partir de aquel momento deberían, si no ser edificados, recibir al menos algunos cuidados en sus *testadas* (caras frontales) linderas a calles y callejones.

Cabe aquí destacar un interesante aspecto de definición y también se podría decir de control, de la evolución de cómo se conformaría la ciudad. Aspecto revelador de un concepto bastante diferenciado en relación al aplicado en el trato de las tierras urbanas.

En esa época era práctica usual dejar buena parte de las tierras no urbanas en su estado natural hasta que el propietario decidiera hacer algo con ellas. Pero en las urbanas una Postura imponía un plazo definido y preciso para que los propietarios de los terrenos les confirieran algunos cuidados.

Los concejales definieron plazos para la acción de los propietarios en sus terrenos urbanos al aprobar, en una Postura, la obligación de murar y cercar en hasta tres años los terrenos vacíos linderos a calles o callejones situados dentro de los límites de una poligonal y en hasta dos años a los situados en el interior de la otra<sup>20</sup>.

Los llamados terrenos eran el sustrato de la ciudad. Eran las parcelas básicas edificables. Constituían por lo tanto las parcelas donde se erigiría el anhelado futuro de la ciudad y se gestaría el porvenir de todos. De su utilización dependía la conformación de la ciudad ideada y de su buen aprovechamiento económico el progreso material de los habitantes del lugar.

Esta Postura expresa el concepto subyacente de que la ciudad era algo que no podía permanecer aguardando la atención de los propietarios de aquellas tierras indefinidamente. Había una expectativa, un plazo para que se conformara. Y más aún, el plazo era corto: dos, a lo sumo tres años.

El dispositivo también revela que los concejales le atribuían un prestigio diferenciado a algunas localizaciones en el interior del área definida como

---

<sup>19</sup> LRPM/AHPMV, Capítulo 2, fl.10v

<sup>20</sup> LRPM/AHPV, Capítulo 3, fl. 11

urbana. Debería ser así: para terrenos situados dentro de una de las poligonales que se habían definido, se exigió la construcción de muros hechos con materiales nobles (piedras o mampostería de ladrillos). Para otros, situados en la otra poligonal, se toleraban cercas y paredes de materiales indefinidos, bastaba, como informa la Postura, que fueran fuertes.

Es de observar el hecho de que no se exigiera edificar en los terrenos. Solamente era obligatorio ocuparse de los bordes linderos a calles y callejones. En último análisis, el efecto de la construcción de muros, paredes y cercas en los terrenos vacíos, produciría la creación de espacios de aspecto típicamente urbano: las calles y los callejones. Ambos importantes elementos que posibilitaban la circulación de bienes y personas, es decir de mercancías, compradores y vendedores –elementos relevantes de la pretendida dinámica económica–.

La inexistencia de plazo definido para edificar en los terrenos, en contrapunto con lo establecido para construir muros y cercas, sugiere que el interés principal de los concejales recaía en definir las calles y los callejones. Es razonable suponer que la intención de los concejales era estimular la conformación de los principales elementos estructuradores del espacio urbano: los trazados. Esto en la expectativa de que cobrarían vida por las actividades que en ellos se distribuirían, acogidas en las edificaciones o dispuestas en espacios no edificados. Estas sí, las actividades económicas, serían las responsables directas del dinamismo económico de la urbe y, en consecuencia, del crecimiento y desarrollo del municipio.

Por lo tanto, lo más importante era definir las calles inmediatamente, los ejes estructuradores de la ciudad que acogerían a los habitantes pudientes, las actividades más prestigiosas y las económicamente más importantes; y también los callejones, segmentos articuladores de las calles y que contribuirían con la estructuración de la malla urbana. Estos, por regla, abrigarían actividades más humildes y gente más pobre. Al final, las actividades económicas a lo largo de la historia de las ciudades siempre fueron atraídas por el irresistible potencial de negocios que las aglomeraciones de personas ofrecían. Estas vendrían como resultado de las facilidades de accesibilidad y con ellas las edificaciones.

Este conjunto inicial de preceptos de orden administrativo ofreció en el territorio destinado a la ciudad la “clave de sujeción” que permitiría someter las acciones de los hombres y los objetos urbanos por ellos fabricados a todos los demás dictámenes del Código de Posturas.

En el ámbito del sistema-acción, que se refiere a las acciones emprendidas por los hombres, la sujeción de los munícipes a las normas de las cámaras, sus iniciativas y conductas, se consolidarían definitivamente a partir de la actuación del fiscal de Posturas.

En el ámbito del sistema-objeto fabricado, que concierne a la producción de los elementos estructuradores del espacio urbano, la sujeción se concretaría a partir de la actuación del *arruador*.

Ambos eran importantísimos agentes del poder hegemónico en la esfera administrativa local. Del primero, el fiscal de Posturas, se esperaba una actuación continua y constante, a él le competía vigilar el cumplimiento de los dispositivos de Postura que en caso de ser incumplidos, él mismo era quien le imponía al transgresor las penalidades pertinentes. Podría imponerles multa en dinero y sería progresiva de acuerdo con reincidencias en la insumisión a la norma, o incluso, en casos extremos, someterlo a privación de libertad.

Del segundo, el *arruador*, se pretendía una acción eventual pero inmediata. Debía realizarla hasta 48 horas después de indicada por la Cámara bajo amenaza de ser castigado en el caso de ejecutarla fuera de plazo o si fuera mal realizada. Tan importante era la atribución del *arruador* y el efecto esperado de su tarea, que entre todos los agentes públicos mencionados en este conjunto inicial de cuarenta y nueve Posturas, el *arruador* es el único servidor de la Cámara al cual le es atribuida un castigo directo por desvíos en el cumplimiento de su función: “(...) y cuando contravenga en la falta de pronta ejecución, sin justo impedimento, o por llevar más de lo estipulado [48 horas], o cometa error en su oficio, incurrirá en la pena de ocho mil reis la primera vez, y la segunda y demás veces el doble, hasta ser despedido del Empleo”<sup>21</sup>.

Entre esos dispositivos inaugurales del nuevo orden y de los fundamentos operacionales para su instauración, no hay que olvidarse de mencionar el que

---

<sup>21</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 9, fl.12

trató el aspecto financiero. Este vendría al final del conjunto de los preceptos formulados por los concejales y estaba íntimamente relacionado a la actuación del fiscal de Posturas. Permitiría que las multas obtenidas por el incumplimiento de las Posturas fueran revertidas para el mantenimiento de la Cámara, dictaba: “Para los gastos de la Cámara serán aplicadas las multas de las que tratan estas Posturas; las cuales solamente comenzarán a obligar, pasados treinta días después de su publicación en pliegos; fijados en los lugares de la Ciudad, y Poblaciones del Término”<sup>22</sup>.

Es interesante observar el hecho de que el Concejo General haya ejercido su prerrogativa de aprobación de las Posturas centrandó su actuación justamente en la reducción de los valores de las multas propuestas por los concejales. El Concejo le añade a la redacción inicial de la Cámara tan solo una única Postura y reduce todas las multas propuestas. Al reducir los ingresos de la Cámara somete a la administración municipal a limitaciones en relación a iniciativas y obras que podría costear y así reduce también el poder político de los concejales.

A partir de la aprobación de estos dispositivos, los del ámbito de sistemación con foco en aspectos administrativos y de alcance a todo el territorio urbano, fueron delineados los principales elementos operativos del nuevo orden municipal.

Este orden imperaría tanto sobre los comportamientos admitidos en la ciudad como sobre la producción y disposición de los elementos estructuradores del espacio urbano. Las reglas referentes a los comportamientos permitidos crearían nuevas actitudes en los individuos y repercutirían colectivamente afectando la convivencia social en el territorio de la ciudad. Las reglas concernientes a los elementos estructuradores del espacio, los objetos más importantes fabricados por el hombre en aquel territorio, configurarían progresivamente la propia urbe.

La obligatoriedad impuesta a partir del año 1828, que ordenaba que los Municipios se encargasen de elaborar las Posturas Municipales, consolidó la supremacía del poder temporal. Esta obligatoriedad fue una consecuencia

---

<sup>22</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 48, fl.16

sincrónica con un momento en el que Brasil, por medio de la Primera Constitución del Imperio de 1824, fortaleció la acción del Estado en relación a lo material. Se redujo así de modo sustancial la influencia de la Iglesia Católica en los negocios de lo cotidiano. Se continuaba el rumbo de la progresiva laicización del Estado. Una vez efectiva, la nueva demarcación de límites de poder entre los dos grandes colaboradores del emprendimiento colonial, y esto es relevante, también repercutió entre los entes del poder temporal.

En el nuevo orden político-administrativo, “el gobierno municipal constituía una instancia de autoridades no volcadas en principio a los problemas e intereses de la ciudad, pero al menos aproximaba la presencia del Estado, o sea, de la justicia, de los oficiales de la Cámara, a otras diferentes autoridades y servidores” (MARX, 1991; p. 91).

Ese relativo desinterés por las cuestiones de la ciudad se explica por el hecho de que los hombres más importantes, e incluso las autoridades de la misma, estaban siempre más inquietos y ocupados con los problemas relativos a sus negocios en el campo.

Los *sesmeiros*, poderosos dueños de tierras no urbanas, permanecían poco tiempo en la ciudad. La que, como expresó la Constitución de 1824, era vista solamente como un lugar donde comercializar productos, hacer negocios y atender algunos ritos religiosos. Pero el nuevo pacto de poder temporal, materializado en la escala local por la acción de las Cámaras Municipales, promovió notables efectos sobre el territorio urbano.

Interesan especialmente dos aspectos relacionados con la utilización de las tierras urbanas: uno referente al modo trivial de hacer uso de las porciones de tierras en la ciudad, llamadas libremente “terrenos” y otro concerniente a la libertad de decisión de los titulares de la propiedad de los terrenos en cuanto a qué hacer en los mismos para obtener de ellos algún beneficio (directo o indirecto).

Tales aspectos son hoy denominados, respectivamente, uso<sup>23</sup> y gozo<sup>24</sup> de cosa (cosa jurídica) bajo dominio (posesión) de un individuo o entidad. Ambos contemporáneamente entendidos como atributos jurídicos de propiedad.

En el Brasil de hasta mediados del siglo XIX el concepto de propiedad tenía otra acepción y alcance. Había un entendimiento mucho más limitado en lo que concierne a la amplitud de los derechos de su titular. Obtener el dominio de tierras siempre estaba condicionado a asumir un conjunto de obligaciones. El concepto estaba más cerca de lo que actualmente se denomina “posesión”, que de lo que hoy se caracteriza jurídicamente como “propiedad”.

Desde las capitanías, el dominio de tierras en Brasil se constituía como derecho de individuos o de entidades laicas por intermedio de una concesión. Para recibirlo era preciso asumir una serie de compromisos bien definidos, enunciados por el ente concedente: la Corona Portuguesa o la Iglesia Católica. Por ello, en estricto sentido jurídico, no se puede decir que de hecho, en aquella época, quienes recibían las tierras eran propietarios como hoy los conceptuamos y sí, cesionarios.

Entiéndase: la dación de las tierras creaba las figuras jurídicas de donante y donatario. Según las dimensiones de las tierras recibidas, los compromisos y los poderes del donatario eran mayores. En aquella época los beneficiados con grandes extensiones de territorio recibían denominaciones especiales ya que el cumplimiento de su lista de compromisos atendía a la lógica colonial de dominio (posesión), mantenimiento (defensa) y explotación (extracción de resultados económicos) de las tierras “descubiertas”.

Se trata de quienes comandaban estas acciones en nombre de los colonizadores. Eran como delegados del poder lusitano. Su denominación simbolizaba la autoridad de la que eran investidos con la posesión de las tierras. En términos económicos eran los agentes “suficientes” de la

---

<sup>23</sup> RIZARDO, Arnaldo. *Direito das coisas*. 3ª ed. Río de Janeiro: Forense, 2007. Usar: “(...) corresponde a la facultad de poner el bien al servicio do propietario, sin modificar su sustancia.” p.212 [traducción propia].

<sup>24</sup> RIZARDO, Arnaldo. *Direito das coisas*. 3ª ed. Río de Janeiro: Forense, 2007. Gozar: “(...) hacer fructificar la cosa y obtener productos que advinieren.” p.212 [traducción propia].

colonización (contaban con recursos financieros) y comandaban el trabajo en las tierras que les eran donadas.

Otros, más numerosos, no recibían tierras, ni denominación especial: eran los agregados y los criados. Trabajaban para el señor de las tierras. Eran lo que se puede llamar agentes “hipo-suficientes” de la colonización, es decir, aquellos que no contaban con recursos financieros ni con algún tipo de patrimonio material para emprender la vida económica. Solo contaban con su propia fuerza de trabajo.

La mano de obra servil responsable por la producción en el campo estaba realmente formada por esclavos. Estos ejecutaban las tareas para extraer los recursos naturales o producir los cultivos a ser enviados a la metrópoli colonial.

Los esclavos ni siquiera eran entendidos como entes. Era inimaginable en esa época pensarlos como agentes. Eran vistos tan solo como cosas de propiedad de los señores de las tierras, como objetos al servicio de su dueño. En la novela *Memorias Póstumas de Brás Cubas*, su autor, Machado de Assis muestra cómo los comportamientos de “cosificación” y “animalización” de los esclavos iban conformándose en la relación entre dominantes y dominados. Y presenta algunos juegos del niño Brás en los que esto queda claramente explicitado: “(...) Prudencio, un negrito de la casa, era mi caballo de todos los días; ponía las manos en el suelo, recibía un cordel en la barbilla, a guisa de freno, yo me le trepaba al dorso, con una varita en la mano, lo golpeaba, le hacía dar mil vueltas a uno y otro lado, y él obedecía, –algunas veces gimiendo– pero obedecía sin decir palabras, cuando mucho, un “ay ñoñó!” al que yo respondía: Que te calles, bestia!” (Machado de Assis, *Memorias póstumas de Brás Cubas*. In. *Obra completa*, Tomo I, p.524. [traducción propia])

En el territorio de carácter urbano, los agentes económicos hipo-suficientes –mayoría de la población–, tenían pocas oportunidades de ser dueños de terrenos. Este grupo obviamente no incluía a los esclavos, pero había otras personas que podían pretender una pequeña parcela de tierra, un suelo que estaría bajo su posesión y podría ser el sustrato de una nueva vida.

En los asentamientos humanos de carácter urbano (villas y ciudades) el procedimiento para invertir en la posesión de tierras era diferente del que se empleaba en el campo.

Inicialmente la Iglesia Católica, particularmente en el período colonial y después las municipalidades, por medio de las Cámara Municipales, hacía las daciones de tierras para la gente de menor extracción social.

Los llamados “hombres buenos”, dueños de grandes parcelas de tierras no urbanas, residían afuera de las ciudades, pero también podían recibir donaciones de tierras en las ciudades y poblaciones o simplemente comprarlas.

Debe quedar bien asentado que en el período en que se centra esta investigación, los llamados *terrenos* –las parcelas de suelo para uso urbano– se generaban en el territorio de la ciudad por medio de algunos procedimientos usuales.

Podían surgir: a) por acto de iniciativa de la Cámara Municipal, en este caso por medio de la dación de tierras públicas recibidas cuando fue formulado el *Termo de Criación do Município* (Término de Creación del Municipio); b) por acto de la Iglesia Católica, por medio de la dación de tierras que formaban parte del patrimonio de un santo al cual la orden religiosa veneraba y que, usualmente, era el patrono de la villa o la ciudad; y, finalmente c) surgían también por iniciativa de algunos individuos que vendían parcelas de sus tierras que podrían asumir el estatus de *terrenos*.

Muchos de los posibles vendedores de tierras eran, de hecho, *sesmeiros* con tierras linderas al incipiente asentamiento de carácter urbano. Se trata de titulares de la posesión de las tierras no urbanas periféricas las que podrían asumir el nuevo estatus de tierra urbana por resolución de la Cámara Municipal. Esto se daba en la medida en que la Cámara definiera un nuevo perímetro para el área urbana o mandara que el *arruador* fijase la alineación de una nueva calle. Tal acto expandía los antiguos límites urbanos observando la vieja usanza de la corte portuguesa, es decir, tendiendo a un crecimiento de la superficie horizontal urbana comandado por la lógica de las líneas rectas articuladas en forma de retícula. Pero en estos casos, con el paso de los años,

la lógica de la retícula perdió la fuerza de orientación del trazado, pues tenía que sujetarse a los caminos preexistentes consolidados por el uso y también a las características geomorfológicas.

Independientemente del origen de un terreno urbano, importa que para poder gozar de y usar una parcela de tierra considerada urbana, en sí una “cosa jurídica”, los Códigos de Posturas volvieron obligatorio solicitar a la Cámara Municipal la llamada “alineación”, acto que se realizaba a pedido de la misma y era ejecutado por el *arruador*, con auxilio de un fiscal de Posturas.

El trabajo consistía en medir y demarcar el terreno, así como en redactar definiciones en cuanto a la alineación de la edificación en relación a las calles, callejones o caminos y también en cuanto a la altura de sus umbrales.

La exigencia de este procedimiento en Porto Alegre revela otra faceta del concepto de ciudad subyacente a la norma obligatoria que permitía construir o reformar edificios en la misma siempre que el pretendiente atendiera la determinación de “(...) seguir la alineación, y la altura de los umbrales que haya sido establecida; y no estándolo, llamará al *arruador* para regular, quien prontamente lo cumplirá, y le dará de ello comprobante específico (...)”<sup>25</sup>.

La Postura permite percibir que la ciudad era pensada como algo que crecía horizontalmente por el aumento sucesivo de terrenos sujetos a una directriz de linealidad. A esta directriz la edificación también debería someterse. Así se forzaba el paralelismo entre la fachada de la casa orientada hacia la calle, o callejón, con estos, manteniendo de esta forma una relativa ortogonalidad entre calles, callejones, terrenos y edificaciones.

Allí estaban presentes, nuevamente, aspectos de la filosofía iluminista de rasgos racionalistas, que en 1772, de la mano del Capitán Montanha, ya habían marcado con ortogonalidad la malla urbana del asentamiento que se llamaría Porto Alegre, cuando definió las primeras directrices de trazado.

Esto permite notar en qué medida el trazado original, ya ortogonal, sirvió de base para las operaciones de crecimiento horizontal de la ciudad y también de soporte para la puesta en funcionamiento de las Posturas.

---

<sup>25</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 4, fl. 11

Se destaca que, legalmente, no se admitía edificar sin autorización de la Cámara. Una Postura era explícita en este aspecto dictando que era obligatorio autorizar previamente ante la Cámara la construcción de cualquier edificio en terreno vacío, sin lo cual la obra sería embargada, según dice su texto: “Nadie hará construir en la Ciudad cualquier edificio en terreno vacío, o sea, que nunca haya sido edificado, sin previa autorización de la Cámara; y quien contravenga pagará seis mil *reis*, y le quedará embargada la obra hasta requerir y obtener dicha autorización (...)”<sup>26</sup>. Así se garantizaría también, en buena medida, la manutención del paralelismo de la edificación en relación a la calle, observando una ortogonalidad general originaria de la directriz trazada por el *arruador* a instancias de la demarcación y medición del terreno.

Abordar este tópico exige adentrarse en el examen de las Posturas que trataron de las edificaciones, elemento estructurador del espacio integrante del sistema-objeto.

En este sistema el 51% de las Posturas aprobadas prescribieron normas para la ciudad y las poblaciones, el 26,5% de los dispositivos normalizaron aspectos relativos a los trazados, un 18,5% regularon las edificaciones y solamente el 4% se refirieron a los espacios abiertos (Tabla 1).

### **III.2.2 Normas para las Edificaciones**

Tratando de las edificaciones fueron elaboradas seis Posturas de carácter administrativo y tres de orden social. El examen de las seis Posturas de carácter administrativo revela que a partir de aquella fecha, además de respetar la alineación, tanto para construir como para reformar una edificación, ya no sería posible hacer nuevos edificios en la ciudad sin autorización de la Cámara. Una vez autorizada la edificación, el propietario también debería atender la determinación de no construir escalones fuera de la alineación ni adelante de las casas<sup>27</sup>, como se puede ver en el Anexo 1 - Cuadro 1.2. Tal prohibición provocaría interesantes repercusiones arquitectónicas en los edificios de aquel período.

---

<sup>26</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 3, fl. 11

<sup>27</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 43, fl. 15v.

La exigencia de autorizar y alinear con fuerza de ley, establecía limitaciones administrativas a la voluntad individual. Limitaciones, principalmente, en nombre de la colectividad representada por el colegiado de la Cámara y por el Concejo General. El hecho es que las Posturas imponían limitaciones a la libertad de acción de los titulares del dominio de un terreno, lo que revela otro punto que contribuye para investigar un poco más el concepto que se le atribuía a la ciudad en la época.

Los propietarios de los terrenos no podrían edificar más teniendo como única medida su voluntad personal, su libre arbitrio. En síntesis: en las tierras de la ciudad, las iniciativas sobre la propiedad particular estaban condicionadas, en cierta medida, a los intereses colectivos. Este concepto también fue válido en la ciudad de Porto Alegre; sin embargo, este tipo de comportamiento era bastante diferente del que había sido fuertemente estimulado por la Corona Portuguesa en el territorio no urbano con las Cartas Forales.

En las tierras no urbanas de las Capitanías, el uso y el gozo de la tierra constituía una obligación, pero qué y cómo hacerlo era de libre decisión del donatario. No darles uso podría llegar a implicar la pérdida de las tierras concedidas. La misma obligación de hacer y la libertad de qué y cómo hacerlo se aplicaba a otros titulares de tierras no urbanas, los *sesmeiros*, cesionarios de parcelas de tierra que recibían el nombre de *sesmarías*. Era preciso darles uso a las tierras. Explotar, extraer, cultivar, edificar, etc., no importaba qué se hacía ni cómo se hacía. Lo imperioso era hacer.

En la ciudad, en las tierras destinadas a uso urbano, ese comportamiento no se admitía más. No se trataba de la obligatoriedad de hacer algo en los terrenos a riesgo de perder la propiedad, sino que, por el contrario, al pretender hacer algo era preciso observar limitaciones y acciones muy bien definidas. Había que sujetarse a un nuevo comportamiento. En ese espacio, las voluntades y los intereses individuales no podían preponderar más. La ciudad era vista como un lugar en el cual las intenciones e iniciativas estaban condicionadas, o mejor, relativizadas, a la colectividad.

Los miembros del Concejo General y de la Cámara Municipal, eran en ese momento los intérpretes de las aspiraciones de la colectividad urbana. Lo notable es que los miembros del Concejo, al asumir la función de representantes de la colectividad, asumían la tarea de aconsejar, de ahí el título de concejales, pero las Posturas que aprobaban, de hecho y de derecho, adquirían fuerza de ley. Las mismas pasaban entonces a generar comportamientos obligatorios para los munícipes.

Otros dos dispositivos más integran este grupo de Posturas de carácter administrativo referentes a las edificaciones. En uno de ellos está la preocupación por la integridad física de los usuarios de la ciudad considerando el riesgo de poder ser golpeados por desmoronamientos de edificaciones deterioradas o precarias. El dispositivo obliga a demoler casas, muros o paredes que puedan derrumbarse (ruinosas) observando la notificación de los fiscales de la Cámara<sup>28</sup> y tiene la motivación de consolidar el concepto propalado por la Ley del 1º de octubre de 1828 según la cual la ciudad debería ser un lugar donde la salud e integridad física de los habitantes fueran valores a seguir.

El otro afirma la prohibición de que las edificaciones posibilitaran abrir "(...) para la parte de las calles o callejones, puertas, ventanas, medias puertas, *empanadas* (toldos de tela), o celosías, que estorben el tránsito (...)"<sup>29</sup>. De este modo se condenaban viejas costumbres importadas de la península ibérica que contribuían a estrechar las vías del tránsito público. Es perceptible la relación de esta determinación con la preocupación en cuanto al buen desempeño de la función de otro elemento estructurador del espacio urbano: el trazado.

La cautela se refiere al mantenimiento de la esencia de un trazado, es decir, servir de soporte a la circulación de personas y bienes, pues la funcionalidad es el motivo central de su concepción. De tal suerte, la Postura pretende resguardar al máximo la función de canal de circulación que los trazados deben cumplir.

---

<sup>28</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 10, fl. 12

<sup>29</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 44, fl. 15v

Este tipo de elemento será tratado a continuación y será fundamental para la consolidación del concepto de accesibilidad también propalado por la Normativa de las Cámaras.

Los tres últimos dispositivos de Posturas concernientes a las edificaciones pertenecen a la categoría de los dispositivos de orden social del sistema-acción y enuncian orientaciones relativas a la conducta individual o colectiva, referentes al uso de un elemento del sistema-objeto (Anexo 1 - Cuadro 1.3).

Dos dispositivos nuevamente abordan la idea de que la ciudad debería ser un espacio donde estuviera resguardada la integridad física de los usuarios. En los mismos subyace, otra vez, la intención de contribuir a consolidar el concepto de salud, que de acuerdo a como se entiende en esta investigación tiene una amplitud que sobrepasa su límite usual frecuentemente restringido a las preocupaciones relacionadas con las enfermedades infectocontagiosas.

En esos dispositivos la cautela se orienta a no colocar en riesgo la salud del otro al usar la edificación. Con esta preocupación una de las Posturas prohíbe "(...) haber en las ventanas, tejados, o azoteas, macetas, o cualquier otro objeto que pueda caer, y hacer daño a quien pase por las calles de la Ciudad, y Poblaciones del Término (...) "<sup>30</sup> y otra restricción "(...) mantener de noche puerta abierta de pasillo, o cochera, sin que en la parte de adentro haya luz (...) "<sup>31</sup>, lo que podría ocasionar muchos accidentes a los habitantes que transiten por las calles y callejones.

La última Postura referente al uso de las edificaciones en la ciudad prohíbe que sean utilizadas como vivienda de esclavo, dicta que está prohibido que estos habiten en casas de la ciudad y vivan por sí "<sup>32</sup>, es decir, que pretendan vivir bajo su propio mando.

El Código aborda por primera vez el tema de los esclavos. Subyacente a la Postura está la concepción de que los esclavos no habitan libremente el territorio urbano. De hecho, ellos eran la fuerza de trabajo del campo. Eran vistos como meros implementos de la producción del sector primario de la economía. Pero la ciudad era imaginada como el lugar del comercio, de la

---

<sup>30</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 27, fl.14

<sup>31</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 17, fl.13

<sup>32</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 19, fl.13

prestación de servicios y de los negocios; por lo tanto parecía lógico pensar que allí poco tenían ellos que hacer. No obstante, es preciso inicialmente discernir entre habitar y estar abrigado en una edificación urbana, como de hecho eran abrigados y guardados muebles y utensilios.

Habitar se refiere a los seres humanos, pero los esclavos eran entendidos como objetos de su señor y objetos no habitan ni se comandan a sí mismos. Objetos son abrigados de las intemperies que puedan damnificarlos, perjudicando así el patrimonio material de su propietario.

Esta Postura explicitaba también la idea de que la ciudad no es un territorio franqueado a los esclavos, por más que mencione la posibilidad de que la Cámara sea consultada para autorizarlo. Nada extraño en el contexto de la sociedad esclavista de la época. Otros varios dispositivos de este bloque analítico repetirán la misma concepción, fortaleciendo el concepto implícito de que la ciudad no es un lugar de libre uso de los esclavos. Se tolera su presencia, pues es necesaria para el mantenimiento de ciertas funcionalidades de la casa urbana de su señor, pero, como fue demostrado, la ciudad no es un local donde esclavos puedan habitar en el sentido de poder hacerlo por decisión propia y en la condición de seres de tipo humano.

Complementando esta restricción, aún en este primer bloque del Código, vendrían también otros rígidos dispositivos. En la categoría de precepto de orden social se abordaba el tránsito de los esclavos por las calles de la ciudad por medio de una Postura que establecía la obligatoriedad de portar una nota de su señor para poder circular por la noche, después del toque de queda anunciado por la campana de la Cámara<sup>33</sup> y se establecía también, bajo pena de prisión y azotes, la prohibición de silbidos, gritos y motines.<sup>34</sup>

Les prohíbe también permanecer parados, sin justo motivo, en tabernas, fondas, bodegas o jugando, conversando, comiendo, tañendo y bailando<sup>35</sup>. Seguramente el motivo se relacionaría al cumplimiento de alguna orden de sus señores, jamás al disfrute de cualquier tipo de ocio en estos establecimientos. Finalmente, enuncia un precepto clasificado en la categoría de las actividades

---

<sup>33</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 35, fl. 14v

<sup>34</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 42, fl. 15v

<sup>35</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 21, fl. 13

económicas prohibiéndoles que trabajen como cajeros de tabernas, fondas, bodegas y boticas, lo que incluye a aquellos que estaban en la condición de esclavos autónomos<sup>36</sup>.

La misma concepción restrictiva del uso del territorio de la ciudad por los esclavos, el mismo concepto anteriormente expuesto, lo compartían los concejales en el año de 1844, cuando formularon el *Regulamento da Praça do Mercado* (Normativa de la Plaza del Mercado), incorporado inmediatamente al Código de Posturas. En el artículo 6º de esta Normativa se estableció la prohibición de que los esclavos pernocten o se reúnan, sin autorización de la Cámara, en el interior de las áreas alquiladas por ésta (cuartos) para exposición y venta de productos.

En las demás Posturas municipales ninguna otra alusión sería hecha a los esclavos como usuarios del espacio de la ciudad. Otros temas relacionados a ellos también serían abordados, pero se trata de otras cuestiones que serán mencionadas posteriormente.

### **III.2.3 Normas para los Trazados**

Los trazados, elementos importantísimos de la ciudad por ser estructuradores de su malla urbana, fueron tratados en el sistema-objeto en la proporción del 26,5% en relación al universo de las 49 Posturas de este grupo analítico. Entre las 13 Posturas que abordaban los trazados, tres eran de carácter administrativo y diez referentes al orden social a regir en relación al uso de las calles, callejones y caminos. Se destaca que este fue el elemento estructurador que recibió mayor número de reglamentos en cuanto a la conducta de uso que se admitía de los munícipes, corroborando la importancia conferida a la visión de ciudad como centro de negocios donde el acceso y la circulación son fundamentales para posibilitar el contacto entre quien oferta y quien busca bienes o servicios.

---

<sup>36</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 20, fl. 13

En la categoría de normas de orden administrativo, están las reglas orientadoras de la ejecución y mantenimiento de los trazados. Estas, parcamente contribuyen para auxiliar a escrutar un poco más la visión y los conceptos impresos a la ciudad por las Posturas municipales (Anexo 1 – Cuadro 1.4).

Uno de los preceptos, al prohibir cambiar o estrechar un camino o carretera pública sin autorización de la Cámara<sup>37</sup>, independientemente de la alteración realizada, afirma el poder de la casa legislativa para definir las vías de acceso y circulación en el territorio urbano del municipio, y otro declara la obligación de mantener limpia la parte delantera de los terrenos, lo que contribuía a la conformación de los trazados.

El último informa sobre el propósito de los concejales de que estas vías sean construidas en el plazo por ellos determinado, confiriéndole así el carácter urbano a un área céntrica de la ciudad en un período de tiempo bien definido. La norma exigía que en ciertas regiones urbanas, los propietarios de casas y terrenos mandaran hacer las aceras. La Postura dicta que es obligatorio “Hacer por una vez solamente las aceras hasta el medio de la calle, con la que linden, acompañadas de cimientos, que las sostengan (...)”<sup>38</sup>, definiendo una parte de territorio para la cual el plazo de ejecución era de dos años y otra cuyo plazo podría ser de hasta cuatro años.

La poligonal para la que exigieron la ejecución de las aceras en un período de dos años como máximo, coincidía con la poligonal para la que determinaron un plazo menor para la construcción de los muros de cercar terrenos vacíos con materiales nobles. El plazo menor exigido en relación al establecido para la otra poligonal de la ciudad reafirma la valoración diferenciada de esta superficie de territorio urbano originada por la centralidad urbanística que pretendían conferirle.

En términos urbanísticos la centralidad es un atributo de áreas funcionalmente importantes para la ciudad, las que alcanzan ese estatus por la relevancia social y económica de las actividades que allí se realizan. Como veremos, era justamente en esa poligonal de alta centralidad que se situaban

---

<sup>37</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 18, fl. 13

<sup>38</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 7, fl. 11v.

las plazas públicas más significativas indicadas por la Cámara en otro dispositivo del Código para abrigar, prioritariamente, usos comerciales.

Los otros diez dispositivos con foco en los trazados son preceptos de orden social y especifican un conjunto de normas orientadoras de la conducta de los ciudadanos con el objetivo de velar por las vías de circulación<sup>39</sup>, así tienen en vista consolidar el concepto de accesibilidad urbana enunciado en el sexto párrafo de la Ley del 1º de octubre de 1828. Los cuidados a adoptar van desde la limpieza física de las vías de circulación, pasan por la atención a la seguridad en el manejo de vehículos y animales<sup>40</sup> y llegan al detalle de ocuparse de la comodidad del usuario al prohibir el desagüe de aguas fétidas de las casas hacia calles y callejones<sup>41</sup>. La redacción de una de las Posturas de este conjunto expone ampliamente algunos de esos aspectos: “Nadie podrá obstruir las plazas de la Ciudad y de las Poblados del Término, calles, espacios públicos, carreteras y caminos con toneles, féretros, y escombros, ni cualquier otro objeto, que estorbe el tránsito; ni hacer *fójos* (cuevas para trampas), excavaciones, y acumulaciones en las mismas carreteras, y caminos, que perjudiquen su comodidad, y libre tránsito; así como los que no compongan sus caras frontales en los lugares donde no haya calzadas, y no den conveniente dirección a las aguas, y aguas servidas que puedan damnificar: todos los que contravengan, incurrirán en la multa (...)”<sup>42</sup>.

### **III.2.4 Normas para los Espacios Abiertos**

Al abordar los espacios abiertos, las Posturas aprobadas son pocas y lacónicas. Solo dos dispositivos aluden a este tipo de elemento estructurador del espacio, representando en relación al sistema-objeto solamente el 4% del total de las Posturas de este grupo analítico.

Una de las Posturas trata de las plazas y se encuadra en la categoría de precepto de orden social. Esta permite permanecer parado o reunirse en las

---

<sup>39</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 11, fl.12 e Capítulo 12v.

<sup>40</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 23, fl.13v, Capítulo 24, fl. 13v, Capítulo 28, fl. 14, Capítulo 29, fl.14, Capítulo 30, fl. 14

<sup>41</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 41, fl. 15v

<sup>42</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 12, fl. 12v.

estos espacios públicos con el objetivo de comerciar, así como colocar tiendas para ventas, previa autorización de la Cámara y demarcación del *arruador*. Además, reconoce formalmente las plazas del Mercado, del Paraíso, del Porto dos Ferreiros, de la Picota, del Hospital Militar y de la Alfândega (Aduana) del lado oeste<sup>43</sup>. El enunciado termina oficializando las seis plazas, nombrándolas y destinándolas al comercio de alimentos y algunos objetos y utensilios.

Se observa aquí otro concepto de época de aquella ciudad de Porto Alegre: las plazas públicas oficiales de la ciudad no eran destinadas al ocio o a actividades recreativas. Las plazas de la ciudad eran para los negocios, especialmente para el comercio, atendiendo el objetivo del Emperador, dictado por la Constitución de 1824, de afirmar la ciudad como centro de la dinamización económica.

La ciudad de Porto Alegre incorporó las plazas públicas a la malla urbana como puntos de foco de negocios, un concepto con raíces en las ciudades medievales, y ya bien consolidado en la antigua metrópoli colonial. Aún se continuaban haciendo muchas cosas como se hacían anteriormente.

Una vez que las plazas eran vistas como lugares de comercialización por excelencia y también de oferta de algunos servicios, era de suponer que el tema fuera concretamente tratado por las Posturas; sin embargo, esto solo ocurriría trece años después, en 1844, en ocasión de la propuesta del llamado *Regulamento da Praça do Mercado* (Normativa de la Plaza del Mercado).

En la primera legislatura municipal, un único dispositivo más abordará los espacios abiertos. Se trata también de un precepto de orden social pero, al contrario del anterior, fue formulado como una prohibición. Prohibía dejar animales sueltos y libres en el recinto de la ciudad, los cuales solo podrían permanecer en esta condición en un lugar denominado *logradouro público*. Se estableció la siguiente Postura: "Igualmente se prohíbe que ande suelto en el recinto de la Ciudad, cualquier animal vacuno, caballar, mular, lanífero, cerdos, cerdas, y cochinitos, y chivos;... incurriendo en las mismas penas aquellos que dejen andar cabras sueltas por las calles en los días de Procesión. En la

---

<sup>43</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 13, fl. 12v

prohibición de esta Postura no está comprendido el lugar de la vega... por ser *logradouro público*<sup>44</sup>.

La Postura menciona un tipo de espacio abierto extremadamente relevante para el futuro del asentamiento: el *logradouro público*. Se trata de un elemento urbano de enorme importancia para las ciudades de Brasil de aquella época. Con el pasar de los años su significación fue progresivamente disminuyendo, su utilización cambiada y acabó por no ser utilizado más en su acepción original. Cayó en el olvido.

El *logradouro público* surgía como patrimonio del municipio en el momento de redactar su Término de Creación. Era un área de propiedad pública, de uso colectivo, a disposición de todos los habitantes de la ciudad para que pasten animales, o para recolección de madera e, incluso, para colocar algún plantío de subsistencia. Estaba situado en tierras contiguas a las ocupadas por el asentamiento humano y era un espacio administrado por la Cámara Municipal de la ciudad, sede del Término Municipal.

Eran tierras que creaban la oportunidad de obtención de alguna renta para costeo de los gastos de la Cámara y también representaban una reserva para el crecimiento urbano de la ciudad, pues funcionaban como un área para futura expansión urbana.

Este elemento urbano, en esta acepción, ya no existe. Con él se fue también otro concepto presente en la ciudad de Porto Alegre de aquella época y consubstanciado en sus Posturas al mencionar el *logradouro público*. Se trata del concepto asentado en la visión de que la ciudad les ofrecería a sus habitantes un espacio de propiedad colectiva compartida por todos para atender sus necesidades de subsistencia. Todos tenían derecho al uso del *logradouro público*, pero no a su propiedad. Eran usufructuarios de una porción de tierra entendida como patrimonio colectivo que beneficiaba a todos, así como a futuras generaciones, en la medida del crecimiento demográfico de la ciudad.

---

<sup>44</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 24, fl. 13v.

No hay duda de que la existencia del *logradouro público* se debía a una visión más práctica que filosófica. Pero, por cierto, la iniciativa de materializar este tipo de espacio se basaba en principios no muy distantes de la creencia en el reparto igualitario del uso de un bien, en el predominio del interés colectivo sobre el individual y en el resguardo de algunos recursos naturales en provecho del futuro de la colectividad.

### III.2.5 Normas Sociales y Económicas Generales

Además de los dispositivos administrativos de orden general, tratados en el inicio de la apreciación de este bloque analítico por ser basilares, se encuentran dos conjuntos más de dispositivos que inciden sobre todo el territorio municipal (ciudad y poblaciones). Entre ellos hay siete Posturas situadas en la categoría de preceptos de orden social y trece en la categoría de preceptos de orden económico.

Los dispositivos que tratan del orden social versan sobre aspectos de celo moral como lo solicita la Ley del 1º de octubre de 1828 (Anexo1 – Cuadro 1.7). A partir de una apreciación general, es interesante observar que están dirigidos a temas concernientes a tipos sociales bien característicos, los cuales, se presume en el imaginario del segmento social hegemónico, deberían representar algún tipo de incomodo o peligro. Esto justificaría que sean objeto de atención de los concejales. Las Posturas de orden social general se refieren a boyeros<sup>45</sup>, esclavos<sup>46</sup>, locos<sup>47</sup> y alborotadores<sup>48</sup>. Entre los dispositivos mencionados encontramos la única Postura indicada por el Concejo General como artículo adicional a la propuesta inicial de los concejales. Esta adquiere relieve por haber sido formulada por una instancia superior a la Cámara Municipal y por abordar la cuestión de los esclavos, tema delicado en aquella coyuntura histórica.

---

<sup>45</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 25, fl. 13v.

<sup>46</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 21, fl. 13

<sup>47</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 36, fl. 14v.

<sup>48</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 34B, fl. 14v.

La esclavitud era un asunto candente en la época. La práctica comenzaba a ser repensada y criticada en el mundo. Un hecho relevante relacionado con ello fue la condena del tráfico de esclavos en el año de 1815 por parte el Congreso de Viena. Este, además de disposiciones políticas territoriales, determinó la prohibición del tráfico al norte de la línea del Ecuador. El debate sobre este tema se exacerbó y en 1834 el parlamento inglés resolvió abolir la esclavitud en todas las colonias de Gran Bretaña.

Ante estos acontecimientos, en 1831, el Código de Posturas de la ciudad de Porto Alegre prohíbe “los castigos hechos en lugares usuales, y públicos a los esclavos (...)”<sup>49</sup>, pero permite ejecutarlos en el interior de la prisión, una sola vez, y aplicando como máximo 40 azotes.

En esta orden queda claro que las áreas públicas no deberían tener aquel tipo de actividad. Los concejales de la ciudad no creían que fuera adecuado realizar este acto en público. Es de observar el hecho de que en el ambiente de la prisión y en las casas urbanas el castigo aún podría ser aplicado siempre que los lamentos y gritos del ajusticiado no incomodaran a los vecinos. Sobre esto nos informa otra Postura de este conjunto, que obliga a cesar, al toque de la campana de la Cámara, entre otras cosas, “(...) los castigos de esclavos en las casas, de modo tal que no perturben a la vecindad”<sup>50</sup>. Recordando la antigua expresión popular brasileña “para inglés ver”, cuyo sentido el Diccionario Houassis define como “para efecto de apariencia”, los azotes y suplicios de esclavos desaparecerían de la visión pública, sin embargo, continuarían ocurriendo en las prisiones y en las casas de la ciudad.

Esta determinación, por más que revele que para las autoridades locales no estaba bien asentada aún la inadmisibilidad moral del acto de azotar a otro ser humano, repercute positivamente en el espacio público de la ciudad. El precepto no llega a revelar un concepto a ser materializado en el territorio de la ciudad, solo indica una mejoría en el uso de las áreas públicas, que proviene de la progresión del proceso civilizatorio con raíces en temas económicos y políticos de la época.

---

<sup>49</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 49, fl. 16

<sup>50</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 34(B), fl. 14v.

Finalmente, el análisis de las restantes trece Posturas con foco en aspectos de orden económico clasificadas en el ámbito del sistema-acción, completa las normas generales que inciden sobre todo el territorio municipal (Anexo 1 – Cuadro 1.8).

Estos dispositivos tratan de aspectos referentes a las actividades económicas urbanas y particularizan normas para algunas de las mismas, a lo que todo indica vistas como esenciales para el abastecimiento de los habitantes de la ciudad y su dinámica económica.

Al mencionar las actividades, las Posturas indican su localización más adecuada en relación a la malla urbana. En estos casos, se puede deducir que la visión de sus formuladores está orientada por sus ponderaciones al respecto de seguridad, salubridad y salud pública. Aspectos también citados en la Normativa de las Cámaras como atributos pretendidos para la ciudad idealizada.

La indicación de la localización geográfica de actividades económicas en el territorio urbano, apreciadas por medio de sus características intrínsecas, y sopesadas en términos de los inconvenientes que le acarrea a la colectividad, preanunciaba, guardadas las debidas proporciones, la técnica de la zonificación de usos del suelo en las áreas urbanas.

Esta técnica, solo muchos años después vendría a afirmarse como procedimiento del método aplicado a la planificación urbana; sin embargo, su base lógica ya estaba presidiendo las opciones de ubicación de las actividades en el territorio. Obviamente estas opciones siempre estaban condicionadas al modelo de evolución técnica del grupo social. Fue por no conseguir acompañar con la agilidad necesaria las transformaciones impuestas a las actividades económicas, por la velocidad del progreso de las técnicas, que la zonificación de usos del suelo urbano se distanció de las exigencias prácticas de lo cotidiano de las ciudades. De ello devinieron muchas críticas, pero esto solo ocurriría mucho después y no cabe aquí abordarlo.

Con el objetivo de facilitar el análisis de las trece Posturas de orden económico teniendo en cuenta su contribución para revelar un poco más el

concepto de ciudad en la Porto Alegre de aquella época, fueron organizadas en cuatro subconjuntos temáticos.

Un primer subconjunto de cinco Posturas, versa sobre algunas actividades económicas urbanas y se acerca más al objetivo de esta investigación. Dos de las mismas establecen reglas generales sobre el funcionamiento de ciertos ramos de actividad y las restantes formulan reglas específicas sobre la localización de otras actividades en el territorio.

Entre las que fijan reglas generales de funcionamiento de ramos de actividad, la primera prohíbe que el comercio se procese en calles y callejones<sup>51</sup>; al final, como ya ha sido mostrado, las plazas eran los lugares para este tipo de práctica por excelencia. Los espacios abiertos de las plazas, áreas públicas colectivas, tenían prioridad conceptual como elemento urbano destinado a conferirle a la ciudad el estatus de centro de negocios. Era por este motivo que la municipalidad se hacía cargo de su ubicación, en el sentido de localizarlas y delimitarlas; de ocuparse de su cuidado, en cuanto a dotar ese espacio de los elementos físicos necesarios para su funcionalidad y también de su cuidadosa fiscalización.

La acción de la Cámara no ocurría con el mismo alcance en relación a las calles y callejones, mucho menos en relación a las edificaciones. Por cierto que desde el origen de un asentamiento de carácter urbano, la iniciativa de demarcar las directrices generales de las calles era prerrogativa de una autoridad administrativa. Así ocurrió con la futura ciudad de Porto Alegre cuando el Gobernador de la Provincia le ordenó al Capitán Montanha la ejecución de esa tarea en la península del Porto dos D'Ornellas.

Sin embargo, demarcadas las líneas generales de los trazados iniciales de circulación de la ciudad, solamente las calles principales eran objeto de alguna atención de la municipalidad dedicándoles cuidados, es decir, dotándolas de algún sustrato especial en la parte de tránsito central o incluso construyendo las calzadas. Las demás calles, en principio, deberían ser cuidadas por los habitantes linderos a su trazado.

---

<sup>51</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 15, fl. 12v.

Esta conducta usual ya puede observarse con la simple apreciación del texto de Postura de este bloque, en el que se les atribuía a los propietarios de los terrenos, para los cuales la Cámara suministraba la alineación, la obligación de ejecutar las calzadas en plazos bien definidos. Hacerlas suponía emplear cimientos de la *testada* (cara frontal) del terreno hasta el medio de la calle, conformando así parte del espacio central de circulación.

La segunda Postura, también con valor de regla general y obligatoria, dicta que “Las tiendas, almacenes, bares, casas de pasto, tabernas, billares, y otras semejantes, se cerrarán todas las noches al toque de la campana de la Cámara... incurriendo en iguales multas cualquier persona que, tras las referidas horas, hagan griterío y estruendos en las calles, o castiguen esclavos en sus casas de modo que perturben a la vecindad”<sup>52</sup>. Se busca disciplinar los gritos en las calles en horas de silencio, atendiendo las exigencias de resguardo de la moral pública determinado por la Normativa de las Cámaras, cuya orientación es que los concejales legislen con el objetivo de hacer de la ciudad un ambiente donde impere la moralidad.

Se observa que las actividades mencionadas en el inicio del texto de la Postura, frecuentemente se situaban a lo largo de calles y callejones, y por lo tanto guardaban proximidad física con las edificaciones destinadas a las viviendas. Por ello se muestra la preocupación con el horario de cierre, pues generaban el riesgo de provocar gritos en las calles lo que creaba la posibilidad de que se oyeran injurias y obscenidades en las casas de familia de las proximidades. Esta temática, por recomendación del cuarto párrafo del artículo 66 de la Normativa de las Cámaras, debería ser objeto de atención de los concejales.

Las otras tres Posturas de este subconjunto abordan reglas específicas referentes a la localización de algunas actividades potencialmente contaminantes y posibles causantes de riesgos a la salud de los habitantes de la ciudad y de amenazas a su integridad física. Establecen la prohibición de vender o almacenar más de una arroba de pólvora, o fuegos de artificio<sup>53</sup> y

---

<sup>52</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 34(A), fl. 14v.

<sup>53</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 16, fl. 13

también de fabricar pegamento y curtir y salar cueros<sup>54</sup> en casas situadas en la ciudad o poblados. Fijan, también, la prohibición de criar cerdos en la ciudad en chiqueros o pocilgas<sup>55</sup>.

Es de destacar que la Postura sobre la cría de porcinos no prohibiera la construcción de pocilgas y chiqueros en los poblados. Esto indica que la ciudad era vista como un lugar diferente de un simple poblado, un pequeño asentamiento de carácter urbano. Por deducción, se entiende que en el imaginario de los concejales la ciudad debería ser un lugar con mejor patrón de calidad ambiental, donde la salud de los habitantes estaría menos amenazada.

Otros dos subconjuntos comprenden Posturas que tratan directamente de aspectos referentes a la comercialización de productos del sector primario, contribuyendo a afirmar el concepto de la ciudad como lugar de compra y venta de los productos del campo.

La ciudad, en sus comienzos un puerto estratégico, era idealizada en aquel momento como enclave comercial ampliando los negocios de la élite rural aristocrática, titular de vastas extensiones de tierras no urbanas. Y es por ello que apoyaban el crecimiento económico del nuevo Imperio de Brasil, del que eran agentes fundamentales. Actuaban para cualificar la base física del territorio promoviendo la consolidación de la ciudad, en la cual ocupaban posiciones privilegiadas, tanto en la Cámara como en el Concejo General. Eran los responsables de la producción del campo ofreciéndole a la ciudad los productos propulsores del comercio. Eran los baluartes del nuevo orden social que ellos mismos imponían en nivel local por medio de las leyes que creaban y de las que vigilaban su cumplimiento mientras se procesaba el nuevo orden social.

Un subconjunto de cuatro dispositivos asienta Posturas que buscan garantizar la salubridad de los alimentos a ser comercializados en la ciudad. Tres prohíben, respectivamente, vender o exponer frutas verdes o podridas<sup>56</sup>; comestibles, bebidas o géneros adulterados<sup>57</sup> y panes, pasteles y galletas de

---

<sup>54</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 38, fl. 15

<sup>55</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 22, fl. 13v.

<sup>56</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 31, fl. 14

<sup>57</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 32, fl. 14

harina de trigo u otro cereal deteriorados<sup>58</sup>. Una última enumera cautelas en la manipulación de las carnes a ser vendidas a la población y establece la prohibición de sacrificar y descuartizar reses, sin autorización de la Cámara, en mataderos particulares de la ciudad o de los poblados<sup>59</sup>.

La formulación original de esta Postura exigía también autorización de la Cámara para el sacrificio y descuartizamiento de ganado en los mataderos públicos. El Concejo General la modificó extinguiendo esa obligatoriedad. De este modo, en esta región en la que predomina la ganadería, el rentable negocio de la carne se vio más facilitado y lucrativo para los que podían hacer uso de los mataderos públicos. Obviamente los criadores de ganado, los grandes beneficiados con la medida, muchos de ellos ejerciendo las funciones de concejales, deben haber vislumbrado la buena oportunidad que esta Postura les ofrecía a sus propios negocios.

El otro subconjunto, de dos Posturas, aborda aspectos básicos necesarios para las transacciones de compra y venta. Trata de la definición de los modelos de pesos y medidas obligándolos a cotejar los instrumentos utilizados para este fin<sup>60</sup> y prohibiendo la adulteración de los alimentos con la intención de aumentarles el peso<sup>61</sup>.

Finalmente, un último subconjunto con tres Posturas, observa algunas ocupaciones humanas que merecían la atención de los concejales. Una prohíbe y criminaliza la práctica del intermediario de alimentos<sup>62</sup>, otra les prohíbe a los esclavos ejercer la función de cajero en establecimiento comercial sin la supervisión de sus dueños<sup>63</sup> y la última define los precios a pagar a los *capitães do mato*<sup>64</sup> por los servicios de captura de los esclavos escapados<sup>65</sup>.

---

<sup>58</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 47, fl. 16

<sup>59</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 46, fl. 15v.

<sup>60</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 40, fl. 15

<sup>61</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 33, fl. 14v.

<sup>62</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 14, fl. 12v.

<sup>63</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 20, fl. 13

<sup>64</sup> *Capitão do mato* era en su origen un empleado público encargado de reprimir los pequeños delitos ocurridos en el campo. En la sociedad esclavista de Brasil su tarea principal pasó a ser la captura de esclavos en fuga.

<sup>65</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 39, fl.15

### III.3. Tiempos de Revolución

Las ideas liberales se esparcían por el mundo desde la mitad del siglo XVIII predicando el fin de las monarquías absolutistas. En Sudamérica, la acción de los libertadores (Bolívar, San Martín, Artigas) frente al dominio colonial, repercutía en Brasil, sobre todo en la Provincia de São Paulo.

La región sur estaba en discordia en relación a la monarquía constitucional, y los partidos políticos mostraban posiciones radicales en pro y en contra del Imperio y de la Federación.

Una cuestión de orden económico se impuso: el gobierno central disminuyó las tasas de importación del charque del Río de la Plata. La medida provocó una fuerte caída en los precios del principal producto de la economía sureña en el mercado nacional –base de la alimentación de los esclavos–. El charque era el soporte económico del ya menguado poder político de la élite rural del sur. Poder paulatinamente reducido por el giro del eje de relevancia económica en dirección a los llamados “barones del café”, los poderosos dueños de las tierras del sur donde era cultivado este producto de exportación, responsable en la época, por la inserción de Brasil en el contexto económico internacional.

A tantos reveses y disgustos se sumó la medida del gobierno central de aumentar las tasas de importación de la sal, insumo básico en la producción del charque. La élite sureña se enardeció y toda la región entró en ebullición.

Estalló la Revolución Farroupilha, la mayor guerra civil de la historia de Brasil. Enfrentando muy poca resistencia, los sureños republicanos tomaron Porto Alegre –capital de la Provincia y sede del poder imperial en la región– formando el primer movimiento que llevaría a la ciudad a vivir los diez años de la Revolución Farroupilha (1835 al 1845).

Permanecieron en la ciudad durante nueve meses y tras ser expulsados por las fuerzas imperiales sitiaron la capital tres veces, pero, sobre todo le impondrían diez años de escasez de alimentos, escaramuzas, bombardeos y muertes, determinando las circunstancias de la vida cotidiana de aquel asentamiento urbano cercado por trincheras y barricadas, detrás de las cuales sobrevivía una población amedrentada.



FIGURA 4: Planta da Cidade de Porto Alegre 1837

FONTE: Acervo André Prati

En el área central –territorio donde transcurría la vida colectiva– se concentró la población sitiada. “La concentración demográfica en la punta de la península hizo más compleja la vida y la ciudad se volvió sucia, repleta de miasmas e inmundicias, con aglomeraciones desordenadas de casas, entre cruces de calles y rincones”. (PESAVENTO, 1991; p.23).

En este período, la principal fuente de abastecimiento de alimentos de la capital fue la colonia de inmigrantes alemanes –cuya anterior llegada ya había influido en la conformación de la ciudad–; enviaban los alimentos por el Río dos Sinos. Al estar bloqueadas las vías terrestres por las insurrecciones, el puerto de la península aumentó su movimiento de cargas y pasó a ser el único conducto para la producción de los inmigrantes alemanes.

La Cámara Municipal de Porto Alegre, en sus actas, no hace ninguna mención a la sangrienta guerra. En las 299 reuniones realizadas de junio de 1836 a diciembre de 1840 –fecha del último sitio revolucionario a la ciudad– los concejales nunca se refirieron a farroupilhas o republicanos, tan solo a rebeldes, y en raras ocasiones.

Si no fueran las alusiones a la desaparición de los jueces de paz (especie de sub-alcaldes de la época), o al hecho de que el gobernador se trasladara a

la ciudad de Río Grande, o incluso la preocupación por la escasez de alimentos, alguien que desconozca la historia del actual Estado de Río Grande do Sul no diría que fue escenario de una guerra civil, ni que la ciudad fue sitiada y bombardeada.

La Guerra Farroupilha fue la coyuntura que prevaleció en la ciudad durante el tiempo en que los concejales de la tercera y cuarta legislatura de la Cámara (1837/1840 y 1841/1844) elaboraron los dispositivos de este segundo grupo analítico. Formularon y aprobaron un total de 35 Posturas que abordaban temas completamente nuevos y tres Posturas más, sustitutivas, que ajustaban temas ya tratados anteriormente (Tabla 2).

<b>TABLA 2 - POSTURAS DE LA CIUDAD DE PORTO ALEGRE 1837/1844</b>										
<b>GRUPO 2</b>	<b>CUADRO ANALÍTICO GRUPO 2</b>			<b>SISTEMA OBJETO</b>						
	<b>BLOQUE 2 (3ª legislatura)</b> Formulado: 1837 Aprobado: 23 nov. 1837 (public.:19 feb. 1838)			<b>EDIFICACIONES</b>	<b>TRAZADOS</b>	<b>ESPACIOS ABIERTOS</b>	<b>CIUDAD / POBLADOS</b>			
	<b>BLOQUE 3 (4ª legislatura)</b> Formulado: 1842, 1843 y 1844 Aprobado: 1842 y 1844							<b>TOTALES</b>	<b>%</b>	
	<b>SISTEMA ACCIÓN</b>	<b>ADMINISTRATIVAS</b>					12			6
		<b>SOCIALES</b>					3	5	8	23,0
		<b>ECONÓMICAS</b>					2	7	9	25,0
<b>TOTALES</b>					17	18	<b>35</b>			
<b>%</b>					48,5	51,5				

Las tres Posturas sustitutivas aumentaron las penas ya existentes para quienes construyeran en la ciudad sin cumplir las reglas vigentes que las autorizaban<sup>66</sup>, observando las determinaciones del *arruador*<sup>67</sup> y de la alineación a la altura de los umbrales por ellos establecida<sup>68</sup>. El agravamiento de las penas encontraba fundamento en el gran contingente de personas que se refugiaban en la ciudad buscando protegerse de las escaramuzas entre

<sup>66</sup> LRPM/AHPV, Capítulo 3, fl.11

<sup>67</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 5, fl.11

<sup>68</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 4, fl.11

imperiales y republicanos. Muchas personas al llegar comenzaban a edificar sus viviendas sin respetar lo que establecían las Posturas municipales. Se asentaban donde y como podían superpoblando el centro de la península, por lo que la ciudad vivió su primer período crucial si tenemos en cuenta el crecimiento exponencial de la población que agravó las condiciones de la vida urbana.

Considerando las Posturas con contenido más innovador dentro de este grupo analítico y desde el ángulo *sistema-objeto*, observamos que el 51,5% de las mismas establecen normas relativas al territorio urbano y un 48,5% dictan reglas específicas para la plaza del mercado.

Analizando los dispositivos según las categorías del *sistema-acción* se observa que la mayor atención de los legisladores recae sobre las normas de carácter administrativo; el 51% de las Posturas se concentran en este contenido. Complementariamente formularon otros dispositivos tratando aspectos de orden económico (25% de las Posturas) y relativos al orden social (23%).

Es importante referir que las reglas que componen el llamado *Regulamento da Praça do Mercado* (Normativa de la Plaza del Mercado) tuvieron su origen en un ámbito administrativo ajeno a la municipalidad. Este reglamento fue promulgado por iniciativa del Presidente de la Provincia y los concejales, respetando las prerrogativas de formulación de normas conferidas a las Asambleas Provinciales por la enmienda Constitucional de 1824, que acogieron sus artículos como Posturas municipales.

Al apreciar más detenidamente los preceptos formulados en la tercera legislatura municipal (Bloque 2 - 1837/1840), aprobados por la Ley Provincial del 23 de noviembre de 1837 y publicados en febrero de 1838, se verifica que, inicialmente, los concejales trataron sobre materias relativas al orden económico.

Los tiempos eran marcadamente de privaciones, especialmente en cuanto a la escasez de alimentos. Varios aspectos de esta temática necesitaban ser tratados y la Cámara no rehuyó a legislar sobre el tema. De los siete

dispositivos de orden económico, cuatro trataban sobre el abastecimiento de alimentos, como se puede ver en lo Anexo 2 – Cuadro 2.1.

Una vez más la actividad de intermediario en el abastecimiento de comestibles fue abordada y la pena para esta práctica fue nuevamente agravada<sup>69</sup>. Trataron también de establecer restricciones para la salida de la ciudad de todos los demás tipos de alimentos, indicando especialmente la harina de mandioca, que desde el período colonial era uno de los alimentos básicos de la población ya que podía ser consumida simplemente mezclada con agua o judías y carne, cuando había.

La Postura que abordó la salida de provisiones de la ciudad<sup>70</sup> estableció dos excepciones a la limitación que ella misma imponía, al permitir enviar alimentos para la ciudad de Río Grande y para la Vila do Norte. La excepción a la norma adquiere sentido práctico si recordamos que la ciudad de Río Grande –abrigo del gobernador de la Provincia durante la toma de la capital por los republicanos– era un importante centro de resistencia de los imperialistas en las tierras localizadas al sur de la Provincia. Era necesario mantener alimentados a los hombres que estaban en el lugar, tanto como era preciso abastecer a los defensores de la Vila do Norte en cuyas cercanías estaba situada la Estancia Real de Bojuru, lugar de cría de ganado bovino para la corte y caballos de montar cuyo destino eran las tropas imperiales.

Porto Alegre había recibido un gran contingente de población, pues muchos llegaban a protegerse de las luchas y la violencia que se expandía por la región, resguardándose tras las trincheras de la ciudad. Esta coyuntura hizo que el tema de la salud pública adquiriera relevancia. La Cámara, legislando sobre aspectos de orden social, dirigió su atención hacia los riesgos de enfermedades y contagios. Estableció entonces la obligatoriedad de que los habitantes se sometieran a la aplicación de vacunas por parte de un servidor de la Cámara<sup>71</sup>, medida indicativa de la precariedad de la situación en que se encontraban los habitantes de la ciudad (Anexo 2 – Cuadro 2.2).

---

<sup>69</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 49, fl. 16v.

<sup>70</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 54, fl. 17.

<sup>71</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 59, fl. 18.

Por otro lado, los concejales, a instancias de un farmacéutico diplomado, denunciaron a “traficantes de la salud pública” que estarían trabajando impunemente como médicos, cirujanos o boticarios sin habilitación para ello, y a partir de este reclamo consiguieron soporte para aprobar una nueva norma. La Postura estableció la prohibición de prácticas de cura, cirugías, manipulación de remedios, elaboración de recetas médicas y realización de partos, incluso gratuitos, cuando fueran efectuados por individuos sin título de médico formalmente reconocido por la municipalidad<sup>72</sup>. La medida adoptada en aquellos días de guerra civil, seguramente fue contra las necesidades de la población pues disminuía las oportunidades de que las personas fueran atendidas. Especialmente perjudicó a los habitantes más pobres, antes beneficiados por la gratuidad de muchos de los cuidados que recibían.

El crecimiento poblacional y la densificación de ciertas parcelas del área central comenzaron a provocar los primeros problemas urbanos; entre ellos, el del destino y tratamiento de los residuos sólidos cuyo aumento de volumen repercutía negativamente en las condiciones generales de salubridad, afectando la salud pública. Para que estas condiciones no desmejoraran aún más provocando daños mayores a la salud de los habitantes, la Cámara definió diez puntos de descarte de “basuras e inmundicias”, todos situados al margen del cuerpo de agua que bañaba la ciudad<sup>73</sup>. Esta decisión de emergencia, además de no solucionar adecuadamente el tema del tratamiento de los desechos producidos, agravó la contaminación de aquel recurso hídrico. Los problemas relacionados con la salud pública se agravarían tanto que en 1855, diez años después del término de la Revolución Farroupilha, estalló en la ciudad la primera epidemia de cólera morbo, enfermedad principalmente causada por la ingestión de aguas contaminadas, lo que forzó el nombramiento de un inspector de salud.

Las últimas seis Posturas de la legislatura abordaron contenidos de orden administrativo y todas estaban volcadas hacia aspectos relacionados con la fiscalización de la recaudación de las “rentas” municipales (Anexo 2 – Cuadro 2.3).

---

<sup>72</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 57, fl. 17v.

<sup>73</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 50, fl. 16.

En su conjunto, las Posturas de este bloque 2 no ofrecen aportes relevantes para el objetivo de este estudio; solamente una de ellas, de carácter administrativo, explicita un aspecto de interés que revela un cambio conceptual con implicaciones sobre la ciudad. Versa sobre tributos y, por primera vez, es mencionada la actividad de *mascate* (mercader ambulante), atribuyéndoles a sus practicantes el deber de pagar impuestos. La Postura dicta que "...ni una persona podrá de ahora en adelante abrir casa de negocio, o traer a la calle cualquier puesto de venta, sin que primero haya pagado el impuesto correspondiente, portando siempre la debida autorización"<sup>74</sup>. Esta Postura indica que pasaba a ser formalmente admitida la venta de productos en las calles, comportamiento que había sido expresamente prohibido por una Postura formulada en la primera legislatura.

Es importante mencionar el hecho de que las Posturas formuladas en el año 1837, período del segundo sitio de los republicanos a la capital (mayo de 1837/febrero de 1838), fueron publicadas en 1838, seis días después del término del cerco, lo que demuestra el grado de turbulencia vivida por la ciudad en aquellos días. Sin embargo, como las Posturas tenían validez de un año hasta su ratificación por la Asamblea Provincial, produjeron los efectos buscados cuando la situación impuso medidas urgentes.

Durante el período del más largo cerco a la capital hecho por los republicanos, que se extendió durante dos años, cinco meses y 23 días, de junio de 1838 a diciembre de 1840, la Cámara Municipal no formuló ninguna Postura más.

La siguiente Postura formulada por ésta se dictaría en 1842, segundo año de la cuarta legislatura municipal, período en que fue elaborado un solo dispositivo (Bloque 3 – 1841/18443). Su contenido trataba de los terrenos pantanosos, en los cuales gran parte de la población más pobre ya estaba asentada. El tema despertó nuevamente la atención de los concejales hacia los asuntos relacionados con las condiciones de salubridad de las áreas situadas dentro del perímetro urbano y sus repercusiones en la salud pública. Formularon entonces un dispositivo de Postura que obligaba a los propietarios

---

<sup>74</sup> LRPM/AHPMV. Capítulo 60, art.1, fl. 18v.

de los terrenos situados en áreas anegadizas a aterrarlos, atendiendo las determinaciones de los fiscales de la Cámara y de expertos que para ello elaboraban *laudos circunstanciados* (laudos detallados)<sup>75</sup>.

En el año 1844, Posturas con nuevo contenido serían incorporadas al Libro de Registro de Posturas. Todas por iniciativa del presidente de la Provincia, componían la llamada *Regulamento da Praça do Mercado* (Normativa de la Plaza del Mercado) con 17 artículos.

La Plaza del Mercado era circundada por un edificio de planta cuadrada, en mampostería de ladrillos y con portones de hierro que conformaba en su perímetro interior un amplio espacio abierto en el cual era realizada la comercialización. En la parte edificada estaban los “cuartos”, una especie de depósitos alquilados por la Cámara destinados al almacenamiento de productos.

La normativa se iniciaba con dos artículos de contenido de orden económico. Uno informando sobre el nuevo espacio de comercialización de alimentos en la ciudad. Dichos alimentos, después de la fecha de apertura de la Plaza del Mercado, no podrían ser comercializados como de costumbre en la plaza *da Quitanda*<sup>76</sup>; otro estableciendo los horarios en los que era permitido comercializar en otros lugares que no fuera la Plaza del Mercado (Anexo 2 – Cuadro 3.1).

Contenía también doce artículos de orden administrativo, versando sobre horarios de funcionamiento y sobre la vigilancia de la plaza (Anexo 2 – Cuadro 3.3) y también tres preceptos de orden social (Anexo 2 – Cuadro 3.2). Entre estos últimos, dos trataban del aseo y la higiene necesarios y uno establecía la prohibición de pernoctar en los “cuartos” haciendo mención específica a los esclavos. También llamaba la atención para algunos aspectos de celo moral y prohibía que en los “cuartos” se localizaran burdeles o conventillos, o se realizaran juegos o venta de bebidas o de objetos hurtados.

El único dispositivo de todo este bloque que presenta un contenido en el que subyace un aspecto conceptual con repercusión sobre la ciudad es el que

---

<sup>75</sup> LRPM/AHPMV. S.N., fl. 18v.

<sup>76</sup> LRPM/AHPMV. Art. 1, fl. 19.

se refiere al permiso de comerciar en otros lugares que no la Plaza del Mercado. La Postura dicta: “Los objetos de que trata el Artículo 1º (carnes, hortalizas, frutas, aves, mantenimientos y demás objetos que se acostumbran vender en la denominada Quitanda) solo podrán ser vendidos por las calles de la Ciudad luego de las 8 horas en Verano, y de las 9 en Invierno, una vez que los vendedores no se tarden en las mismas calles, en las plazas, o en las playas para ese fin...”<sup>77</sup>.

La autorización de comerciar en otros lugares del área urbana, si por un lado consolida prácticas ya en curso, por otro comunica nuevamente el consentimiento colectivo para actos de compra y venta en otros espacios de la ciudad que no solo las plazas. Esta autorización produjo una dinamización del comercio bien afinada con los postulados de la libre iniciativa muy efervescentes a la época, pero también, lo que nos interesa para el objetivo de este estudio, es que acarreó una nítida modificación de los espacios físicos y de las costumbres sociales en la ciudad.

El cambio introducido por la Postura se trata de una ampliación conceptual que exigió la coexistencia de otras actividades compartiendo el mismo espacio con el comercio. Especialmente las calles y viviendas que a lo largo de estas se disponían, tuvieron que absorber estos cambios. De cualquier forma, este dispositivo, al condicionar el horario de inicio de las actividades comerciales presenta un mecanismo de resguardo para reducir posibles conflictos.

Este tipo de mecanismo sería ampliamente utilizado en los Códigos de Posturas de las ciudades brasileñas. Hasta los días de hoy, aún en muchas ciudades, el mando jurídico es el que ofrece respaldo para controlar el horario de funcionamiento de establecimientos comerciales con actividades ruidosas o con gran movimiento (bares, restaurantes, *boîtes*, etc.) situadas en áreas con predominio de viviendas.

---

<sup>77</sup> LRPM/AHPMV. Art. 2, fl. 19.

### **III.4. Tiempos de Renovación**

Al terminar la Revolución Farroupilha, en 1845, la ciudad se encontraba presa dentro de las trincheras y barricadas creadas para su defensa. Las limitaciones de esa forma impuestas, contuvieron el crecimiento urbano horizontal, produciendo al final de esta guerra en la ciudad una incontrollable presión para expandirse en dirección a sus arrabales o suburbios, como eran llamadas en la época las áreas periféricas.

La población había crecido en los diez largos años de guerra. Porto Alegre, en aquel momento de su historia, era la cuarta ciudad del imperio con una población cercana a los 13.500 personas –un tercio formada por esclavos–, todas aglomeradas en el área interna de las fortificaciones.

Las condiciones sanitarias eran precarias. Había pocas calles, muchas sin pavimentación ni iluminación y el caserío aún exhibía la antigua apariencia colonial.

Los concejales de la 5ª Legislatura (1845/1848) tomaron posesión el 7 de enero de 1845. En mayo del mismo año le solicitan al conde de Caxias - entonces Presidente de la Provincia y figura decisiva en la pacificación de los rebeldes Farroupilhas-, que mandase cerrar las zanjas de las trincheras y demoler las construcciones hechas para la defensa de la ciudad, las que, según ellos, “solo servían para acumular desechos perjudiciales para la salud pública”. El Presidente de la Provincia, sensible a estas solicitudes, derrumbó las fortificaciones y al mismo tiempo inició obras de expansión de los límites urbanos.

En julio del mismo año organizan el proceso para la elección de nuevos diputados provinciales con el objetivo de recomponer la Asamblea Legislativa de la Provincia que estaba sin funcionar desde 1834. En seguida, promueven las elecciones de la 2ª Legislatura Provincial.

Sin embargo, los concejales de la 5ª a 7ª Legislatura municipal no formularon ninguna Postura en los doce años del transcurso de sus mandatos; el silencio es una clara indicación de que en los primeros años de postguerra el eje de las decisiones sobre todo el territorio sureño, inclusive sobre el territorio

urbano, se inclinará en la dirección de los victoriosos asentados en el Gobierno Provincial.

Durante la 6ª legislatura municipal se promulga la Ley Imperial Nº 601 de 18/09/1850, llamada simplemente *Lei de Terras* (Ley de Tierras) que fue determinante en el nuevo rumbo del desarrollo de la nación.

Esta ley estableció que la única forma legal de posesión de la tierra pasaba a ser la compra y venta debidamente registrada. De esta forma, la tierra en Brasil adquirió plenamente el estatuto de mercancía, lo que produjo importantes consecuencias en el proceso de crecimiento de las ciudades y en el desarrollo del país. El advenimiento de dicha ley fue el marco de separación entre la propiedad legítima y la efectiva ocupación de la tierra, esta última una práctica bastante usual hasta entonces, frente a la cual, tradicionalmente los Ayuntamientos actuaban, ya fuera concediendo terrenos (o lotes), o por la acción de los *arruadores*, definiendo alineaciones de calles y demarcando terrenos.

La Ley de Tierras ocasionó una transformación radical en el proceso de crecimiento usual en las ciudades brasileñas. Hizo que a partir de aquel momento las ciudades tuvieran que establecer, como regla general para la expansión horizontal, el procedimiento de fraccionar las tierras urbanas en lotes. Este proceso era denominado *loteamento* (loteo) y consistía en la elaboración de un proyecto de calles y porciones de tierras (lotes), aprobado antes de construir. Legal y formalmente los lotes pasaron a ser las nuevas parcelas mínimas de territorio urbano cuyo dominio (propiedad) se producía solamente a través de la compra-venta.

De este modo, con la Ley de Tierras, se conformó un nuevo mercado de bienes inmuebles en las ciudades, estímulo fundamental para varias iniciativas de ampliación de la malla urbana. A partir de ahí se estructuró lo que se puede llamar un mercado de tierras urbanas de base capitalista donde tanto la producción como la compra-venta de lotes se volvió un buen negocio.

Implantar los lotes y ponerlos a disposición para comercializarlos, significaba promover el surgimiento de nuevos objetos pasibles de venta, de

modo que lotear el territorio urbano era extremadamente interesante por su alta rentabilidad en términos económicos.

En Porto Alegre, a la necesaria expansión del área de la ciudad que había estado contenida por las fortificaciones, se sumaron los intereses relacionados a las oportunidades económicas provenientes del mercado de inmuebles creado por la Ley de Tierras. Para esto, "hacer surgir" superficies de tierra aprovechables para ser divididas en lotes se volvió un procedimiento relevante para los negocios inmobiliarios y aterrizar las áreas anegables fue un medio bastante utilizado para poner en disposición tierras urbanizables.

Varias áreas de la ciudad de Porto Alegre fueron aterradas. Siguiendo esta tendencia se volvió una práctica común aterrizar progresivamente el Lago Guaíba, el cuerpo de agua circundante de la península en que estaba situado el núcleo inicial de la ciudad. Partícipe de este proceso, el Ayuntamiento, en la sesión del 22 de octubre de 1850 le comunicó al Presidente de la Provincia su posición favorable al proyecto de prolongar la entonces llamada *Rua Nova da Praia* (Calle Nueva de la Playa) a lo largo del litoral de la ciudad<sup>78</sup>.

El año 1850 es marco de la transición de la capital hacia un nuevo nivel de crecimiento. En el desarrollo de la vida urbana tuvieron un papel relevante la actuación inmobiliaria, los grandes establecimientos comerciales y el inicio de la industrialización concentrada en los centros urbanos y movida por la mano de obra de hombres libres que pasan a vivir en la ciudad en condición de asalariados.

Surgían las bases de las relaciones capitalistas y, en Porto Alegre, a pesar de cierto retraso en los acontecimientos, no fue diferente y ha sido consenso entre los historiadores que los años 50 del siglo XIX marcaron el comienzo de las transformaciones que tendrían como resultado un nuevo orden económico y social en la ciudad y en el país.

En 1858, concluyendo la parálisis que se había extendido a lo largo de tres legislaturas municipales, la Cámara volvió a elaborar Posturas, algo que no hacía desde 1844. El intervalo de formulación de la 5ª hasta la 8ª legislatura,

---

<sup>78</sup> Catálogo de las Actas de la Cámara de Concejales de Porto Alegre; 1846-1855, v. IX. Porto Alegre: UE/Porto Alegre, 1999. p. 121.

por un lado se insertó en un período de distensión político-administrativo entre el poder local, representado por el Ayuntamiento, y el poder supralocal, representado por el Gobierno Provincial. Por otro lado, significó una transición hacia un nuevo momento: de tiempos de escasez material, de limitaciones para el crecimiento físico de la ciudad y reducido desarrollo económico regional hacia un período de superación de los nefastos efectos de la guerra sureña, período en el cual la agricultura y la ganadería de la región crecieron y se comenzó a exportar. Porto Alegre se robustece como conducto de esa producción que se empezaba a exportar, lo que genera el surgimiento de grandes establecimientos comerciales. Inmediatamente comienza la industrialización.

La 8ª legislatura municipal (1857/1860) concluye el período de adaptaciones políticas y transiciones económicas y sociales con una actuación simple en lo referente a la formulación de las Posturas municipales. Los dispositivos entonces aprobados trataron solamente de aspectos triviales de la vida en la ciudad. En su esencia los contenidos no tratan de aspectos significativos que no hubieran sido abordados anteriormente; siendo así, el Bloque 4 presenta escasas informaciones para la presente investigación.

La Cámara formuló un total de 22 dispositivos entre los cuales la mitad abordó contenidos de orden económico, el 27% trataba contenidos de orden social y el 23% era de orden administrativo (Tabla 3). La temática levemente predominante recayó de nuevo sobre prohibiciones relativas a la localización de algunas actividades económicas en el territorio urbano y también sobre la prohibición de mantener animales en la ciudad como se muestra en lo Anexo 3, Cuadros 4.1, 4.2 y 4.3.

**TABLA 3 - POSTURAS DE LA CIUDAD DE PORTO ALEGRE 1857/1888**  
(Dividida em Bloques de Posturas)

<b>GRUPO 3</b>		<b>SISTEMA-OBJETO</b>						
		<b>EDIFICACIONES</b>	<b>TRAZADOS</b>	<b>ESPACIOS ABIERTOS</b>	<b>CIUDAD / POBLADOS</b>	<b>TOTALES</b>	<b>%</b>	
<b>8ª Legislatura Municipal 1857/1860</b>	<b>BLOCO 4</b> Formulado: 1856 / 1859 / 1861 Aprobado: 1863	ADMINISTRATIVAS	1			4	5	23
		SOCIALES		1		5	6	27
		ECONÓMICAS				11	11	50
		TOTAL PARCIAL	1	1		20	<b>22</b>	
		%	4,5	4,5		91		
<b>9ª Legislatura Municipal 1861/1864</b>	<b>BLOCO 5</b> Formulado: 1862 Aprobado: 1862	ADMINISTRATIVAS				11	11	61
		SOCIALES				7	7	39
		ECONÓMICAS						
		TOTAL PARCIAL				18	<b>18</b>	
		%				100		
<b>10ª Legislatura Municipal 1865/1868</b>	<b>BLOCO 6</b> Formulado: 1866 y 1868 Aprobado: 1866 y 1868	ADMINISTRATIVAS	1	1		1	3	60
		SOCIALES				1	1	20
		ECONÓMICAS				1	1	20
		TOTAL PARCIAL	1	1		3	<b>5</b>	
		%	20	20		60		
<b>11ª Legislatura Municipal 1869/1872</b>	<b>BLOCO 7</b> Formulado: 1869 y 1872 Aprobado: 1869 y 1872	ADMINISTRATIVAS				1	1	20
		SOCIALES		1		2	3	60
		ECONÓMICAS				1	1	20
		TOTAL PARCIAL		1		4	<b>5</b>	
		%		20		80		
<b>12ª Legislatura Municipal 1869/1872</b>	<b>BLOCO 8</b> Formulado: 1876 Aprobado: 1876	ADMINISTRATIVAS						
		SOCIALES				2	2	50
		ECONÓMICAS				2	2	50
		TOTAL PARCIAL				4	<b>4</b>	
		%				100		

**TABLA 3 - POSTURAS DE LA CIUDAD DE DE PORTO ALEGRE 1857/1888**  
(Dividida em Bloques de Posturas - Continuação)

<b>GRUPO 3</b>		<b>SISTEMA-OBJETO</b>						
		<b>EDIFICACIONES</b>	<b>TRAZADOS</b>	<b>ESPAÇOS ABIERTOS</b>	<b>CIUDAD / POBLADOS</b>	<b>TOTALES</b>	<b>%</b>	
<b>13ª Legislatura Municipal 1877/1880</b>	<b>BLOCO 9</b> Formulado: 1877 y 1879 Aprobado: 1878 y 1879	<b>ADMINISTRATIVAS</b>	4			7	11	73
		<b>SOCIALES</b>						
		<b>ECONÓMICAS</b>				4	4	27
		<b>TOTAL PARCIAL</b>	4			11	<b>15</b>	
		<b>%</b>	27			73		
<b>14ª Legislatura Municipal 1881/1884</b>	<b>BLOCO 10</b> Formulado: 1882/1883 /1884 Aprobado: 1882/1883 /1884	<b>ADMINISTRATIVAS</b>	1			8	9	82
		<b>SOCIAIS</b>				1	1	9
		<b>ECONÔMICAS</b>				1	1	9
		<b>TOTAL PARCIAL</b>	1			10	<b>11</b>	
		<b>%</b>	9			91		
<b>15ª Legislatura Municipal 1885/1888</b>	<b>BLOCO 11</b> Formulado: 1886 y 1888 Aprobado: 1886 y 1888	<b>ADMINISTRATIVAS</b>	4	1		2	7	35
		<b>SOCIAIS</b>				12	12	60
		<b>ECONÔMICAS</b>				1	1	5
		<b>TOTAL PARCIAL</b>	4	1		15	<b>20</b>	
		<b>%</b>	20	5		75		
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>11</b>	<b>4</b>	<b>-</b>	<b>85</b>	<b>100</b>		

Las normas legislaron para crear reglas generales que incidían sobre el territorio de la ciudad y de los poblados, lo que representó un 91% de las Posturas elaboradas.

Merece mención una de ellas por corroborar el cuadro expuesto anteriormente en lo que se refiere a las intensas iniciativas de aterrizar áreas de la ciudad. Después del inicio de sus actividades legislativas, los concejales, a partir de la tercera Postura formulada, establecieron un patrón para las dimensiones de los vehículos utilizados en el transporte de materiales de aterro. (Anexo 3 – Cuadro 4.1).

Los concejales le dedicaron una atención específica a solo dos elementos estructuradores del espacio urbano. Elaboraron una Postura tratando sobre las edificaciones, cuyo número de pavimentos comenzaba a elevarse preanunciando las modificaciones arquitectónicas que cambiarían el antiguo aspecto colonial del caserío (Anexo 3 – Cuadro 4.4) y una más relativa a los trazados que trata sobre la prohibición de “dejar pedazos de vidrio en áreas de tránsito público”<sup>79</sup> (Anexo 3 – Cuadro 4.5).

En este cuarto bloque de Posturas merece también un rápido registro un detalle importante de la Postura que trató de las edificaciones y que fue aprobada en 1861 por acto del Presidente de la Provincia, que dictaba: “los propietarios que de ahora en adelante edifiquen o reedifiquen, quedan obligados a no proseguir las obras, sin haber obtenido del Ingeniero de la cámara las alturas de los umbrales del 1º, 2º y 3º pavimentos, que serán las marcadas en el artículo 10 de las Posturas Municipales del 18 de diciembre de 1857, así como deberán recoger las aguas de los tejados en tubos empotrados en la pared con desagüe por debajo de las baldosas siempre que el terreno lo permita”<sup>80</sup>.

Es digno de mención, el hecho de que en el Libro de Registro de las Posturas Municipales no conste ninguna Postura que haya sido elaborada en la citada fecha en la que, incluso, ni siquiera se realizó sección plenaria en el Ayuntamiento, tal como informa el Catálogo de Actas de la Cámara Municipal de Concejales de Porto Alegre.

Las otras siete legislaturas, de 1861 hasta el año 1888, elaboraron Posturas que orientaron algunos ajustes para el crecimiento urbano originado por el nuevo orden urbano-industrial emergente que le imprimió intensidad a la vida en la ciudad.

En el aspecto físico-territorial el tema preponderante fue el crecimiento horizontal (expansión) y el crecimiento vertical (densificación) de la capital, lo que a partir de la década de 60 de aquel siglo presenció la progresión de la malla urbana en dirección a las áreas periféricas de su núcleo histórico y el aumento de la altura de los edificios en la región central de la ciudad. Esta vez

---

<sup>79</sup> LRPM/AHPV, Artículo 8º, fl. 20v.

<sup>80</sup> LRPM/AHPV, Artículo 1º, fl. 22.

ante nuevas condiciones económicas, políticas y sociales, las transformaciones producirían consecuencias e implicaciones más amplias en la vida colectiva de la capital. Los elementos estructuradores del espacio urbano se mantendrían iguales, pero diversificarían sus características asumiendo nuevos atributos en función de la evolución de las técnicas, el progreso económico y la diversidad social.

Las Posturas elaboradas desde la 9ª hasta la 15ª legislatura municipal se inscribieron en el marco de aquellos tiempos de consolidación del modelo de crecimiento capitalista urbano industrial. Un nuevo orden que, sorprendentemente, no motivó la elaboración de un número significativo de Posturas en las que se plantearan nuevos conceptos sobre la ciudad, pues la influencia de la Cámara en las medidas determinantes para los destinos de la capital era progresivamente suplantada por el mayor grado de poder político del Gobierno de la Provincia amparado en su supremacía financiera.

Apreciando todas las Posturas de este tercer Grupo Analítico desde el punto de vista del sistema-objeto, de las cien Posturas que lo integran el 85% establecieron reglas generales para la ciudad y para los poblados, el 11% trataron de contenido referente a las edificaciones y un 4% legislaron sobre los trazados (Tabla 4).

<b>GRUPO 3</b>	<b>BLOQUE 4 hasta BLOQUE 11</b>	<b>SISTEMA-OBJETO</b>					
		<b>EDIFICACIONES</b>	<b>TRAZADOS</b>	<b>ESPACIO ABIERTO</b>	<b>CIUDAD/POBLADO</b>	<b>TOTALES</b>	<b>%</b>
		<b>SISTEMA-ACCIÓN</b>	<b>ADMINISTRATIVAS</b>	11	2		34
	<b>SOCIALES</b>		2		30	32	32
	<b>ECONÓMICAS</b>				21	21	21
	<b>TOTAL GENERAL</b>	11	4		85	101	
	<b>%</b>	11	4		85		

Apreciando el sistema-objeto de una manera más amplia en la que se consideren todos los Bloques de Posturas de este Grupo Analítico en cuanto a su relación con el número promedio de dispositivos elaborados en los ocho bloques que lo componen y en cuanto al carácter del contenido de las Posturas elaboradas, se verifica inicialmente que las 8ª y 15ª legislaturas fueron las más productivas.

La 8ª legislatura (Bloque 4 - 1857/1860), superando el promedio de elaboración de Posturas de este período en un 70%, centró sus formulaciones en contenidos de orden económico (Anexo 3 – Cuadro 4.1). Sin embargo, como ya ha sido mencionado, abordó aspectos de poca relevancia económica, o mejor dicho, no elaboró ningún reglamento sobre cualquier actividad importante para la emergente dinámica económica vinculada al proceso de industrialización del país.

En la 9ª legislatura (Bloque 5 – 1861/1864) el promedio de elaboración de Posturas fue superado en un 38%, pero los concejales se mostraron poco activos en su formulación proponiendo solo 11 de los dispositivos aprobados. Del total de 18 Posturas elaboradas en esta legislatura, siete se originaron desde la Presidencia de la Provincia –a partir de instrucciones de la policía– y dictaban normas que regulaban el uso de armas de fuego en la ciudad y en el Municipio. Se puede afirmar que la atención recayó mayoritariamente sobre temas de orden administrativo en los cuales se situó el 61% de los dispositivos que entonces fueron incluidos en el Código de Posturas.

En este bloque todas las Posturas estaban volcadas a la creación de mecanismos de ampliación de la fiscalización y el control, en una vigorosa reanudación del ejercicio del poder como policía administrativa que correspondía a instancias del gobierno local. Los once artículos de autoría de los concejales buscaron mejorar la fiscalización en el cumplimiento de las reglas de producción y uso del territorio urbano en los distritos de la ciudad. Los llamados suburbios presenciaban el proceso de expansión de la capital en su dirección, motivada por los factores anteriormente mencionados en la coyuntura en que se insertó este grupo analítico.

Sigue un intervalo de cinco legislaturas consecutivas, en el cual tres fueron intrascendentes, una apenas la supera y la última casi iguala el número promedio de 13 Posturas por legislatura, calculado en base al total de los dispositivos producidos en este grupo analítico.

En la 10ª legislatura (Bloque 6 – 1865/1868) los concejales elaboraron solamente cinco Posturas, de las cuales tres tenían carácter administrativo. En la 11ª (Bloque 7 – 1869/1872) y la 12ª legislaturas (Bloque 8 – 1873/1876) fueron redactadas, respectivamente, cinco y cuatro Posturas. En la primera había predominancia de contenidos de orden social y en la segunda legislatura ocurrió un equilibrio en el contenido de las materias tratadas, la mitad abordaba aspectos de orden social y la mitad aspectos de orden económico.

Completando este intervalo de poca productividad por parte de los concejales, restan las dos legislaturas anteriores a la que marcará el final del período de análisis de este estudio: la 13ª legislatura (Bloque 9 – 1877/1880) en la cual los concejales incluyen en el Código de Posturas 15 dispositivos, once de carácter administrativo y la 14ª legislatura (Bloque 10 – 1881/1884) en la cual legan al Código 12 Posturas en las que nuevamente predomina el contenido de orden administrativo.

Finalmente se llega a la 15ª legislatura (Bloque 11 – 1885/1888) que se concluyó en 1888, ocho meses antes de la proclamación de la República de Brasil. En esta los concejales alteraron el flujo continuo en el predominio de Posturas que focalizaban aspectos administrativos. Elaboraron y aprobaron 20 Posturas, doce de las cuales se centran en materias de contenido de orden social.

Sin duda aquellos tiempos eran de grandes modificaciones sociales en el progresivo transcurso hacia la condición de hombres libres a la que llegaban muchos de los esclavos, emancipados por sus señores y también sus descendientes, beneficiados por la llamada Ley del Vientre Libre de septiembre de 1871 que consideraba libres a todos los hijos de mujeres esclavas nacidos a partir de la fecha de promulgación de la ley. Además, la política de inmigración del gobierno central hizo llegar al sur del país grupos de alemanes e italianos que constituyeron un importante contingente de habitantes de la ciudad.

Muchos de ellos trabajaban en fábricas e integraban el numeroso grupo de los agentes urbanos subalternos.

Respecto al contenido de las Posturas, el 47% presentaban contenido de orden administrativo, un 32% contenido de orden social y el 21% contenido de orden económico, pero se observan diversas trayectorias temáticas (Tabla 4).

En las Posturas de contenido administrativo se aborda la ampliación de los procedimientos de control a cargo de los fiscales de Posturas (Anexo 3 – Cuadro 5.2), se pasa por la formulación de nuevas exigencias en la manipulación de las carnes para el consumo público (Anexo 3 – Cuadros 7.2 y 9.1) y, en el período de la 14ª y 15ª legislaturas, el foco recae en la formulación de una serie de Posturas que crearon obligaciones para los conductores y propietarios de vehículos de tracción animal. El uso de estos vehículos, cada vez más numerosos en la capital, comenzaba a crear varios conflictos en el ambiente urbano. Tan significativo fue este tema que los concejales de la 14ª legislatura formularon una Postura específica obligando a los conductores de estos vehículos a estacionarlos solamente en lugares previamente definidos por el Ayuntamiento y divulgados por edictos<sup>81</sup> (Anexo 3 - Cuadros 10.2 y 11.2).

Todas las Posturas elaboradas dentro de esta temática estaban perfectamente alineadas a los principios y conceptos propalados por la Constitución del Imperio de Brasil de 1824 y por la Ley del 1º de octubre de 1828, el llamado Reglamento de las Cámaras. Ampliar el poder policial de la municipalidad robusteciendo la acción de los fiscales de las Posturas en los suburbios que comenzaban a urbanizarse con mayor velocidad encontraba respaldo en la función de la Cámara de “ejercer el gobierno económico y policial de la tierra” (Constitución del Imperio de Brasil de 1824, Artículo 40). Legislar sobre el sacrificio de ganado y la comercialización de la carne atendía a la sugerencia del Reglamento de las Cámaras al tratar del cuidado con el abastecimiento de la población y, finalmente, las reglas dirigidas a los vehículos de tracción animal encontraban apoyo en el concepto de accesibilidad también propugnado por aquel reglamento.

---

<sup>81</sup> LRPM/AHPV, Artículo 2º, fl. 32v.

Las Posturas que abordaron contenidos de orden social se concentraron en la cuestión del uso de armas de fuego en el municipio y en la ciudad. Adquirieron esa primacía en función de las numerosas instrucciones de la policía redactadas por la Presidencia de la Provincia e incorporadas al Código de Posturas por los concejales de la 9ª legislatura (Anexo 3 – Cuadro 5.1). Otros temas también fueron tratados por esta legislatura, entre los que hay algunos que merecen atención por estar relacionados con el objetivo de esta investigación, pues revelan nuevos aspectos conceptuales en relación a la ciudad.

Tres Posturas que integran este grupo analítico hacen referencia a la conducta que los habitantes deberán tener en relación al trato de los residuos domésticos.

La primera, elaborada en la 10ª legislatura (Bloque 6 – 1865/1868), menciona como obligación de los habitantes de la ciudad “mantener el estado de aseo en los patios y sótanos de las casas”<sup>82</sup>, y no presenta mayor interés para la investigación en curso (Anexo 3 – Cuadro 6.1).

Ya otros dos dispositivos, formulados en la 12ª Legislatura (Bloque 8 – 1873/1876), nos interesan por instalar una nueva conducta para algunos habitantes de la ciudad al indicar cómo deberían comportarse en relación a la basura que produjeran. Con esto las Posturas revelan un nuevo concepto en cuanto al modo de tratar los residuos sólidos en la ciudad.

Una Postura obliga a los habitantes de determinada área de la ciudad, a depositar “frente a sus puertas, todos los días, hasta las ocho horas de la mañana, inclusive los domingos y días santos, dentro de pequeños féretros o cualquier otra vasija, toda la basura y cáscaras de frutas, proveniente de la limpieza interna de sus respectivas viviendas, para ser lanzado en las carrozas ocupadas de la limpieza pública”<sup>83</sup>. La otra les prohíbe depositar los residuos domésticos “en los paseos o incluso en la calle frente a sus puertas o a la de

---

<sup>82</sup> LRPM/AHPV, Artículo 1º, fl. 26.

<sup>83</sup> LRPM/AHPV, Artículo 1º, fl. 31v.

los vecinos, si no es en pequeños féretros o cualquier otra vasija”<sup>84</sup> (Anexo 3 – Cuadro 8.1).

La novedad conceptual viene por parte de la redacción de la Postura una vez que demuestra que los concejales compartían en aquel momento la opinión de que el tratamiento de los residuos sólidos ya demandaba, para algunas áreas de la ciudad, soluciones colectivas implementadas bajo el comando de la administración pública.

La Postura es explícita al informar que pasa a existir en la ciudad la prestación de un servicio público de recolección de residuos sólidos domésticos y define que el mismo se realizará “en todas las calles, plazas, callejones, travesías y litoral, comprendidos desde las calles Conceição, Voluntários da Pátria, 7 de setembro, Praia do Arsenal, Varzinha, Oleria hasta el Becco del Firmo, Praça da Independencia, y calle da Misericordia hasta la Conciçam”<sup>85</sup>. El área de recolección cubre una superficie bastante amplia que incluye muchos de los llamados suburbios o arrabales demostrando que el crecimiento horizontal de la ciudad ya había superado ampliamente los límites del área central, local donde se había asentado el núcleo inicial de la ciudad.

Otro dispositivo llama la atención por abordar el mantenimiento de los recursos naturales en el área urbana. Un tema hasta entonces jamás considerado por las Posturas, por más que hubiera sido tangencialmente mencionado por la Normativa de las Cámaras. Se estableció que los concejales deberían legislar sobre “plantaciones de árboles para preservación de sus límites para la comodidad de los viajeros, y de las que sean útiles para el sustento de los hombres, y de los animales, o sirvan para fabricación de pólvora y otros objetos de defensa”<sup>86</sup>. Es evidente el foco en lo utilitario de los recursos naturales que estaba presente en el dispositivo, pero el dictamen no pudo dejar de reconocer el papel que estos recursos tenían en el sustento de los hombres y de los animales.

La Cámara de Porto Alegre se aproximó por primera vez al enfoque conceptual de la necesidad de que existan cuidados de manutención de los

---

<sup>84</sup> LRPM/AHPV, Artigo 2º, fl. 31v.

<sup>85</sup> LRPM/AHPV, Artigo 2º, fl. 31v.

<sup>86</sup> Lei Imperial de 1º de outubro de 1828, Artigo 66, § 6º.

recursos naturales en el transcurso de la 14<sup>a</sup> legislatura (Bloque 10 – 1881/1884) al establecer una norma que prohibía “arrancar o damnificar árboles, arbustos o flores plantadas en las plazas o en otros lugares públicos (...). En igual pena incurrirán aquellos que tiren proyectiles a los pájaros que se encuentren en los jardines o los que no respeten al Guardia, cuando convenientemente realice una advertencia”<sup>87</sup>.

Resulta también evidente que el cuidado requerido encierra una valoración positiva de los árboles, flores y pájaros asociada al deleite, en el sentido de que fuera posible disfrutar de un ambiente agradable, al exigir esta conducta cuidadosa en plazas y en lugares públicos. De cualquier forma lo que importa es que el enunciado carga un concepto innovador sobre la conducta esperada en aquellos espacios físicos de la ciudad.

Entre las Posturas que abordaron contenidos de orden económico, ningún dispositivo presenta algún aspecto con incidencia conceptual sobre la ciudad. Es digna de nota la mención a las fábricas hecha en una Postura de la 14<sup>a</sup> legislatura (Bloque 10 – 1881/1884). Un tipo especial de establecimiento que se multiplicaría y determinaría, en gran medida, el futuro desarrollo de la capital.

Analizando los dispositivos dentro del marco sistema-objeto se verifica que el 85% de las Posturas establecieron normas para todo el territorio municipal (ciudad y poblados) y es allí que se sitúan todas las Posturas generales de contenido administrativo, social y económico. Pocas fueron las Posturas de este grupo analítico que trataron específicamente sobre los elementos estructuradores del espacio urbano; entre ellas solo el 11% reglamentaron las edificaciones y solamente el 4% legislaron sobre los trazados (Tabla 4).

Es notable el predominio de las reglas generales en detrimento de la elaboración de normas que versen sobre los elementos estructuradores del espacio. Seguramente estos continuarían iguales; sin embargo, se les podría haber dedicado un poco más de atención por parte de los concejales con el objetivo de contribuir a cualificarlos y así cosechar las oportunidades de mejorías que se pudieran presentar a partir del nuevo momento de crecimiento económico.

---

<sup>87</sup> LRPM/AHPV, Artículo 123, fl. 32v.

Apreciando detenidamente cada bloque de Posturas en relación al trato de los elementos estructuradores del espacio urbano, examinemos inicialmente lo que fue dispuesto sobre las edificaciones.

Para empezar hay que hacer nuevamente referencia a la Postura aprobada el 4 de julio de 1861, en el transcurso de la 8ª legislatura municipal, por Joaquim Antão Fernandes Leão, tres meses antes de culminar su mandato como Presidente de la Provincia, ejercido del 4 de mayo de 1859 al 17 de octubre de 1861. Esta Postura menciona otra que había sido elaborada el 18 de diciembre de 1857 lo que, conforme ha sido anteriormente expuesto, nunca ocurrió de hecho ni de derecho.

La Postura abordaba el tema de la demarcación de la altura de los umbrales del 1º, 2º y 3º pavimentos y el mismo contenido volvió a ser tratado por Posturas de este grupo analítico en dos oportunidades más.

En la primera ocasión, por una Postura sustitutiva encaminada a la aprobación del Barão de Souza Lima, el entonces Presidente de la Provincia, por intermedio del Oficio N° 31 de la Cámara, con fecha de 29 de noviembre de 1882.

El texto de la Postura aprobada dictaba: “Mientras la Cámara no tenga un modelo, toda casa que se edifique o reedifique de ahora en adelante no tendrá menos de 4,40 m de altura en el primer pavimento, 3,96 m en el segundo, 3,74 m en el tercero, y así sucesivamente, disminuyendo 0,22 m en cada piso. Las puertas no tendrán menos de 2,06 m de altura y tanto estas como las ventanas menos de 1,21 m de ancho. Las puertas de cocheras tendrán 3,52 m de altura y 2,42 m de ancho. El infractor pagará veinte mil *réis* (20.000) de multa, haciendo la Cámara toda la reparación a costa del transgresor si este no lo hiciera en el plazo de cuatro días. Quedarán exceptuados los edificios públicos, que tendrán la forma que especialmente les sea dada en conformidad con las respectivas plantas”<sup>88</sup>.

Al mencionar que en la Cámara no existía un patrón que definiera las alturas a ser respetadas en las casas de la ciudad la redacción de esta Postura confirma que no existía, entre las Posturas anteriores, una que explícitamente

---

<sup>88</sup> LRPM/AHPV, Artigo 1º, fl. 32.

definiera la altura de los umbrales de las casas. Esto es lo que queda subentendido en su texto porque la altura en una edificación se define a partir de la altura de los umbrales de las plantas que la componen. Es de suponer que el Ingeniero de la Cámara al proceder en la demarcación de la altura de los umbrales lo hacía adoptando algún criterio basado en su propio conocimiento técnico o en algún parámetro usualmente adoptado por la Cámara.

Si el dispositivo denominado artículo 10 existió, era informal, pues su texto ni siquiera se registró en el Libro de Posturas. Solo se infiere su posible existencia basándose en la referencia que de ella hicieron los concejales en el oficio remitido al Presidente de la Provincia, el 29 de noviembre de 1882, ya que el recibimiento de la respuesta es acusado en el registro del acta de la sección de la Cámara realizada el 27 de diciembre de 1882.

La siguiente ocasión en que este tema vuelve a ser mencionado en las Posturas se da en el transcurso de la 14ª legislatura municipal. Esta vez el tratamiento del tema es de iniciativa de la Asamblea Legislativa. El Presidente de la Provincia aprueba y encamina a la Cámara una enmienda al Artículo 10 modificando un aspecto poco sustantivo del contenido de esta norma que ya era de carácter sustitutivo cuando fue formulada en 1882. La modificación se refiere al ancho mínimo de las puertas y las ventanas modificándolo de 1,21m para 1,10m. El tema de las alturas de los umbrales no es mencionado y, en consecuencia, el asunto se mantiene como había sido propuesto en 1882.

Hay que llamar la atención para un aspecto que a pesar de no representar un nuevo concepto aplicado a la ciudad introduce una nueva práctica administrativa que consolida una variante en el acercamiento conceptual que se hizo presente en el Código de Posturas desde 1829.

Los concejales de la 10ª legislatura en el año 1866 son los primeros a establecer una Postura con criterios específicos para localizar una actividad económica al dictar que “Solo pueden ser permitidos chiqueros y mataderos de cerdos, como mínimo a doscientas brazas fuera de los límites de la Ciudad, y en los lugares que la Cámara designe”<sup>89</sup>. La base conceptual es la misma: alejar de la ciudad actividades consideradas insalubres y que provoquen

---

<sup>89</sup> LRPM/AHPV, Artículo único, fl. 24v.

riesgos a la salud de los habitantes. Se puede observar que la anterior conducta de la Cámara de formular Posturas que dictaban prohibiciones generales en relación a la localización de algunas actividades económicas en el territorio de la ciudad, fue sustituida por la práctica de formular Posturas con criterios objetivos para determinar esas ubicaciones.

En la 13ª legislatura, nuevamente, el mismo tipo de práctica es adoptado cuando una Postura determina que “No se podrán establecer mataderos particulares, sino fuera de la Ciudad, y a 1,666 kilómetros (1/4 de legua) como mínimo de distancia; y del otro lado del río (inclusive en las islas) se colocarán junto al margen, no pudiendo exceder la misma distancia sin previa autorización de la Cámara, después de verificarse que tengan cerca buenos pastizales y agua”<sup>90</sup>.

En esta legislatura es significativo el aumento de la presencia de aquellos individuos que anteriormente fueron denominados agentes subalternos urbanos, los cuales PESAVENTO (1994) simplemente llamó ‘pobres de la ciudad’ vinculados a “una realidad inevitable: a medida que la ciudad crecía, que la vida comercial y fabril de la urbe se extendía, un pueblo sin rostro parecía habitar las calles. Eran, en principio, pobres y apenas vestidos, muchas veces de mal talante y frecuentemente atemorizaban la vida de las familias burguesas” (PESAVENTO, 1994; p. 84).

A raíz de este temor burgués se aprueba una Postura en diciembre de 1877, en la 14ª legislatura, cargada de concepto segregacionista formulada en los siguientes términos: “Queda prohibida en el área de la ciudad limitada por la calle Coronel Fernando Machado al sur, por la calle Concepción al naciente, por la calle 7 de septiembre hasta a de el Vasco Alves al norte, y por esta al poniente, la construcción de casas denominadas *cortiços* (casas de vecindad)”<sup>91</sup>.

Los *cortiços* en aquella época, tanto en Brasil como en Portugal, eran viviendas colectivas, muy precarias y de alquiler, donde familias pobres usaban una pieza que les servía de dormitorio y los espacios como comedor, cocina y baño eran de uso comunitario. El área descrita en el texto de la Postura

---

<sup>90</sup> LRPM/AHPV, Artigo 1º, fl. 29v.

<sup>91</sup> LRPM/AHPV, Artigo 1º, fl. 29.

correspondía a una región del centro de la ciudad donde residían los individuos más destacados de la sociedad burguesa de la capital. Esto denota la clara intención de alejar a los pobres de ciertas regiones que los concejales imaginaban dotadas de algún prestigio social.

Los *cortiços* son nuevamente mencionados en otra Postura, esta vez elaborada en la 15ª legislatura, donde queda establecido que: “Todos los propietarios de *cortiços* existentes dentro de los límites urbanos serán obligados a encalarlos interiormente una vez por año”<sup>92</sup>.

Una Postura anterior de la misma legislatura permite comprender mejor lo que era entendido como el interior de un *cortiço* al dictar: “Todas las calles que se abran de ahora en adelante tendrán 17m,60 de ancho, conforme el Artículo 4º del Código de Posturas; las que sean abiertas fuera de estas condiciones, no podrán de forma alguna ser aceptadas por la Cámara, quedando en ese caso obligados, quienes las abran, a conservar cerradas las entradas por medio de portones para cualquier calle, travesía o plaza a la que desemboquen, y siendo considerados *cortiços* todas las edificaciones en ellas construidas, sujetas al pago del respectivo impuesto”. La redacción de esta Postura explicita que las edificaciones localizadas en un segmento callejero que esté fuera de los patrones de ancho definidos por la Cámara serían consideradas *cortiços*. Así, el interior del *cortiço* sería todo lo que quedaba por detrás de los portones que deberían aislarlo de las demás calles, travesías o plazas de la ciudad.

Cotejando las dos Posturas, el texto de la primera adquiere nuevo sentido agregando a la pretendida segregación socio-económica que ya portaba un nuevo tipo de segregación; ahora emerge una de tipo físico-territorial que se produciría al aislar los *cortiços* de la malla urbana que les era adyacente. Además, la redacción de la segunda Postura examinada sugiere que a la exigencia de encalar el interior de los *cortiços* estaba subyacente una preocupación meramente de orden estético.

En conclusión, se puede afirmar que estas Posturas indican el momento en que en la capital comienza a materializarse la fragmentación territorial por

---

<sup>92</sup> LRPM/AHPV, Artículo 3º, fl. 34.

franjas de renda y prestigio social, fundada en el concepto de segmentación socio-económica, proceso que posteriormente se consolidaría en la conformación de los diferentes barrios de la ciudad.

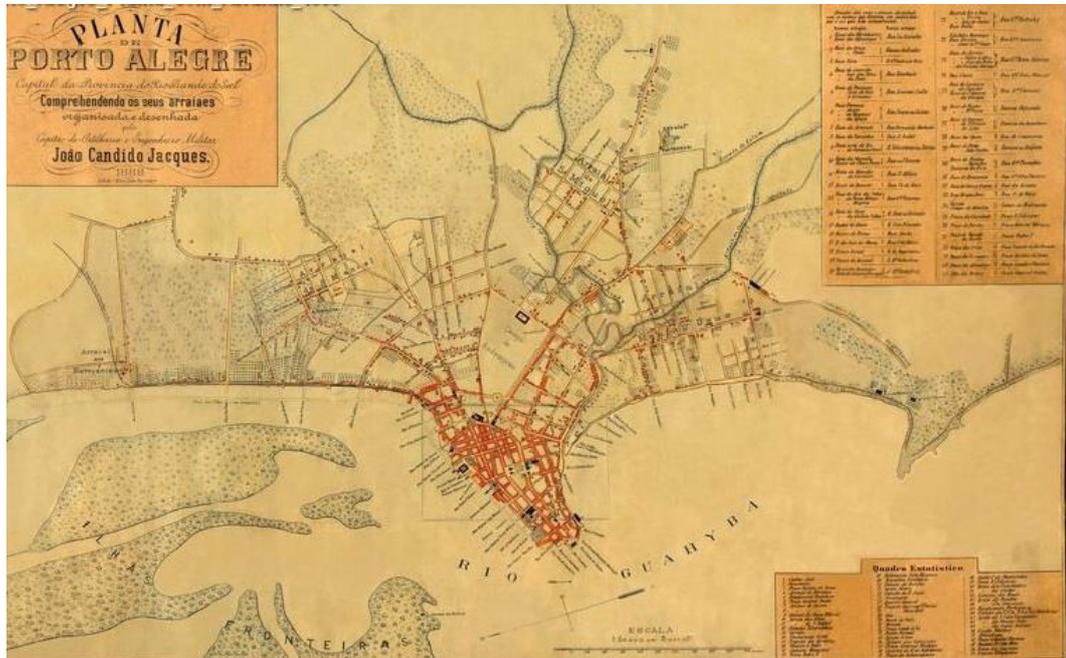


FIGURA 4: Mapa da Cidade de Porto Alegre 1888  
FONTE: Instituto Histórico e Geográfico do Rio Grande do Sul

## Conclusiones

Inicialmente, es interesante mencionar los aspectos generales del contexto político-institucional que circunscribieron el Siglo XIX y, específicamente, el intervalo comprendido en esta investigación, momento en el cual los Ayuntamientos de las ciudades brasileñas fueron reorganizados y pasaron a tener la obligación de elaborar Posturas para sus municipios.

El ambiente político nacional estaba volcado marcadamente hacia la organización del nuevo Estado soberano de Brasil, con el objetivo de formar una nación que pudiera ser parte del conjunto de los países civilizados.

Brasil acababa de pasar por dos hechos destacados en su historia: la proclamación de su independencia frente a la Corona portuguesa (1822) y la promulgación de la primera Constitución Nacional (1824). El Imperio de Brasil se encontraba entonces en una condición de Estado poco consolidado políticamente y caminaba hacia una monarquía constitucional fuertemente centralizada.

En ese momento dos textos jurídicos, la Constitución Política del Imperio de Brasil de 1824 y la llamada Normativa de las Cámaras de 1828 –ambos de iniciativa del gobierno imperial–, dictaron los elementos capitales que conformaron el referente conceptual de las ciudades brasileñas de aquel período. Fueron esas las leyes que a partir de su promulgación fundaron la premisa de que las ciudades deberían asumir el papel de centros de dinamización económica y también las que formularon los objetivos y aspectos específicos que deberían ser tratados en las Posturas municipales. Así, influyeron decisivamente en la elaboración de estos preceptos normativos

producidos en los Ayuntamientos que deberían orientar los destinos de las ciudades.

La ley llamada Normativa de las Cámaras, de 1828, indicó de modo claro los elementos y aspectos de la vida urbana que deberían ser regulados por las Posturas para hacer de estas ciudades un lugar capaz de cumplir con la pretendida función económica. Al inscribirlos, se dictaron los atributos conceptuales que deberían prevalecer en el ambiente de las ciudades: belleza, salud, moral, seguridad, accesibilidad y libre comercio.

Estos conceptos rigieron la formulación de las Posturas en todas las ciudades brasileñas durante el transcurso del siglo XIX y representan la medida con que se debe relativizar la visión de ciudad que surge de los dispositivos formulados por los concejales de Porto Alegre. En verdad, esas Posturas elaboradas observaron las directrices conceptuales básicas difundidas por las dos mencionadas leyes.

Siendo así, en el ámbito local, es decir, en Porto Alegre, los concejales municipales durante la elaboración de las Posturas repitieron un modelo general que estipulaba tanto la funcionalidad pretendida para la ciudad como también su rol en el tratamiento de asuntos bien definidos y sobre los cuales el gobierno imperial demandaba legislación.

Cumpliendo esta tarea, en los años analizados en este estudio, los concejales de Porto Alegre registraron oficialmente en el Libro de Registro de las Posturas Municipales, un total de 184 dispositivos de Posturas cuya elaboración se inició en 1829 y se extendió hasta el año 1888.

Es interesante mencionar que algunos historiadores de Porto Alegre, ateniéndose a un aspecto jurídico formal, le atribuyen al conjunto de estos registros la denominación de primer Código de Posturas de Porto Alegre. Sin embargo, creemos que esta afirmación es un formalismo excesivo que llevaría a concluir que la elaboración del documento normativo, de gran importancia para la vida de la ciudad, pudiera haberse extendido por el período de 59 años. Por otro lado, la asertividad no tiene en consideración que los concejales de la ciudad al enfrentar los desafíos que el desarrollo urbano progresivamente presentaba, procedían a una revisión integral de todos los dispositivos del

Código y solo entonces formulaban nuevas posturas y ajustaban –por medio de sustitutivos– las Posturas pre-existentes. Parece ser más adecuado aceptar que al realizar este procedimiento, el resultado obtenido deba ser entendido como un nuevo conjunto cohesionado de leyes que nuevamente pasan a orientar los destinos de la ciudad.

En el transcurso de estos 59 años –período examinado en este estudio–, la investigación realizada mostró que Porto Alegre vivió tres etapas muy bien demarcadas en su evolución como ciudad y también concluyó que fueron estas etapas las que comandaron la acción de los concejales en lo que se refiere a emprender una tarea más profunda de revisión de las posturas pre-existentes así como de la formulación de nuevos dispositivos.

El análisis de las Posturas que formularon suministró información que permite particularizar aspectos que comunican la visión de ciudad que compartían, la cual, progresivamente, al incorporar nuevos reglamentos acordes con las circunstancias de crecimiento y desarrollo, conforman un razonable cuadro de referencias.

En el periodo de redacción de las primeras Posturas, la ciudad de Porto Alegre se hallaba en la condición de capital de la Provincia de Río Grande do Sul y se asentaba en el territorio mostrando un patrón de implantación tradicional con el típico trazado ortogonal heredado del periodo colonial, y su población era aún poco numerosa. Esta etapa de la vida de la ciudad corresponde al primer Grupo Analítico de Posturas abordado en este estudio (1829/1832) y se constituye como una fase de organización funcional y consolidación de los elementos estructuradores del espacio urbano de Porto Alegre. En este momento hay un amplio predominio de Posturas de carácter prospectivo. El gran desafío de los concejales era formular dictámenes normativos que orientaran el crecimiento de la ciudad y el uso de los espacios urbanos. En esto centraron su atención. Redactaron Posturas imponiendo procedimientos administrativos de orden general que permitían fiscalizar el proceso de apertura de nuevas vías y de construcción de edificaciones. Es significativo el número de Posturas que enuncian reglas a cumplir en relación a la ejecución y al uso de edificaciones y vías urbanas; para estas últimas fueron

enunciadas numerosas normas de comportamiento social para que fueran acatadas por los habitantes de la ciudad.

Complementariamente formularon Posturas orientando la localización de algunas actividades económicas, como horarios de funcionamiento y patrones de calidad y de medición que debían ser respetados en los comercios.

En la segunda etapa que se destaca en la historia de Porto Alegre, la ciudad vivía los años de la Revolución Farroupilha, tiempos de escasez de alimentos, escaramuzas, bombardeos y muertes, de los cuales los habitantes se protegieron construyendo trincheras y barricadas que limitaron la expansión de la ciudad. El crecimiento demográfico produjo la aglomeración en la ocupación de la punta de la península donde estaba localizado el núcleo inicial de la ciudad. La dinámica económica urbana prácticamente se estancó y las condiciones sanitarias se agravaron repercutiendo negativamente en la salud de la población.

Esta etapa corresponde a las Posturas analizadas en el Segundo Grupo Analítico en el que los concejales de dos diferentes legislaturas redactan nuevos dispositivos y, por fuerza del Acto Adicional de 1834 que reformuló la Constitución Imperial de 1824, acogen Posturas elaboradas por la Asamblea Provincial. Los dispositivos elaborados en este periodo atienden principalmente a aspectos urgentes que requerían inmediata atención y las Posturas de carácter reactivo dominan íntegramente las formulaciones.

El último conjunto de Posturas enfocadas en este estudio fue elaborado en el transcurso de un periodo en el cual el contexto dominante era de expansión del tejido urbano de la capital y de renovación física y económica de una ciudad que había quedado aprisionada en las trincheras que la habían protegido durante el largo periodo de los diez años de guerra. Las Posturas entonces producidas fueron analizadas en el tercer Grupo Analítico de este estudio y son el resultado del trabajo realizado en ocho diferentes legislaturas municipales. En las que, nuevamente, predomina el carácter prospectivo de las formulaciones.

De todo lo anterior concluimos que se puede afirmar que las Posturas municipales formuladas en Porto Alegre imprimieron al conjunto urbano unas características bien definidas, a pesar de haber sido fuertemente condicionadas por las leyes imperiales e intensamente marcadas por las condiciones de las circunstancias coyunturales vividas por la capital.

En este sentido, la premisa que ha movido nuestra investigación, es decir, que a través del análisis de los Códigos de Posturas se puede deducir la concepción que los responsables municipales tenía acerca de cómo debería ser un asentamiento urbano, en su forma, sus funciones y sus relaciones, creemos que queda demostrada.

Como muestra de lo que exponemos, sintetizamos los aspectos particulares que emergieron en nuestra Tesis del análisis del total de las Posturas elaboradas, mostrando la validez de la hipótesis, expresada en la visión de ciudad que compartían los concejales que las formularon:

- La expansión del tejido urbano de la ciudad debería responder a una lógica de crecimiento comandada por la Cámara, que se realizaba a partir de la demarcación y el trazado de las calles y los terrenos urbanos. Las edificaciones construidas en los terrenos delimitados, se sometían a reglas de rigurosa alineación en relación a la directriz de las calles, contribuyendo para conformar el delineado del conjunto y reforzando el trazado ortogonal heredado del periodo colonial.
- Algunas parcelas del territorio urbano ubicadas en la región más céntrica de la ciudad tenían una especial importancia, exigiendo de los propietarios de los terrenos que allí se situaban una atención más inmediata en relación a sus cuidados. De este posicionamiento surge una visión que jerarquiza las áreas interurbanas confiriéndoles un valor diferenciado y, por ende, un mayor prestigio social para los que las utilizaran.
- Las plazas públicas eran entendidas como áreas destinadas prioritariamente al comercio de bienes y servicios, y a consolidarse como el lugar central de comercialización. Esta actividad que debería ser preponderante en este sitio requería la obtención de una

autorización previa de la Cámara y no debería provocar obstrucciones al libre tránsito de personas y mercancías respetando los patrones de calidad exigidos e controlados por la municipalidad.

- Las vías urbanas eran consideradas los elementos más importantes para el buen funcionamiento de la ciudad. Era tal la relevancia que se les asignaba que los posibles riesgos que amenazaran su buen desempeño y funcionamiento, ocasionados tanto por las edificaciones linderas como por comportamientos inadecuados, fueron objeto de varias posturas que aspiraban a mantener el libre tráfico y prevenir riesgos para la integridad física de los transeúntes.
- La inclusión social de los individuos condicionaba la amplitud del uso que podrían hacer de los espacios urbanos. Por esta acepción, principalmente los esclavos no podrían habitar en la ciudad, ni usar libremente las calles y espacios abiertos, ni tampoco utilizar los establecimientos comerciales a menos que portaran una autorización de sus señores. Por otra parte, las viviendas precarias, los llamados *cortiços*, podrían edificarse solo en áreas alejadas del centro urbano predeterminadas por la Cámara. Los concejales, de esta manera, materializaban en el espacio físico de la ciudad la exclusión social existente en todo el territorio nacional.
- Las edificaciones de uso privado deberían adecuarse a las alturas de pavimentos y a las dimensiones de puertas y ventanas estipuladas, logrando así una relativa estandarización volumétrica en áreas donde predominaba este tipo de construcción. Los edificios públicos, al contrario, no tenían que respetar parámetros predeterminados siempre que sometieran su proyecto a la aprobación de la Cámara, adquiriendo, en estos casos, el carácter de excepcionalidad y asumiendo el papel de crear marcos visuales en el paisaje urbano.
- Las actividades económicas consideradas nocivas o insalubres para los habitantes deberían ser apartadas de su entorno más cercano restringiéndose su localización a lugares alejados de los límites urbanos.



## Referencias Bibliográficas

- ALMEIDA, C. M. C.; OLIVEIRA, M. R. “Conquista do centro-sul: fundação da Colônia de Sacramento e o achamento das minas”. In: FRAGOSO J.; GOUVÊA, M. F. (Org). *O Brasil colonial 1580-1720*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2014.
- ANDRADE, F. P. de. *Subsídios para o estudo da influência da legislação na ordenação e na arquitetura das cidades brasileiras*. São Paulo, 1966. Tese (Doutorado) – Escola Politécnica da Universidade de São Paulo.
- CAMPOS, Cândido. “Urbanismo equitativo: o debate da taxa de melhoria e suas ressonâncias em São Paulo (1920-1945)”. *Anais do IV Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. Rio de Janeiro: Prourb, vol. I., p. 205-214, 1996.
- CARMO, Bruno B. *Entre práticas e representações: um estudo de caso do código de posturas de Santos (1857)*. Santo, 2010. Trabalho de Conclusão (Licenciatura) – Universidade Católica de Santos.
- CESAR, Guilhermino. “Ocupação e diferenciação do espaço”. *RS economia & política*. Porto Alegre: Mercado Aberto, 1979.
- \_\_\_\_\_. “Em nome da cidade: introdução e apropriação do urbanismo nos debates da Câmara paulistana na década de 20”. *Anais do IV Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. Campinas: Faupuccamp, cd-rom, 1998.
- CORTESÃO, Jaime. *Tratado de Madri: antecedentes, Colônia do Sacramento 1669 – 1749*. Rio de Janeiro: Biblioteca Nacional, 1954.
- ENGEL, Magali. *Meretrizes e doutores*. São Paulo: Brasiliense, 1989.
- FELDMAN, Sara. *Segregações espaciais urbanas: A territorialização da prostituição feminina em São Paulo*. São Paulo, 1989. Dissertação (Mestrado) – Faculdade de Arquitetura e Urbanismo da Universidade de São Paulo.
- \_\_\_\_\_. *Planejamento e zoneamento. São Paulo, 1947-1972*. São Paulo, 1996. Tese (Doutorado) – Faculdade de Arquitetura e Urbanismo da Universidade de São Paulo.
- \_\_\_\_\_. “A americanização do setor de urbanismo da administração municipal de São Paulo”. *Anais do IV Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. Rio de Janeiro: Prourb. vol. I., p. 225-234, 1996.

- \_\_\_\_\_. “O zoneamento ocupa o lugar do plano: São Paulo, 1947-1972”. *Anais do 7º Encontro Nacional da Anpur*. Recife: MDU/UFPE, p. 667-684, 1997.
- \_\_\_\_\_. “Anhaia Mello e a Comissão do plano: o plano para além da esfera técnica”. *Anais do IV Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. Campinas: Faupuc-camp, cd-rom, 1998.
- \_\_\_\_\_. “Avanços e limites na historiografia da legislação urbanística no Brasil”. *Revista Brasileira de Estudos Urbanos e Regionais*. São Paulo: ANPUR. n.4., p. 33-47, 2001.
- FRIDMAN, F.; RAMOS, C. A. “A História da Propriedade da Terra no Brasil”. In: FERNANDES, A.; FILGUEIRAS G. M. A. (Orgs.). *Cidade & história*. Salvador: UFBA/Anpur, 1992.
- FRIDMAN, Fania. “Os donos da terra carioca”. *Espaço e Debates*. São Paulo, Ano XIV, n. 37, 1994.
- GEBARA, Ademir. *O mercado de trabalho livre no Brasil (1871-1888)*. São Paulo: Brasiliense, 1986.
- GROSTEIN, Marta D. *O papel da Irregularidade na estruturação do espaço urbano no município de São Paulo. 1900-1987*. São Paulo, 1987. Tese (Doutorado) – Faculdade de Arquitetura e Urbanismo da Universidade de São Paulo.
- GOULART, Jorge S. *A formação do Rio Grande do Sul*. Porto Alegre: Martins Livreiro/EDUCS, 1985.
- JORGE, Karina C. *Urbanismo no Brasil Império: a saúde pública na cidade de São Paulo no século XIX*. São Paulo, 2006. Dissertação (Mestrado) – Pontifícia Universidade Católica de Campinas.
- LIRA, José T. C. de. “O germe da lei urbana e a higiene da casa (e) do operário”. *Anais do IV Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. v. 6, n. 2. Salvador, 1991.
- \_\_\_\_\_. “Recortes da cidade : códigos da Divisão e da vida em comum no império”. *Anais do X Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*, v. 6, n. 2. Recife, 2000.
- LIMA, Ruy C. *Pequena história territorial do Brasil: sesmarias e terras devolutas*. Brasília: ESAF, 1988.
- LYNCH, Kevin. *The image of the city*. Harvard: MIT, 1980.
- MACEDO, Riopardense de. *Porto Alegre: história e vida da cidade*. Porto Alegre: Ed. Universidade/UFRGS, 1973.

\_\_\_\_\_. “História de Porto Alegre”. Porto Alegre: Ed. Univesidade/UFRGS, 1993.

MARINS, Paulo César G. “Habitação e vizinhança: limites da privacidade no surgimento das metrópoles brasileiras”. In: SEVCENKO, N. (Org.). *História da vida privada no Brasil-3*. São Paulo: Companhia das Letras, 1998.

MARX, Murilo. *Nosso chão: do sagrado ao profano*. São Paulo: Nobel-Edusp, 1989.

\_\_\_\_\_. *Cidade no Brasil terra de quem?* São Paulo: Nobel-Edusp, 1991.

MEDINA, Luciano. “A legislação de uso e ocupação do solo do Recife como instrumento de desenho urbano”. *Anais do VII Encontro Nacional da Anpur*. Recife, MDU/UFPE, 1997.

MOTTA, Flávia de M. *Crime e rebeldia no Rio Grande do Sul (1820 – 1845)* Porto Alegre, 1985. (bacharelato) Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

MUNFORD, Lewis. *A cidade na história: suas origens, transformações e perspectivas*. (2ª Ed) São Paulo: Martins Fontes, 1982.

NERY JUNIOR, José. M. “Discursos de Anhaia Mello e de Prestes Maia sobre o zoneamento: coerências e contradições entre postulados teóricos e políticas no urbanismo paulistano”. *Anais do V Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. Campinas, cd-rom, 1998.

OLIVEN, Ruben G. *Urbanização e mudança social no Brasil*. Petrópolis: Vozes, 1984. 136p.

PECHMAN, Sérgio; FRITSCH, Lilian. “A reforma urbana e seu avesso: algumas considerações a propósito da modernização do Distrito Federal na virada do século”. *Revista Brasileira de História*. São Paulo. v.5, n.8/9, 1984.

PESAVENTO, Sandra Jathay. *História do Rio Grande do Sul*. Porto Alegre: Mercado Aberto, 1980.

\_\_\_\_\_. *Emergência dos subalternos*. Porto Alegre: Ed. Universidade. UFRGS-Fapergs, 1989.

\_\_\_\_\_. *Memória de Porto Alegre: espaços e vivências*. Porto Alegre: Ed. da Universidade. UFRGS, 1991.

\_\_\_\_\_. *O espetáculo da rua*. Porto Alegre: Ed. da Universidade. UFRGS - Prefeitura Municipal de porto Alegre, 1992.

- \_\_\_\_\_. *Os pobres da cidade: vida e trabalho (1880 – 1920)*. Porto Alegre: Ed. da Universidade. UFRGS, 1994.
- QUEIROZ, Maria L. B. *A vila do Rio Grande de São Pedro 1737-1822*. Rio Grande: FURG, 1987.
- RACIUNAS, Ludmila. “Os códigos de posturas na definição do traçado das cidades paulistas do século XIX”. *Anais do XI Seminário História da Cidade e do Urbanismo*. Vitória, v.11, n.5, 2010.
- RAGO, Margareth. *Do cabaré ao lar: a utopia da cidade disciplinar*. São Paulo: Paz e Terra, 1987.
- REIS FILHO, Nestor G. *Quadro da arquitetura no Brasil*. São Paulo: Perspectiva, 1970.
- REZENDE, V. F. “A evolução dos instrumentos de controle do espaço urbano na Cidade do Rio de Janeiro. É possível planejar o futuro através da Legislação?”. *Anais do IV Seminário de História da Cidade e do Urbanismo*. Rio de Janeiro: Prourb, vol. II, 1996.
- RIZARDO, Arnaldo. *Direito das coisas*. 3ª ed. Rio de Janeiro: Forense, 2007.
- RHODEN, Luiz F. *Urbanismo no Rio Grande do Sul: origens e evolução*. Porto Alegre: EDIPUCRS, 1999.
- ROLNIK, Raquel. “De como São Paulo virou a capital do capital”. In: Licia do Prado Valadares. (org.) *Debates Urbanos*, n.3. 1 ed. Rio de Janeiro: Ed. Zahar, 1983.
- \_\_\_\_\_. *A cidade e a lei*. São Paulo: Studio Nobel-Fapesp, 1997.
- ROSSI, Aldo. *La arquitectura de la ciudad*. 6ª ed. Barcelona: Ed. Gustavo Gilli, 1982.
- SANTOS, Milton. *Técnica espaço tempo: globalização e meio técnico-científico informacional*. São Paulo: Hucitec, 1994. 190p.
- SELBACH, Jefersom F. “O ir-e-vir nos códigos de posturas de São Luiz/ MA: 1842, 1866, 1893.1936 e 1968”. *Anais do X Encontro Estadual de História – ANPUH*. Santa Maria, 2010.
- SCHMACHTENBERG, Ricardo. “Códigos de posturas e regulamentos: vigiar, controlar e punir”. *Anais do IX Encontro Estadual de História - ANPUH-RS*. Porto Alegre, 2008.
- SOMEKH, Nádia. *A cidade vertical e o urbanismo modernizador*. São Paulo: Studio Nobel/ Fapesp, 1996.

SPALDING, Walter. *Pequena história de Porto Alegre*. Porto Alegre: Sulina, 1967.

SOUZA, Maria. A. A. *A identidade da metrópole*. São Paulo. Editora Hucitec/Edusp, 1994.

\_\_\_\_\_. *Posturas do Recife imperial*. Recife, 2002. Tese (Doutorado) – Universidade Federal de Pernambuco.

VEYNE, Paul. *Como se escreve a história*. Lisboa: Edições 70, 1971.

WEBER, Beatriz . T. *Códigos de posturas e regulamentação do convívio social em Porto Alegre no século XIX*. Porto Alegre, 1992. Dissertação (Mestrado) – Universidade Federal do Rio Grande do Sul.

## Investigación en Archivos

AHPAMV – Arquivo Histórico de Porto Alegre Moysés Vellinho

### Fontes documentais:

LRPM – Livro de Registro das Posturas Municipaes de Porto Alegre de 1829 a 1888.

LRPC - Livro de Registros dos Provimientos dos Corregedores da Comarca da Vila de Porto Alegre.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1825 - 1835.  
Vol. VII, 1994.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1836 - 1845.  
Vol. VIII, 1998.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1846 - 1855.  
Vol. XIX, 1999.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1856 - 1865.  
Vol. X, 2000.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1866 - 1875.  
Vol XI, 2001.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1876 - 1885.  
Vol. XII, 2004.

Catálogo das Atas da Câmara de Vereadores de Porto Alegre: 1866 - 1900.  
Vol XIII, 2004.

## **Anexos**

## **ANEXO 1**

### **QUADROS SÍNTESE DO CONTEÚDO DAS POSTURAS PRIMEIRO GRUPO ANALÍTICO (1829/1832)**

#### **LEGENDA:**

##### **Quanto à finalidade dos preceitos:**

- DEF - definição
- OBR – obrigação
- PER –permissão
- PRO - proibição

##### **Quanto ao foco temático dos preceitos:**

###### **a) Sistema-ações**

- PAD – ordem administrativa
- POE – ordem econômica
- PSO – ordem social

###### **b) Sistema-objetos fabricados**

- EDF – edificações
- EAB – espaços abertos
- PER – percursos

1829	Formulação: 04 de dezembro de 1829	Aprovação: Conselho Geral da Província - 1831	OBS: :Em itálico modificações procedidas pelo Conselho Geral da Província em 1831.
------	------------------------------------	---	--

**Quadro 1.1 – ORDEM ADMINISTRATIVA**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 1	DEF	Estabelece os limites da cidade de Porto Alegre. <sup>93</sup>	PAD			
Cap. 2	DEF	Estabelece como urbanos as edificações e terrenos dentro dos limites do Capítulo 1.	PAD			
Cap. 6	OBR	Murar e cercar terrenos vazios onde frentarem ruas ou becos. Com pedra ou tijolo (Polígono A) até 3 anos da publicação e com paredes ou cercas fortes (Polígono B) enquanto neles não edificarem até 2 anos. <sup>94</sup>	PAD	8/16/24 4/8/12		Estabelece prazo para edificar.
Cap. 9	OBR	Estabelece prazo de até 48h, contadas a partir do competente despacho da Câmara, para o arruador da cidade medir, demarcar, alinhar e dar a altura das soleiras.	PAD	8/8/16 (por erros arruador)	Arruador	medir, demarcar, alinhar = 2 - 1280 réis altura de soleiras = 1600 - 960 réis alinhamento de calçadas = 1600 - 960 réis
Cap. 48	PER	Utilizar as multas por descumprimento das Posturas no custeio das despesas da Câmara. As Posturas passam a “obrigar” após 30 dias de sua publicação por Edital.	PAD		Fiscal das Posturas	Quanto a multa de 60 mil reis, somente será aplicada na continuidade da obra após o embargo.

<sup>93</sup> Limita-se pela sua travessa que vai do caminho Novo aos primeiros moinhos de vento, que hoje são pertencentes a Antonio Martins Barboza, até o meio da largura da Estrada geral imediata e desta em linha reta até a embocadura da rua Olaria pela frente da Chacra do Sragento Mór João Luiz Teixeira, e da mesma embocadura em linha reta até o Riacho, seguindo por ele até sua desembocadura.

<sup>94</sup> Polígono A: Rua Formosa, Rua de Bragança, Rua do Arroio (ou Nabos) até o Rio , mais ruas e becos deste quadro. Polígono B: Segmento da Rua Formosa até Praia do Arsenal, até Rua do Arroio e todas as mais ruas e becos, assim como da Rua Formosa, Rua do Hospital, beco do Couto, e Caminho Novo até encontrar com a Rua de Bragança no canto da Praça Paraíso.

### Quadro 1.2 - EDIFICAÇÕES (ADMINISTRATIVAS - NORMAS DE PRODUÇÃO)

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap.3	OBR	Licenciar previamente junto à Câmara a construção de qualquer edifício em terreno vazio, sem a qual a obra será embargada.	PAD	10/60 - 6 /12	Juiz Executor	1829/1831 - Demolição por mandado do Juiz Executor das Posturas. <i>Excluída proposição de 29 -multar o mestre da obra.</i>
Alteração 1837		Substitutivo alterando o ordenador da penalização			Autoridade Competente	Demolição por mandado autoridade competente.
Cap. 4	OBR	Comformar-se ao alinhamento e à altura das soleiras que se achar estabelecido para construir ou reformar edifício na cidade. Não estando definido chamar o arruador.	PAD	10/60 - 6 /12	Arruador Juiz Executor	1829 /1831- Demolição por mandato Juiz Executor Posturas. Após o embargo, dada continuidade a obra multa 60 mil réis.
Alteração 1837		Substitutivo alterando o ordenador da penalização			Autoridade Competente	Demolição por mandado autoridade competente.
Cap. 5	OBR	Preceder ao ato de edificar (nas povoações do Termo e da Cidade) a medição, a demarcação, o alinhamento e altura soleiras. Sendo elas designadas pelo arruador com assistência do fiscal.	PAD	10/30 - 6 /12	Arruador Fiscal das Posturas	Definições fornecidas pelo arruador com assistência do fiscal.  Sendo reincidente, além de nova multa aplicada, será preso por quinze dias. "Para melhor ordem e aformoseamento das mesmas povoações".
Aalteração 1837		Substitutivo agrava a penalização do infrator.				Demolição da obra às custas do infrator.
Cap. 10	OBR	Demolir casas, muros ou paredes que possam desmoronar (ruinosas), observando a notificação dos Fiscais da Câmara.	PAD	30 – 8	Fiscais da Câmara	<i>Multa e demolição da parte ruinosa ao descumprir prazo da notificação para cuidados.</i> Na redação 1829 demolição total..
Cap. 44	PRO	Abrir para ruas ou becos portas, janelas, meias portas, empanadas ou rótulas que atrapalhem o trânsito.	PAD	5/10...		Os existentes serão multados em um prazo de um ano a partir da promulgação da Postura.
Cap. 43	PRO	Construir degraus fora do alinhamento e na frente das casas.	PAD	4/8/16 e demolição		Demolidos existentes em 2 anos, da publicação da Postura.

**Quadro 1.3 - EDIFICAÇÕES (SOCIAIS - NORMAS DE USO)**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 17	PRO	Manter aberta porta de corredor ou cocheira sem luz interna.	PSO	1-200reis		
Cap. 19	PRO	Habitar em casas da cidade aquele que é escravo.	PSO	30/60 – 10/20	Escravo	1829/1831- Multa-se também o dono da casa.
Cap. 27	PRO	Ter vasos ou qualquer outro artefato nas janelas, telhados ou soteas que possam cair causando dano a quem transitar pelas ruas.	PSO	6 /12/30 + prejuízo		Será aplicada a multa e coberto prejuízo, caso ocorra.

**Quadro 1.4 - PERCURSOS (ADMINISTRATIVAS - NORMAS DE PRODUÇÃO)**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 7	OBR	Executar calçadas com alicerces das testadas ao meio das ruas), no polígono A, em dois anos, e no polígono B em até 4 anos.	PAD	20/40/60 6/12/24		O alinhamento será dado pelo Arruador. (ver nota 94, pág.131.)
Cap. 8	OBR	Promover a limpeza das testadas dos terrenos, incluindo-se os vazios, no prazo de 45 dias a partir da publicação da Postura.	PAD	1/2/6 500r/1/1...		
Cap. 18	PRO	Mudar ou estreitar caminho ou estrada pública, por pequena que seja a alteração, sem licença da Câmara.	PAD	15/60 – 6/12		Recompor o caminho original 8 dias após condenação.

### Quadro 1.5 - PERCURSOS (SOCIAIS - NORMAS DE USO)

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 11	PRO	Depositar materiais, entulhos e andaimes em praças, largos e ruas, permitindo-os somente se não dificultem o trânsito. Obriga a iluminá-los.	PSO	5/10/20 - 2/4 200 reis – s/ luz		1829/1831 - Suprimido: 8 dias de prisão em cada notificação Prazo de 24 h para correções após notificação
Cap. 12	PRO	Obstruir praças, ruas, largos, estradas, caminhos e impedir o livre trânsito causando danos que prejudiquem a comodidade no seu uso.	PSO	5/10 - 2/4/6...		Suprimido: 8 dias de prisão para fojos e escavações
Cap. 23	PRO	Manter cães daninhos em local onde possam fazer mal a quem transitar pelas praças, ruas, estradas ou qualquer outro lugar de trânsito público.	PSO	5/10/30... 2/4/6...		Suprimido abater o cão
Cap. 26	PRO	Realizar corridas e cavalos nas ruas da cidade e das povoações e amarrar qualquer animal às portas das casas.	PSO	2 - 1		
Cap. 28	OBR	Guiar e vigiar (uma pessoa a pé) os carros e carretas em trânsito ou parados nas ruas e praças da cidade.	PSO	3/6 + danos		Deve-se atentar que não só será aplicada a multa, mas também cobrado o dano, caso haja.
Cap. 29	PRO	Trazer soltos, ruas da cidade e povoações, animais vacuns, cavalares ou muares.	PSO	6/12 - 2/4		
Cap. 30	OBR	Alertar o povo da passagem de gado (vacum, cavalari e muar) e conduzi-lo pelo caminho estabelecido.	PSO	20/40 + danos		Ponto da barca, Praia do Arsenal, do Riacho, Rua da Olaria até a várzea. Da meia noite até a madrugada.
Cap. 35	OBR	Portar bilhete de seu senhor o escravo ou escrava na rua a noite depois do toque de recolher do sino da Câmara	PSO	prisão		
Cap. 41	PRO	Despejar águas fétidas e imundices canos esgoto domésticos que sairão ruas becos.	PSO	1/1/2		
Cap.42	PRO	Assovios, vozerias e motins nas ruas por cangueiros libertos, escravos ou carregadores, e também toques de tableiros, chiar de carros e carretas na cidade.	PSO	2/4/8 3d prisão 1/2/4...		Suprimido prisão

**Quadro 1.6 - ESPAÇOS ABERTOS**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 13	PER	Permanecer parado e reunir-se nas praças para comerciar, bem como erigir barracas sob licença da Câmara e demarcação do arrador. Reconhece formamente as praças do: Mercado, Paraizo, Porto dos Ferreiros, do Pelourinho, do Hospital Militar, da Alfândega do lado oeste.	PSO	Barraca .s/ autoriz: 4 dias prisão e demol. Horário: 1dia prisão e 200reis	Arrador	Usuários devem : “Conservar as praças no melhor aceio possível”. Iluminar as barracas.Observar o toque de recolher do sino da Câmara – 21h de abr a set. e 22h de out. a março.
Cap. 24	PRO	Deixar soltos no recinto da cidade vacas, cavalos, mulas, ovelhas, suínos e caprinos...exceto no lugar da várzea por ser logradouro público.	PSO	2/5/10...		Exclui da proibição a várzea por ser logradouro público, p/ vacum, cavalos, muar, lanigero.
Alteração 1843		Substitutivo: altera a penalização do infrator		Apreensão e venda		Venda em leilão dos animais ou doação se não houver lances.

**Quadro 1.7 - ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 21	PRO	Permanecer, aquele que é escravo, parado sem justo motivo em tabernas, botequins, bodegas ou jogando, conversando, comendo, tagendo e bailando.	PSO	5/15/30... 2/4...	escravo	Conselho Geral amplia a proibição estendendo-a também para a noite.
Cap. 25	PRO	Conduzir gado nos “arrabaldes” da cidade e das povoações de modo que cause danos às lavouras.	PSO	1/2/3 + danos		Multa por animal.
Cap. 34(B)	OBR	Cessar, ao toque do sino da Câmara, vozerias, estrondos nas ruas e castigos de escravos nas casas de modo a perturbar a vizinhança.	PSO	5/10/20... 1/2/4...		.
Cap. 36	PRO	Deixar ficar um louco livre e desacompanhado em qualquer local.	PSO	2/4...	Juiz de Paz	
Cap. 37	PRO	Armar fogos de artifício ou realizar espetáculos em ruas e praças da Cidade e povoações do Termo, sem licença e sem paga.	PSO	30		De licença da Câmara para “ou” por licença do Juiz de Paz , mediante pagamento cidade- 6.400 reis p/ dia e noite e povoações: 3.200 reis.
Cap. 45	PRO	Lançar ao rio lastro de pedra ou areia e pedras que imprensam as carnes salgadas, ao fundear no Porto. Lançá-los à praia.	PSO	15	Mestres e patrões de embarcações	
(ART. ADIC)	PRO	Castigar escravos em lugares “patentes” e públicos. Fazê-lo em parte interior da cadeia, por uma só vez, e no máximo 40 açoites.	PSO	20 p/ expostos e 20 o executor		“No máximo 40 açoites” foi acrescido pelo Conselho Geral da Província.

## Quadro 1.8 - ORDEM ECONÔMICA

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 14	PRO	Atividade de atravessador de generos comestíveis e penaliza-a.	POE	15/30/60...	Atravessador	
Alteração1837		Substitutivo: Altera penalidades				Suprime o Capitulo 14 e o substitui pelo Cap. 49 -
Cap. 15	PRO	Comerciar nas ruas ou becos. Só comerciar nas praças estabelecidas.	POE	640 reis		SuprimeCap. Proposto em 1829 sobre atravessadores
Cap. 16	PRO	Verder/ estocar mais de 1 arroba de pólvora ou fogos de artifício na cidade ou povoações.	POE	30/60/ 30 dia prisão 30/60		Conselho Geral suprime prisão
Cap. 20	PRO	Trabalhar aquele que é escravo (autonomo) como caixeiro de tabernas, botequins, bodegas e boticas.	POE	30/60... 4/8...	escravo	
Cap. 22	PRO	Ter porcos em chiqueiros ou possilgas na cidade.	POE	5/10... 2/4...		Conselho Geral estabelece a multa por animal
Cap. 31	PRO	Vender ou expor nas ruas, praças e largos frutas verdes ou podres.	POE	2 + destruição 1 + destruição		
Cap. 32	PRO	Vender ou expor comestíveis, bebidas ou gêneros adulterados.	POE	15/30/60 6/12/40...		
Cap. 33	PRO	Viciar generos para aumentar pesos e medidas.	POE	10/20/40...		
Cap. 34(A)	OBR	Fechar, ao toque do sino da Câmara, lojas, armazéns, botequins, casas de pasto, tabernas, bilhares e semelhantes e...(34 B).	POE	5/10/20... 1/2/4...		
Cap. 38	PRO	Fabricar cola, curtir e salgar couro na cidade e povoações.	POE	15/30/60		
Cap. 40	OBR	Aferir instrumentos de pesar e medir utilizados no comercio de generos alimentícios, fazendas, medicamentos (boticas), ouro, charque, mercearias, especiarias, bebidas, farinhas, grãos, "caldreiro", ferro.	POE	Transgressor: 3 Aferidor: 30/60...	Aferidor do Conselho	De alimentos: vara e covado, balanças (pesos de quarta de libra até de duas arrobas), medida de líquido, medida de seco. Aferidos em janeiro e conferidos em julho.
Cap. 46	PRO	Matar ou esquartejar rezes em matadouros particulares da cidade e das povoações, para vender ao povo, sem licença da Câmara.	POE	4 s/ licença 6 s/ limpeza 10 podre mal pesad		Introduz licença p/ matadouros particulares. Redação de 1831suprime matadouros públicos.
Cap. 47	PRO	Expor e vender pão, biscoito e bolacha de farinha de trigo ou outro cereal danificado.	POE	2/4...		
Cap. 39	PER	Cobrar pela captura escravos na cidade, povoações e fora destes limites.	POE		Capitães do Mato	Em mil reis: 2 por preso na cidade ou povoação ;4 por captura fora dos limites cidade e povovoação; 6 e 12 captura em quilombos.

## **ANEXO 2**

### **QUADROS SÍNTESE DO CONTEÚDO DAS POSTURAS SEGUNDO GRUPO ANALÍTICO (1837/1844)**

#### **LEGENDA:**

##### **Quanto à finalidade dos preceitos:**

- DEF - definição
- OBR – obrigação
- PER –permissão
- PRO - proibição

##### **Quanto ao foco temático dos preceitos:**

###### **a) Sistema-ações**

- PAD – ordem administrativa
- POE – ordem econômica
- PSO – ordem social

###### **b) Sistema-objetos fabricados**

- EDF – edificações
- EAB – espaços abertos
- PER – percursos

1837	Formulação: 1837	Publicação: 19 de fevereiro de 1838	Aprovação: Lei Provincial de 23 novembro de 1837	<b>OBS:</b> Três Posturas substitutivas aos Cap. 3, Cap. 4, Cap. 5. Anotadas junto aos dispositivos originais.
------	------------------	-------------------------------------	--	--

**Quadro 2.1 - ORDEM ECONÔMICA**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Cap. 49	DEF	Atravessador de generos comestíveis e penaliza-o.	POE	30 e 15dia prisão		Substitutivo ao Capitulo 14.
Cap. 51	DEF	Lavar panos ou roupas das tinturarias na Ponta do Arsenal à beira do rio defronte da desembocadura da rua Formosa..	POE	8 + 4d prisão		
Cap. 52	OBR	Receber moedas de cobre de 80, 40, 20 e 10 reis até a quantia designada na Lei.	POE	30/60 + prisão		Pode-se recusar as imperfeita no cunho e peso
Cap. 54	PRO	Saír da cidade farinha mandioca e todos os demais gêneros comestíveis, exceto para Rio Grande e Vila do Norte	POE	30 + 8d prisão 60 + 30d prisão		Menciona o “actual sitio”da cidade
Cap.56	OBR	Abater e esartejar gado no Matadouro da Praça do Estaleiro do Caminho Novo. Aportar cargas de carnes no porto do João Inácio (desembocadura da Rua do Ouvidor) para verificação arrecadação dos direitos.	POE			Menciona o “actual sitio”da cidade
Cap.57	PRO	Praticar curas, mesmo gratuitas, ter botica, manipular remédios, partejar e aviar receitas só permitido, se antes apresentado à Câmara o respectivo título de médico.	POE	30/60 + prisão		
Cap. 58	DEF	Suspende a proibição de exportar comestíveis para fora da cidade.	POE	--		A proibição inicial consta do Art.54

<b>Quadro 2.2 - ORDEM SOCIAL</b>						
<b>DISPOSITIVO N°</b>	<b>FINALID.</b>	<b>CONTEUDO DO DISPOSITIVO</b>	<b>FOCO TEMÁTICO</b>	<b>MULTA (mil reis)</b>	<b>AGENTE</b>	<b>OBSERVAÇÕES</b>
Cap. 50	OBR	Despejar ciscos e imundices na beira do rio no espaço que mediar os marcos de paus definidos pela Câmara.	PSO	Povo: 3 + 3 d prisão escravos: 50 acoites		Dez locais foram demarcados à beira do corpo d'agua que banha a cidade.
Alteração 1842		Substitutivo: revoga despejos entre rua de Bragança e a rua Clara				17 novembro de 1842
Cap. 53	PRO	Jogar jogo do entrudo no Município.	PSO	2 a 12 ou 2 /8 prisão		Se escravo 8 d prisão
Cap. 55	PRO	Jogar todos os jogos de parar, de cartas e dados, na Cidade e Município	PSO	--		Para executar o art. 281 do Código Criminal
Cap. 59	OBR	Submeter-se à conferência de vacinas pelo Professor na Casa da Câmara	PSO	--	Professor da Câmara	

<b>Quadro 2.3 - ORDEM ADMINISTRATIVA</b>						
<b>DISPOSITIVO N°</b>	<b>FINALID.</b>	<b>CONTEUDO DO DISPOSITIVO</b>	<b>FOCO TEMÁTICO</b>	<b>MULTA (mil reis)</b>	<b>AGENTE</b>	<b>OBSERVAÇÕES</b>
Cap. 60	DEF	Para fiscalizar a arrecadação das rendas municipais.	PAD			Lei Provincial.(27/06/1835)
Art.1	OBR	Efetuar o pagamento de imposto para comerciar em edificações ou ruas (mascates)	PAD	30/60 + prisão	Oficial de Justiça	
Art.2	OBR	Possuir ternos mediddas adequados para realizar venda a varejo (secos/ molhados)	PAD	30		
Art.3	OBR	Pagar imposto sobre as madeiras de construção nas embarcações. Aportarão nas Praças do Pelourinho, Paraizo e Caminho Novo (estaleiro).	PAD	30/60	Proc. da Câmara ou Arrematante	
Art.4	OBR	Demonstrar o quitamento com os competentes direitos para obtenção da licença. Assim, permitindo a venda de carnes verdes de porco, carneiro ou cabra.	PAD	10/20 + prisão	Oficial de Justiça Proc. da Câmara	A prisão poderá ser realizada pelo Oficial de Justiça ou por qualquer outra pessoa por parte do Arrematante.
Art.5	OBR	Submeter-se fiscalização p/ averiguação pesos, medidas e licença de funcionamento.	PAD	10	Agentes da Câmara	

1842	Formulação: 1842	Aprovação: Presidente da Província	OBS: Postura substitutiva ao Cap. 5, anotada junto ao dispositivo original (Bloco 1).
1843	Formulação: 1843	Aprovação: Presidente da Província	OBS: Postura substitutiva ao Cap. 24, anotada junto ao dispositivo original (Bloco 1).
1844	Formulação: 1844	Promulgada pelo Presidente da Província	Regulamento da Praça do Mercado

**Quadro 3.1 ORDEM ECONÔMICA**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art.1	PRO	Vender os produtos comercializados na Praça da Quitanda, após o dia marcado para a abertura da Praça do Mercado.	POE	6/12 + 2/4 dia prisão		Produtos citados: carnes verdes, hotaliças, frutas, aves, mantimentos e mais objetos costumeiros.
Art. 2	PER	Comercializar nas ruas da cidade os objetos do Art 1, no verão tão somente após as 8h e no inverno após às 9h. Sem que haja demoras nas ruas, praças e praias.	POE	6/12 + 2/4 d prisão		Ocupados todos os “quartos” os vendedores podem expôr os produtos ao redor da Praça.

**Quadro 3.2 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
S/N	OBR	Aterrar os terrenos pantanosos aquele que os possuir, dentro do prazo estipulado pelo Fiscal, com base no exame deste e de dois peritos e laudo circunstanciado.	PSO	20 a 30 ou 60 se findo o prazo	Fiscais e peritos	
Art.4	OBR	Conservar, os locatários dos “quartos” alugados, o asseio e limpeza, o mesmo se aplica ao passeio e mais dez palmos de testada.	PSO	1		Quartos: áreas alugadas pela Câmara para exposição e venda de produtos.
Art.5	OBR	Manter , os açogueiros, o asseio nos açougues, lavando-os todos os dias bem como, as carnes penduradas e encostadas em panos limpos, e não guardar carnes podres.	PSO	10		O texto se estende aos vendedores de peixe.
Art. 6	PRO	Pernoitarem escravos, sem licença da Câmara, no interior dos “quartos”; ajuntarem-se neles escravos e vadios; assentir que a habitação seja convertida em casa de alcouce (bordel), zungus (cortiço), jogos, venda de bebidas ou de objetos furtados.	PSO	10 + 8d prisão 20 + 16dia prisão 8 + 2dia prisão		

### Quadro 3.3 ORDEM ADMINISTRATIVA

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art.3	DEF	Divulgar às pessoas , por oito dias consecutivos à abertura da Praça do Mercado, para lá irem expor seus gêneros à venda.	PAD	10 + 4dia prisão 20 + 8dia prisão.	Fiscais, Oficiais Justiça, Guarda	Todos os agentes eram servidores municipais
Art.7	PER	Ter no interior dos “quartos” somente fogo de carvão em fogareiro a ser apagado ao toque de recolher, e luzes em lampiões ou lanternas.	PAD	1		
Art.8	DEF	Fechar os portões da praça ao toque de recolher. Exceto o voltado para o nascente.	PAD	--		Excetua-se o portão que faz frente para o nascente.
Art.9	DEF	Demais infrações punidas com multas e penas especificadas nas Posturas Gerais.	PAD	--		
Art 10	DEF	Existirão na praça dois fiscais, cumprindo jornada de trabalho até às 12h. Após este horário, dedicar-se-ão à fiscalização da Cidade e do Termo.	PAD	--	Fiscais da Praça	Ordenado dos fiscais: 400 mil reis pagos pela Câmara
Art 11	OBR	Fazer cumprir, o fiscal da Praça, este regulamento; fechar os portões conforme Art 8, e abri-los na aurora., fazer os guardas municipais cumprirem suas funções.	PAD	--	Fiscais e Guardas Municipais	
Art 12	DEF	Haverão quatro guardas municipais. Compete-hes: obedecer aos fiscais; fazer a ronda das praças e das ruas da Cidade/Termo; denunciar ao(s) fiscal(is) as infrações.	PAD	--		Guardas Municipais: indicados pelos fiscais e nomeados pela Câmara.
Art 13	DEF	Os guardas municipais perceberão mensalmente 12.800 reis. Somar-se-á a essa gratificação metade das multas julgadas procedentes sua denúncia.	PAD	--	Guarda Municipais	Sendo os ditos infratores absolvidos, a guarda denunciante arcará com os autos.
Art 14	OBR	Obedecer os guardas municipais aos fiscais no que sejam por eles requeridos.	PAD	2	Guardas Municipais	Multa aos guardas por desobediência.
Art 15	OBR	Custodiar aqueles que infringirem às Posturas, sendo desconhecidos, suspeitos de fuga ou escravos. Na inexistência da pena de prisão no artigo violado, serão soltos.	PAD	--	Fiscais da Praça	
Art 16	PER	Requisitar, os fiscais, o auxílio de autoridades civis e militares quando julgarem necessário, com o intuito de bem executar o cumprimento das Posturas.	PAD	--	Fiscais e Guardas Municipais	É lícito convidar, qualquer cidadão, para coadjuvar em alguma diligência.
Art 17	OBR	Usar, fiscais e guardas, armamento e uniforme a eles conferidos pela Câmara.	PAD	--		

## **ANEXO 3**

### **QUADROS SÍNTESE DO CONTEÚDO DAS POSTURAS TERCEIRO GRUPO ANALÍTICO (1857/1888)**

#### **LEGENDA:**

##### **Quanto à finalidade dos preceitos:**

- DEF - definição
- OBR – obrigação
- PER –permissão
- PRO - proibição

##### **Quanto ao foco temático dos preceitos:**

###### **a) Sistema-ações**

- PAD – ordem administrativa
- POE – ordem econômica
- PSO – ordem social

###### **b) Sistema-objetos fabricados**

- EDF – edificações
- EAB – espaços abertos
- PER – percursos

**BLOCO 4**

8ª Legislatura Municipal – 1857/1860

1858	Formulação: 17 julho de 1858 (ato da Câmara)	Aprovação: Assembléia Legislativa Provincial Lei 555 de 30 de maio de 1863	Reformuladas: 17 março 1859 - não aprovadas
1859	Formulação: 12 e 24 de outubro de 1859 (ato da Pres. da Província)	Aprovação: Assembléia Legislativa Provincial Lei 555 de 30 de maio de 1863	
1861	Formulação: 04 julho e dezembro de 1861 (ato da Pres. da Província)	Aprovação: Assembléia Legislativa Provincial Lei 555 de 30 de maio de 1863	

**Quadro 4.1 ORDEM ECONÔMICA**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 1	PRO	Localizar casa de fogueteiros e fábricas de fogos de artifício dentro da cidade e povoações	POE	30		Permitidas apenas em áreas demarcadas em subúrbios e arredores.
Art 3	OBR	Utilizar carroças para aterros de dimensões de 6X3,5X1/4=26 palmos cúbicos.	POE	20		
Art 3	PRO	Localizar depósitos de pólvora com mais de 16 libras na cidade e povoações	POE	30/60		
Art 4	PRO	Abater porcos dentro dos limites da cidade.	POE	Art.54		O artigo 54 dispõe sobre a venda de carne.
Art 5	OBR	Exibir nos tampos das pipas de água, com caracteres ostensivos, o nome da fonte ou o rio de onde provém ao mercializar em carroças..	POE	20 ou 5 dias prisão		
Art 6	PRO	Embarcar ou desembarcar c/ grossos volumes em escadas dos cais todo litoral da Cidade.	POE	30		Excetuadas as bagagens dos passageiros e as cargas de cabeça.
Art 1	OBR	Realizar rodeios em períodos definidos (out a abril/ 1 por mês)	POE	30/60	Subdelegado do distrito	
Art 2	PRO	Vender farinha de mandioca suficientemente torrada.	POE	30/60	Fiscais	
Art1	OBR	Fechar os hotéis e casas de estalagens duas horas após o toque de silêncio e, abrir-se-ão a hora marcada no artigo 82.	POE	20	Chefe de Polícia	
Art2	OBR	Apresentar, semanalmente, à autoridade policial o Livro de Registro de hóspedes em estalagens. Devendo, prioritariamente constar: nome, profissão, estado (?), dia de chegada e o lugar de onde veio.	POE	20	Chefe de Polícia	
Art4	OBR	Verder pão (es) a peso de duas, quatro, oito e dezesseis libras.	POE	30		

**Quadro 4.2 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 2	PRO	Conduzir carroças em pé ou sentado. Devendo sempre trazer o animal guiado por rédea.	PSO	10 ou 4dias prisão	Condutores de carroças	
Art 5	PRO	Pescar piavas com redes de malhas inferiores a 3 polegadas de diâmetro.	PSO	20		
Art 7	PRO	Caçar aves entre outubro ao término de março. A licença exigida para tal prática, será concedida pela Câmara.	PSO	20 ou 5dias prisão		
Art 13	PER	Queimar girandolas de foguetes somente nas praças da Cidade.	PSO	30		
UNICO	PRO	Ter soltos, animais daninhos e ferozes , no Município.	POS	4 +. danos		
Art3 REVOG	REVOG	Proceder a limpeza até o meio do arroio da extensão da testada do terreno que margeiam o arroio do Riacho (anual)	---	10	Proprietários dos terrenos	REVOGADO pela Lei 555 de 30/05/1863 da Assembléia Legislativa Provincial

**Quadro 4.3 ORDEM ADMINISTRATIVA**

Art 9 (REVOG)	REVOG	Fiscais poderão fazer recolher em custódia os indivíduos multados suspeitos de se evadirem.	PAD		Fiscais da Câmara	REVOGADO pela Lei 555 de 30/05/1863
Art 10	PER	Conduzir ao depósito, os animais elencados nas Posturas 28 e 29. Sendo que, transcorrido 48h e os seus donos não os "reclamem", poderão ser vendidos, desde que em hasta pública.	PAD	30	Fiscais da Câmara	
Art 11	PER	Utilizar no sustento dos encarcerados os animais não leiloados.	PAD	--		
Art 12	OBR	Cumprir o disposto nos artigos 90 e 91. Devendo os fiscais atentar para que não hajam atravessadores e monopolistas de generos.	PAD	A mesma do artigo 90	atravessadores e monopolistas	
Art 2	OBR	Assumir solidariamente as penas do proprietário infrator o engenheiro que cometer erro de ofício ou desleixo.	PAD	--		

**Quadro 4.4 EDIFICAÇÃO**

Art 1	OBR	Edificar ou reedificar observando as alturas das soleiras 1º, 2ºe 3º pavimentos , definidas pelo engenheiro da Câmara, de acordo com as marcações no artigo 10 das Posturas de 18 dez 1857 e recolher as águas dos telhados em canos embutidos na parede com esgôto por baixo do lageado, sempre que o terreno permitir.	PAD	30 e demolição	Engenheiro Câmara	
-------	-----	--	-----	----------------	-------------------	--

**Quadro 4.5 PERCURSO**

Art 8	PRO	Deitar pedaços de vidro em área de trânsito público.	PSO	5 ou 2d prisão		
-------	-----	--	-----	----------------	--	--

**BLOCO 5**

9ª Legislatura Municipal – 1861/1864

1862	Formulação: 28 janeiro de 1862 Presidência da Província	Instruções do Presidente da Província	Armas Proibidas pela Policia ( Incorporadas ao Código)
1862	Formulação: 23 outubro de 1862 Câmara Municipal	Regulamentação elaborada com base no Art.138 Regimento Interno da da Câmara Municipal	Regulamento Fiscalização da Cidade e do Município ( Incorporadas ao Código)

**Quadro 5.1 ORDEM SOCIAL – ARMAS PROIBIDAS PELA POLÍCIA**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 1	PRO	Usar, desprovido de licença, qualquer arma de fogo, cortante, contundente ou perfurante.	PSO	--		
Art 2	PER	Usar, com permissão, apenas: espingardas de caça, espadas, floretes de mais de 4 palmos, e pistolas.	PSO	--		
Art 3	PER	Usar armas de caça os insuspeitos e os residentes nos campos quando em jornadas.	PSO	--		
Art 4	OBR	Ingressarem pessoas armadas nos povoados ou portarem armas de fogo carregadas.	PSO	--		
Art 5	OBR	Circular armado dentro das cidades ,vilas ou povoados somente na condição de o impetrante estar com a vida ameaçada.	PSO	--		
Art 6	PER	Usar armas os oficiais, os carniceiros, capatazes, tropeiros, carreteiros e avieiros.	PSO	--		
Art 7	PRO	Uso de todas as outras armas	PSO	--		

**Quadro 5.2 ORDEM ADMINISTRATIVA – REGULAMENTO FISCALIZAÇÃO DA CIDADE E DO MUNICÍPIO**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 1 a Art .11		Dispõem sobre a atuação dos fiscais e guardas municipais	PAD	--	Inspetores dos Distritos Fiscais de Posturas	Estabelece uma série de procedimentos que indica os cuidados com a Cidade e uma série de procedimentos a realizar para manter os elementos urbanos em boas condições.

**BLOCO 6**

10ª Legislatura Municipal – 1865/1868

1866	Formulação: 27 outubro de 1866	Aprovação: Vice-Presidente da Província 1866	
------	--------------------------------	--	--

1868	Formulação: 3 fevereiro de 1868	Aprovação: Presidente da Província 1868	
------	---------------------------------	---	--

**Quadro 6.1 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 1	OBR	Conservar os moradores da Capital e freguesias “no maior estado de asseio” os quintais, pátios, e porões das casas em que residirem	PSO	--		

**Quadro 6.2 ORDEM ADMINISTRATIVA**

Art 2	OBR	Multas referentes Art. 1	ADM	10/20...		
-------	-----	--------------------------	-----	----------	--	--

**Quadro 6.3 ORDEM ECONÔMICA**

unico	PRO	Vender água extraída do rio ou riacho.	POE	30/60		Início do funcionamento da hidraulica de POA
-------	-----	--	-----	-------	--	--

**Quadro 6.4 EDIFICAÇÕES**

unico	PER	Construir chiqueiros e matadouros de porcos desde que estejam na distância de 200 braças a partir dos limites da Cidade e onde a Câmara designar.	PAD	20		
-------	-----	---	-----	----	--	--

**Quadro 6.5 PERCURSOS**

unico	OBR	Consertar o “lagedo” do passeio que se encontra em frente às respectivas casas e terrenos, os proprietários de casas e terrenos.	PAD	10/20	Empregado municipal	Mediante intimação do empregado municipal
-------	-----	--	-----	-------	---------------------	---

**BLOCO 7**

11ª Legislatura Municipal – 1869/1872

1869	Formulação: 30 janeiro de 1869	Aprovação: Presidente da Província (1º fev.)	
1872	Formulação: 10 e 11 janeiro de 1872	Aprovação: Presidente da Província (22 jan.)	

**Quadro 7.1 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
unico	OBR	Inspetores de quarteira e autoridades municipais devem auxiliar ao procurador e seus agentes na arrecadação das rendas municipais. e as autoridades municipais e os inspetores de quarteirão também impedirão mascates e ambulantes de venderem ou negociarem desprovidos de licença.	PSO	--	Inspetor de Quarteirão e Procurador	Cópia do art 67 das Posturas de São Leopoldo
unico	PRO	Armar fogueiras nas ruas sem licença da Câmara.	PSO	6/12...		Exceto S. José, S. João, Santa Anna, S. Antônio e São Pedro.

**Quadro 7.2 ORDEM ADMINISTRATIVA**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
unico	DEF	Incorrerão em multa os devedores impostos sobre abate de gado, sobre carros, carretas ou outros veículos e sobre os estabelecimentos de exportação de gêneros ou produtos de lavoura, "que subtraírem pagar" os referidos impostos.	PAD	30/60		Cópia do art 66 das Posturas de São Leopoldo

**Quadro 7.3 ORDEM ECONÔMICA**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
unico	OBR	Proceder a matrícula de veículos de aluguel aqueles que os possuírem.	POE	5/10...	Proprietário do veículo	

**Quadro 7.4 PERCURSOS**

unico	PRO	Adentrar, carroça ou veículos de carga, às calhas das ruas fazendo com que fique a parte posterior ou os rodados encostados no lagedo dos passeios.	PSO	5 + reparação do dano		
-------	-----	---	-----	-----------------------	--	--

1876	Formulação: 07 outubro de 1876	Aprovação: Presidente da Província (11 out.)	
------	--------------------------------	--	--

**Quadro 8.1 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art1	OBR	Depositar na frente das portas, até as 8h da manhã, caixões ou vasilhas que contenham o cisco e as cascas de frutas originárias da limpeza interna das moradias.	POS	2	Contrato de Limpeza Pública	Pollígono: Rua Conceição, Voluntários da Pátria, 7 Ssetembro, Praia do Arsenal, Varzinha, Oleria (Oleria) até o beco do Firmo, Praça da Independência e rua da Misecórdia até a Conceição.
Art 2	PRO	Depositar ou lançar ciscos, cascas de frutas ou qualquer lixo que seja nos passeios ou na rua em frente a sua porta, estando fora de caixões ou vasilhames.	POS	2/4		Infringindo o artigo em tela, e fora das horas da limpeza pública, pagarão o dobro da multa.

1877	Formulação: 01 de setembro e 09 de novembro de 1877	Lei Provincial Nº 1150 de 11 maio 1778 e Presidente da Província	Lei Nº 1150/1778 dispõe sobre serviços de matadouros Posturas de novembro aprovadas pelo Presidente da Província
1879	Formulação: 26 dezembro de 1879	Aprovação: Presidente da Província (30 dez.)	

**Quadro 9.1 ORDEM ADMINISTRATIVA**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 4	OBR	Pagar tributo por rês abatida em matadouros municipais ou particulares	PAD	--	Dono da rês e concessionário	Não pago o imposto sobre abate da rês o cessionário do serviço de matadouro particular estava sujeito a perda da licença de abate.
Art 5	OBR	Pagar transporte da carne Mat.adouro de Pedras Brancas feito pela chata municipal.	PAD	--		
Art 7	OBR	Proceder a inspeção sanitária e obter guia de distribuição das carnes para os talhos.	PAD	30		
Art 8	OBR	Conduzir a carne esquartejada para o mercado, quando da arrecadação de impostos, em veículos de acordo com o disposto no artigo 6.	PAD	20		
Art10	OBR	Proceder a verificação das condições de sanidade da carne e emitir guia de qualidade da carne.	PAD		Fiscal Geral do Mercado e Insetor de Saúde Pública	
Art 11	OBR	Manter o asseio dos talhos e as carnes penduradas em panos limpos.	PAD	20		
Art 12	OBR	Suspende disposições em contrário do Código de Posturas	PAD	--		

**Quadro 9.2 ORDEM ECONÔMICA**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
unico	OBR	Transitar a noite na cidade ou subúrbios, com carro ou outro veículo de condução de passageiros utilizando luz nas respectivas lanternas.	POS	10/20		Ao dono da cocheira será aplicada a multa.
Art 3	OBR	Abater gado para consumo público somente nos matadouros municipais e nos particulares licenciados .	POE	30		Apenas para o consumo público era obrigatorio o abate em matadouros municipais.
Art 6	OBR	Transportar carnes em veículos apropriados, arejados e cobertos.	POE	20 dia	marchantes	
Art 9	OBR	Vender somente carne para consumo público nos talhos licenciados peloa Câmara.	EDF	30		

**Quadro 9.3 EDIFICAÇÕES**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art1	PRO	Matadouros particulares dentro dos limites da Cidade. Somente a, pelo menos, ¼ de légua (1.666 km). Do outro lado do rio e ilhas, junto a margem no máximo a ¼ léguas.	PAD	--		E com boa pastagem e aguada.
Art 2	OBR	Construir matadouros de forma a escoar as águas.	PAD	10 por infração		Lavados diariamente após a matança.
Art 1 (novembro)	PRO	Construir cortiços na área previamente delimitada da Cidade	PAD	--		Cel. Fernando Machado ao sul, Rua da Conceição ao nascente (leste), pela rua Sete de Setembro até a Vasco Alves ao norte, e por esta ao poente (oeste).
Art 2 (novembro)	PRO	Residir em porões da cidade sem altura min. de 2m de altura desde a soleira.	PAD	20/30		Multa propriet. (inclusive locação ) e moradores (sublocação).

1882	Formulação: 29 novembro de 1882	Aprovação: Presidente da Província 16 dez.1882	
1883	Formulação: 15 junho de 1883 (Câmara)	Aprovação: Vice-presidente da Província 09 jul. 1883 Promulgação: Lei Provincial Nº 1483 de 13 nov. 1885	
1884	Formulação: 08 e 22 de abril 1884 (Assembleia Provincial)	Lei Provincial Nº 1442 de 08 abril 1884 e Lei Provincial Nº 1444 de 22 abril de 1884	

**Quadro 10.1 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO Nº	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 123	PRO	Arrancar ou danificar arvores, arbustos ou flores plantadas nas praças ou lugares públicos e atirar em pássaros nos jardins.	POS	10 + reparação		Desobedecendo a um escravo, seu dono será multado em 5.

**Quadro 10.2 ORDEM ADMINISTRATIVA**

Art 1	OBR	Portar cocheiro ou carroceiro, sempre que em serviço, sua respectiva matrícula.	PAD	4		
Art 2	OBR	Estacionar em lugares designados por editais da Câmara.	PAD	5		
Art 3	OBR	Deixar junto aos animais pessoa que os impeça de disparar que abandonar veículo	PAD	10	cocheiros	
Art 4	OBR	Conduzir os animais “a passo”quando o veículo de tração estiver sem passageiros.	PAD	4		
Art 5	OBR	Manter acesa as duas lanternas laterais ao transitar com veículo a noite.	PAD	4		Segurança do cidadão
Art 6	OBR	Destinar 50% das multas ao inspetor de veículos, quando por ele arrecadadas.	PAD		Inspetor de veículos	
Art 7	OBR	Atracar nas docas e cais do litoral da cidade de modo a não causar danos as e ao passeio de lages e nada os obstruam, tampouco, cause incômodos aos transeuntes.	PAD	30/60		
Art 1	OBR	Aprova substitutivos aos artigos 1 e 123, e 1,21m por 1,10m. Artigo 123	PAD	--		

**Quadro 10.3 ORDEM ECONÔMICA**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 1	OBR	Fechar aos domingos as casas comerciais e fábricas e oficinas não essenciais.	POE	30/60		Exceto armazens até até 10h e todo o dia, boticas, padarias, hotéis, casas de pasto.

**Quadro 10.4 EDIFICAÇÕES**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 10	OBR	Edificar ou reedificar casa s com mais (ou igual) a 4,40m de pé-direito no 1°. Pav; 3.96m no 2ºpav. e 3,74m no 3º e assim por diante diminuindo 0,22m em cada andar . A portas não terão menos de 2,06m de alt. e estas e as janelas não terão menos de 1,21m de largura. Portas de coxeira = 3,52m de altura e 2.42m largura. Ficam excetuados os edifícios públicos que terão a forma que lhe for dada de conformidade com suas plantas.	PAD	20 e ajuste em 4d.		Excetua-se os edifícios públicos que terão a “forma que especialmente lhe for dada de conformidade com as respectivas plantas”. Menciona o artigo: “enquanto a Câmara não tiver um padrão”.
Alteração 1888	OBR	Nas portas e janelas de arco altura contada da corda do arco / semicírculo para baixo		--		

**BLOCO 11**

15ª Legislatura Municipal – 1885/1888

1886	Formulação: 26 de maio de 1886	Aprovação: Presidente da Província 31 mai de 1886	
1888	Formulação: 4 janeiro de 1888	Aprovação: Lei Provincial Nº 1645 de 4 janeiro 1888	Regulamento para Creados

**Quadro 11.1 ORDEM SOCIAL**

DISPOSITIVO N°	FINALID.	CONTEUDO DO DISPOSITIVO	FOCO TEMÁTICO	MULTA (mil reis)	AGENTE	OBSERVAÇÕES
Art 2	PRO	Colocar anúncios/cartazes em local não designado pela Câmara	POS	5/10...		Exceto por direitos adquiridos de particulares.
Art 1 a Art 11	---	Regulamento para Creados	POS	--		Compõem-se de onze artigos

**Quadro 11.2 ORDEM ADMINISTRATIVA**

Art 2	OBR	Pagar matricula de veículo na Repartição de Polícia.	PAD	4	Cocheiros	
S/N	OBR	Pagar matricula anual do veículo.	PAD	4	Cocheiros.	Subst. Art 1 da lei 1633 de 8 jan 1884

**Quadro 11.1 ORDEM ECONÔMICA**

Art 1	PRO	Conduzir cadáveres ao cemitério em carros de aluguel que não sejam os destinados ao serviço funerário	POS	20/40...		Multado o dono do carro
-------	-----	---	-----	----------	--	-------------------------

**Quadro 11.3 EDIFICAÇÕES**

Art 2	OBR	Canalizar águas pluvias dos telhados em canos embutidos nas paredes com esgoto por baixo do lageado. Não escoar por beiradas que são proibidas. Em seu lugar utilizar platibandas	PAD			Obrigatório para novas edificações ou reedificações.
Art 3	OBR	Caiair cortiços na Cidade em seu interior pelo menos anualmente	PAD	10/20... p/ casa		Refere-se as casas de cortiços como casebres
Art 4	OBR	Apresentar à Câmara o desenho da fachada do edifício <b>para aprovação</b> devendo este estar conforme com art 10 e seu aditivo.	PAD	30 e demolição		Para edificar ou reedificar dentro dos limites da cidade, em prédios sujeitos à décima urbana.
Art 5	PRO	Aprovar desenho (de edificações) não conformes com artigo 10	PAD	--	Câmara	

**Quadro 11.5 PERCURSOS**

Art 1	OBR	Construir todas as novas ruas com 17,60m de largura, cf art 4°. As de menor largura deverão ter portões e as casas ali construídas serão consideradas cortiços	PAD	30/60...		
-------	-----	--	-----	----------	--	--

